

Mensaie nuevo

 Eliminar

RE: CONTESTACION DEMANDA-WILLIAM DEVIA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A./11001310301120210038100

postmaster@outlook.com

Dom 16/01/2022 10:31 PM

Para: postmaster@outlook.com

RE: CONTESTACION DEM...
62 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Orlando Amaya

Asunto: RE: CONTESTACION DEMANDA-WILLIAM DEVIA contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A/11001310301120210038100

Responder | Reenviar



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Dom 16/01/2022 10:31 PM

Para: Orlando Amaya

Acuso recibido.

Atentamente,

Lizeth Karina Solano Forero

Asistente Judicial

...

QA

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: alfonso.casallas@gmail.com; andres.casallas@gmail.com; ifreyes@devisab.com; gilealserrato@gmail.com

CONTESTACION DEMAN...
4 MB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D

Ref: Verbal de mayor cuantía
Rad: 11001310301120210038100
Demandante: WILLIAM DEVIA
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTROS.

Orlando Amaya Olarte, apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA , por medio del presente me permito radicar contestacion de la demanda de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte
Amaya Abogados Asesores Legales SAS
 Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria
 Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D

Ref: Verbal de mayor cuantía
Rad: 11001310301120210038100
Demandante: WILLIAM DEVIA
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTROS.

Asunto: Contestación demanda.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sea condenado a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No me constan las circunstancias del accidente referenciado por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta por ser un hecho de un tercero, sin embargo la apreciación realizada por la parte actora en relación con la invasión del carril por parte del vehículo de placas BZK865 deberá ser demostrada.

AL HECHO TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO QUINTO. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO SEXTO. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO SEPTIMO. Es cierto.

AL HECHO OCTAVO. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio, por el documento idóneo.

AL HECHO NOVENO. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO DECIMO. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. No me consta directamente por ser hecho de un tercero, sin embargo, me atengo a lo confesado por la parte actora en el sentido de que la colisión se generó por un error de los empleados de la concesión DEVISAB S.A.S en el manejo del tráfico vehicular que en ese momento se encontraba a su cargo e igualmente relacionada en el informe de accidente de tránsito No. C000430025 aportado por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representado, así:

3.1 IMPOSIBILIDAD DE APLICAR LA TEORIA DE LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS AL DEMANDADO Y ASEGURADO ALFONSO CASALLAS GARZON, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS BZK865

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que si bien en materia de accidentes automovilísticos, normalmente se aplica la teoría de las actividades riesgosas, en el presente caso por el hecho de que fue una colisión de dos vehículos, vehículo de placas BZK865 conducido por el señor ALFONSO CASALLAS GARZON y el vehículo motocicleta de placas UJV04D conducido

por el señor WILLIAM DEVIA, conductores que desarrollaban actividades riesgosas; circunstancia por la cual es obligatorio encontrar la causalidad adecuada del accidente, en el caso en cuestión, es claro que no se puede presumir una responsabilidad del conductor del vehículo de placas BZK865, en primer lugar porque la presunción que realiza la teoría de las actividades de riesgo, no es una presunción de responsabilidad, sino que se deja por fuera el elemento culpa, para identificar si la actividad de riesgo se concretó en un daño, situación que no se ha probado en el presente caso.

Al respecto sobre el tema se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia 5885-2016 de 6 de mayo de 2016, Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA expone lo siguiente:

“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas”

3.2. HECHO DE UN TERCERO.

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que la causa eficiente del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot-Mosquera, cuando se produjo la colisión de los vehículos de placas BZK865 conducido por el señor ALFONSO CASALLAS GARZON y la motocicleta UJV04D conducida por WILLIAM DEVIA, y en el cual de conformidad con los documentos aportados sufre lesiones en su cuerpo el demandante el señor WILLIAM DEVIA, no se debió al actuar incorrecto del conductor del vehículo de placas BZK865, quien cumplió a cabalidad con las normas de tránsito que en su momento se encontraban bajo la dirección de la concesionaria DEVISAB S.A.S y quien fue de conformidad con la confesión realizada por la parte actora en el numeral decimo de los hechos quien incurrió en error y dio la vía a ambos vehículos al mismo tiempo, circunstancia esta exclusiva que lleva a la producción del accidente y de las lesiones sufridas por la parte actora, esta circunstancia quedo igualmente pasmada el informe de accidente de transito No. C000430025, suscrito por el patrullero de la policía nacional Javier Aldana Parra con placa No. 087918.

Como vemos señor juez, el asegurado y conductor del vehículo de placas BZK865 ALFONSO CASALLAS GARZON, no violó ninguna norma establecida por el código de tránsito y solamente cumplió con lo ordenado por la persona a cargo de la movilidad en el momento del mismo, es por ello por lo que no se le puede endilgar ninguna responsabilidad a dicho conductor y por lo tanto no esta obligado a indemnizar suma alguna por los hechos objeto de este proceso. A su vez la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA no puede ser condenada al pago de suma alguna, ya que su asegurado y

conductor del vehículo no son responsables de los daños causados en la humanidad de la parte atora y la póliza de seguro en su amparo de responsabilidad civil extracontractual requiere para ser afectada la ocurrencia del siniestro, es decir, que se de los presupuestos que configuren la responsabilidad de sus asegurados circunstancia que no se da en el presente caso, de conformidad con las pruebas allegadas al expediente.

3.3 CONCURRENCIA DE CULPAS

En el evento de no prosperar las excepciones propuestas, y que se considere que el asegurado, señor ALFONSO CASALLAS GARZON, conductor del vehículo de placas BZK865 tiene alguna responsabilidad, es evidente tal y como se demostrará por las diversas pruebas, que de probarse la ocurrencia de causas dentro del accidente, se debe tener en cuenta estos hechos para la cuantificación de la indemnización.

Así las cosas, en caso de proferirse un fallo en contra de las demandadas ha de tenerse en cuenta lo preceptuado por el art. 2357 del código civil que establece *"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Al respecto el Consejo de Estado en providencia 1999-00295 DE AGOSTO 25 DE 2011 magistrado ponente, AGUDELO ORDOÑEZ GLADYS, manifestó:

"Concretamente, sobre la concurrencia de culpas:

En cuanto a la decisión del tribunal de considerar que el daño es imputable a la víctima en idéntica proporción porque contribuyó eficazmente en su producción, toda vez que se expuso en forma imprudente a un riesgo, esta Sala la confirmara, advirtiendo que cuando está demostrado que en la producción del daño concurrieron en forma eficiente y en idéntica proporción el hecho de la víctima y la actuación del Estado, resulta preciso declarar la concurrencia de culpas. La legislación, la jurisprudencia y la doctrina prevén claramente los efectos que produce la concurrencia de causas en la apreciación del daño; la que proviene de la víctima, al ser concurrente no exclusiva, no exime de responsabilidad al demandado; da lugar a reducir la apreciación del daño."—*"Téngase en cuenta que tratándose de la responsabilidad patrimonial del Estado, una vez configurados los elementos estructurales de esta - daño antijurídico, factor de imputación y nexo causal—, la conducta del dañado solamente puede tener relevancia como factor de aminoración del cuántum indemnizatorio, a condición de que su comportamiento tenga las notas características para configurar una co - causación del daño"*.

3.4 LIMITE EN LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

En el evento de que el Señor Juez considere que la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte la demandada, el monto de la cobertura señalada en la póliza de automóviles super trébol No. 3443113000346, tomador ALFONSO CASALLAS GARZON, asegurado ANDRES DARIO CASALLAS CASTAÑEDA, con vigencia del 10 de julio de 2016 al 10 de julio de 2017; y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites pactados en el contrato de seguro, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"*.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de mayo de 2015, Rad No. 11001-31-03-031-2000-00253-01, Magistrado ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ, expreso frente a las condiciones o cláusulas del contrato de seguro:

*"Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están **destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen.***

De otro lado, las condiciones particulares del contrato de seguro se elaboran de manera individual y específica para cada contrato y de manera conjunta entre el asegurador y el tomador y reflejan asimismo, pero en forma específica para el negocio acordado, la voluntad de los contratantes." Negrilla fuera de texto original.

nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte." (Negrilla fuera de texto original).

3.5 INDEBIDA TASACION EN LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Para el caso en concreto la estimación realizada por la parte actora en cuanto a los perjuicios morales, sobrepasa los límites jurisprudenciales, le compete al Juez determinar la tasación de los mismos y estos los hace teniendo en cuenta una valoración objetiva pues no se puede pretender que al capricho de la parte actora se reconozcan sumas que exceden los parámetros ya expresados por las altas cortes.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia SC15996-2016 de noviembre 29 de 2016 Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil SC15996-2016 Radicación: 11001-31-03-018-2005-00488-01 Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta (Aprobada en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis):

“Bajo esos presupuestos, por cuanto sólo quien padece ese dolor subjetivo conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más; no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos. En ese orden de ideas, en el ejercicio del arbitrium judicis orientado a fijar el quantum en dinero del resarcimiento del perjuicio moral, se tendrán en cuenta, además de las orientaciones jurisprudenciales que han sido citadas, las circunstancias personales de la víctima; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos; y la forma siniestra en que tuvo lugar el deceso. Y, en cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en Sentencia CSJ SC13925-2016, radicación 2005-00174-01, lo fijó en \$ 60.000.000. Al efecto, expuso: Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$ 60'000.000 para cada uno de los padres; \$ 60'000.000 para el esposo; \$ 60'000.000 para cada uno de los hijos. El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$ 53.000.000 (SC nov. 17/2011, exp. 1999-533), y \$ 55.000.000 (SC jul. 9/2012, exp. 2002-101-01). De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido: ‘Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...’ (SC nov. 17/2011, exp. 1999-533). De acuerdo con los mencionados lineamientos, en este caso, es incuestionable el menoscabo moral experimentado por los demandantes, como lo refirieron los declarantes, pues en el caso de la cónyuge sobreviviente, el intempestivo deceso de su esposo, le produjo trastorno en su estado de ánimo, aflicción, desolación, angustia al quedar desprovista, no solo del afecto de su esposo, sino de su respaldo en todos los órdenes, pues además surgió para ella la responsabilidad de asumir íntegramente la obligación alimentaria, la formación, cuidado y sostenimiento de sus hijos y, en general, del hogar, situación generadora

de angustia, pues hasta entonces, ese cometido venía siendo compartido con él. Sus hijos, igualmente, al verse privados, entre otros privilegios, del afecto, compañía, protección, formación, orientación, cuidados, representación académica, familiar y social en general, de su padre, sufrieron el detrimento moral, lo cual clama su resarcimiento, para de esa forma satisfacer en algo esa contusión moral. Así las cosas, con observancia de las pautas jurisprudenciales de esta corporación, se calculará esa variedad de perjuicio sufrido por los demandantes, en la suma de \$ 60.000.000, para cada uno".

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la tasación del daño moral debe ser definida por el Juez y que este a su vez debe estar ajustado a los parámetros Jurisprudenciales y que serán valorados de acuerdo con las situaciones fácticas de tiempo modo y lugar, parámetros que a todas luces desconoce la parte actora.

Frente al daño en vida en relacion está claro que la parte actora dentro su escrito de la demanda no indica que razones tiene para solicitar ese daño pues pareciera que está haciendo referencia al mismo perjuicio moral. Es de resaltar que el daño de vida en relacion debe ser probado y en todo caso su tasación se encuentra al arbitrio del juez, el cual puede o no, otorgarlo dependiendo de las particularidades del caso, razón por la cual dentro de esta demanda no se avizora la existencia de este daño y mucho menos una prueba que lo corrobore.

3.6 EXCEPCIÓN GENERICA

De acuerdo con el artículo 282 del C.G. P., solicito al Despacho en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerlas en el momento procesal oportuno.

OBJECION A LA TASACION DE PERJUICIOS RELACIONADA EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicito al despacho que en el evento de que en el proceso se probare que existió una petición excesiva en cuanto a perjuicios materiales se condene a la parte demandante a pagar, el equivalente al 10% de la respectiva diferencia de conformidad con el estatuto procesal vigente, suma que es totalmente desproporcionada, y que muy seguramente los actores no podrán probar dentro del proceso.

Lo anterior con fundamento en el Art. 206 del Código General del Proceso.

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda

o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte." Negrilla fuera de texto original.

IV. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representado.

4.1. DOCUMENTALES:

- 4.1.1.** Las aportadas por la parte demandante y la parte demandada de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.
- 4.1.2.** Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia, expedido por la Cámara de Comercio en donde se acredita mi calidad de apoderado general.
- 4.1.3.** Copia de la póliza de automóviles super trébol No. 3443113000346 y su condicionado general.
- 4.1.4.** Informe de accidente de tránsito No. C000430025, aportado por la parte actora.
- 4.1.5.** Objeción a la reclamación de fecha 21 de julio de 2021
- 4.1.6.** Consulta de noticia criminal SPOA.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

4.2.1. Sírvase señor Juez citar al demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citada en la dirección aportada con la demanda y/o al correo electrónico: gilealserrato@gmail.com.

4.2.2. Sírvase señor Juez citar al señor ALFONSO CASALLAS GARZON, en su calidad de demandado y conductor del vehículo de placas BZK865, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda y/o al correo electrónico: Alfonso.casallas@gmail.com.

4.2.3. Sírvase señor Juez citar al señor ANDRES DARIO CASALLAS, en su calidad de demandado y propietario del vehículo de placas BZK865, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de

C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda y/o al correo electrónico: andres.casallas@gmail.com.

4.2.4. Sírvase señor Juez citar al representante legal de la concesionaria DEVISAB S.A.S, en su calidad de demandado, institución encargada del arreglo de la vía en que se produce el accidente así como de la movilidad en dicho sitio, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda y/o al correo electrónico: ifreyes@devisab.com.

4.3. DECLARACION DE TERCEROS:

Señor Juez solicito se sirva citar como testigo de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas a la siguiente persona:

4.3.1. Patrullero JAVIER ADANA PARRA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.228.467 y placa No. 087918 PONAL, quien levanto el informe Policial de accidente de tránsito No. C000430025 de fecha 26/09/2016, para que declare todo lo que le conste en relación con el mismo; quien puede ser notificado en la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional-correo electrónico. notificaciones@cundinamarca.gov.co.

4.4 PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor Juez, se oficie a la FISCALIA 02 LOCAL- UNIDAD LOCAL - LA MESA, para que allegue copia autentica y completa de la investigación que se adelanta bajo la radicación No. 253866108003201680294 con ocasión del accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa BZK865 conducido por el señor ALFONSO CASALLAS GARZON para que todas las diligencias, material probatorio y decisiones se alleguen al proceso y en especial la decisión mediante la cual se precluyo la investigación de conformidad con lo señalado en consulta del SPOA.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas, nieguen las

pretensiones de la demanda, se condene en costas y perjuicios a los demandantes.

VI. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

6.1. Los relacionados en el acápite de pruebas.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

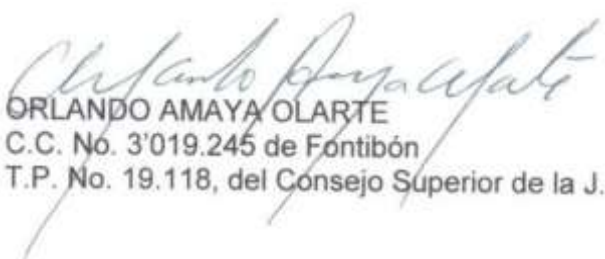
Artículos 96, 165, 167, 174, 202, 203, 206, 262, 282, 361 del Código General del Proceso, artículos 1074, 1079 del Código de Comercio, artículo 29 de la Constitución Política y demás normas pertinentes y concordantes.

VIII. NOTIFICACIONES

- a. Mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en la carrera 14 número 96-34, de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
- b. Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 98 No. 22-64 Oficina 715 Chico-Bogotá, D.C., y/o al Correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. No. 3'019.245 de Fontibón
T.P. No. 19.118, del Consejo Superior de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3019245**

AMAYA OLARTE
APELLIDOS

ORLANDO
NOMBRES

Orlando Amaya Olarte

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-NOV-1952

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

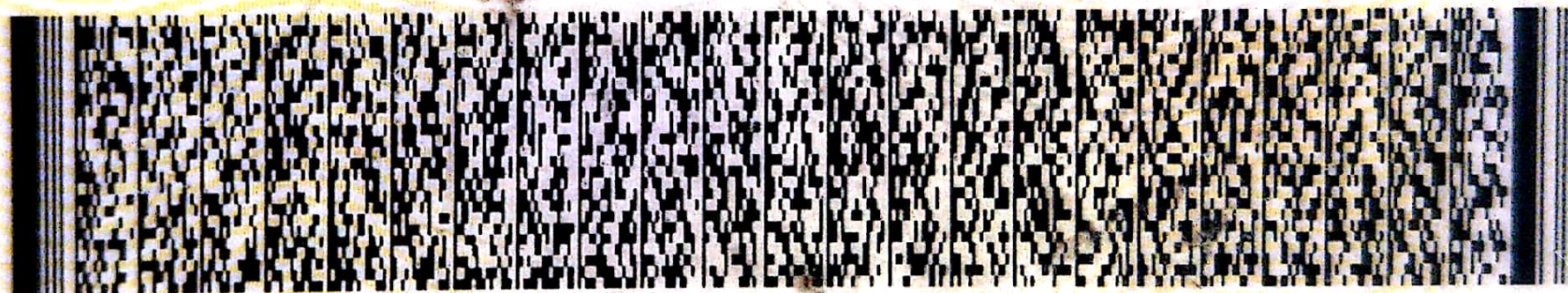
M

SEXO

21-ENE-1974 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42106651-M-0003019245-20021106

00132 02309N 01 130596642

102005

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

19118

Tarjeta No.

79/02/08

Fecha de
Expedición

78/12/15

Fecha de
Grado

ORLANDO

AMAYA OLARTE

3019245

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

BOGOTA D.C., diciembre 16 de 2021

Autos
Cliente
Platino

Señor (a):
CASALLAS CASTAÑEDA ANDRES DARIO
La Ciudad

Referencia:
Poliza N°: 3443113000346
Vehículo: BZK865

Estimado Cliente:

MAPFRE lo saluda y le agradece la confianza que ha depositado en nosotros el habernos elegido como su aseguradora. Para nuestra compañía es verdaderamente satisfactorio contar con clientes como usted.

Es tan cierta esa afirmación, que el motivo de la presente comunicación es darle la más cordial bienvenida a nuestro Programa de Clientes Preferentes, el programa de fidelización con una serie de beneficios exclusivos para usted, donde le ofrecemos diferenciación en servicio y cobertura, en reconocimiento por el buen manejo que usted le da a su póliza de Autos MAPFRE.

Felicitaciones! A continuación, le relacionamos los beneficios que usted ya puede disfrutar al haber alcanzado este nuevo nivel, en virtud de su permanencia y buena experiencia:

Beneficio	Clientes Tradicionales	Clientes Platino
Deducible en pérdidas totales	10% ó Mínimo 1 SMMLV	0 % min 0 SMMLV
Deducible en pérdidas parciales	10% ó Mínimo 1 SMMLV	5% ó Mínimo 1 SMMLV
Disminución del descuento por no reclamación	Intervalos de 20% en caso de siniestro.	Intervalos de 10% en caso de siniestro.
Vehículo de reemplazo en caso de pérdida parcial o pérdida total	Aplica	Aplica
Cobertura de Asistencia Exequial	Aplica	Aplica
Cobertura de Asistencia Hogar	Aplica	Aplica
Cobertura Perdida de LLaves	Aplica	Aplica
Cobertura de Pequeños Accesorios	Aplica	Aplica
Cobertura de llantas Estalladas	Aplica	Aplica
Cobertura de accidentes personales AP10	No Aplica	10 Millones
Descuento para los siguientes vehículos.**	No Tiene	Máximo 50%
Cobertura de orientación mecánica en compra de vehículo usado.	No Aplica	Aplica
Cobertura de soporte en pérdida de documentos.	No Aplica	Aplica
Cobertura de soporte informático	No Aplica	Aplica
No afectación de DXNR por PTH	No Aplica	Aplica
Gestión Documentos de Tránsito	No Aplica	Aplica
Segunda Opinión Médica	No Aplica	Aplica
Emergencia Odontológica	No Aplica	Aplica

Nota: Por medio de la presente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite manifestarles que el Ministerio de Transporte a través de la resolución 3318 del 2015 modificó las condiciones de los servicios prestados por los centros de diagnóstico con relación a la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes a nivel nacional.

En consideración a lo anterior no es posible seguir ofreciendo este beneficio a nuestros asegurados teniendo en cuenta que la regulación de esta norma está fuera del alcance de la Compañía. A su vez informamos que la cobertura Examen Médico de Licencia de Conducción no se seguirá otorgando por políticas internas de compañía.

*Descuento para siguientes vehículos aplica para personas naturales en Automóviles Camperos y Pick up, de servicio particular y uso familiar. Según políticas de suscripción de la compañía.

Nuestro compromiso de ofrecerle un servicio de la máxima calidad y transparencia es real. En caso de requerir atención horas, los 7 días de la semana con la línea MAPFRE SI 24, marcando en Bogotá 307 7024, desde celular # 624 y para el resto del país 018000 519 991.

POLIZA DE AUTOMOVILES
SUPER TREBOL

HOJA 2 de 3

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30979369672

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VICARIO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 3443113000346	CERTIFICADO 4	FACTURA	OPERACION 8168	OFICINA MAPFRE CALLE 57 A	DIRECCION OF. MAPFRE AV CRA 70 NO 99 - 72
TOMADOR DIRECCION	CASALLAS GARZON ALFONSO KR 12 102 07 APTO 203		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 19064657 TELEFONO 6197723	
ASEGURADO DIRECCION	CASALLAS CASTAÑEDA ANDRES DARIO KR 13 BIS NORTE 109 47		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 79748727 TELEFONO 9131213	FEC. NACIMIENTO 01/01/1981
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO DE BOGOTA SA CL 36 N 7 47		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600029644 TELEFONO 6683030	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR CASALLAS CASTAÑEDA ANDRES DARIO					No. IDENTIFICACION	EDAD: 38

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR FA SU FUTURO LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 4589	TELEFONO 6730119	% PARTICIPACION 100
---	-----------------------------	---------------	---------------------	------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
23	06	2016	INICIACION	00 : 00	10	07	2016	365	INICIACION	00 : 00	10	07	2016	365
			TERMINACION	24 : 00	09	07	2017		TERMINACION	24 : 00	09	07	2017	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLD : 03208023		PLACA: BZK865		ACCESORIOS	
MARCA : HYUNDAI		MOTOR: G6EA6A724651		REFERENCIA	
LINEA : NUEVA SANTAFE GL AUT 2700CC 7P		CHASIS: KMHSG81DP7U134504		VALOR	
TIPO : CAMPEROS Y CAMIONETAS		COLOR: .		NO AMPARADO	
MODELO : 2007		DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION			
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA		CAZADOR: NO APLICA			
USO : FAMILIAR / PERSONAL		OTROS: NO APLICA			
SERVICIO : PARTICULAR					
VALOR ASEGURADO : 32.800.000					
VALOR A NUEVO : 81.100.000					

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	200.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	382.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	382.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	32.800.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	32.800.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	32.800.000,00		5 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	32.800.000,00		5 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	32.800.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO		SI AMPARA	NO APLICA
LLANTA ESTALLADA		SI AMPARA	NO APLICA
ORIENTACION MECANICA PARA COMPRA VEHICULO USADO		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE INFORMATICO		SI AMPARA	NO APLICA
SOPORTE PERDIDA DOCUMENTOS		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AP10		SI AMPARA	NO APLICA
PEQUEÑOS ACCESORIOS		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA HOGAR AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA DE LLAVES		SI AMPARA	NO APLICA
VIAJE SEGURO		SI AMPARA	NO APLICA
GESTION DOCUMENTOS DE TRANSITO		SI AMPARA	NO APLICA
SEGUNDA OPINION MEDICA		SI AMPARA	NO APLICA
EMERGENCIA ODONTOLOGICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA LEGAL INTEGRAL TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
ASESORIA TRIBUTARIA TELEFONICA		SI AMPARA	NO APLICA
OBSERVACION : SPTO DE RENOVACION MASIVO			
CLAUSULAS ANEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 50 % (Ya aplicado en el valor de la prima).			SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADOSMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
SUPER TREBOL**

HOJA 3 de 3

**RENOVACION
COPIA**

Ref. de Pago: 30979369672

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VICARIO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 3443113000346	CERTIFICADO 4	FACTURA	OPERACION 8168	OFICINA MAPFRE CALLE 57 A	DIRECCION OF. MAPFRE AV CRA 70 NO 99 - 72
TOMADOR DIRECCION	CASALLAS GARZON ALFONSO KR 12 102 07 APTO 203		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 19064657 TELEFONO 6197723	
ASEGURADO DIRECCION	CASALLAS CASTAÑEDA ANDRES DARIO KR 13 BIS NORTE 109 47		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 79748727 TELEFONO 9131213	FEC. NACIMIENTO 01/01/1981
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO DE BOGOTA SA CL 36 N 7 47		CIUDAD BOGOTA D.C.		NIT / C.C. 8600029644 TELEFONO 6683030	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR CASALLAS CASTAÑEDA ANDRES DARIO					No. IDENTIFICACION	EDAD: 38

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR FA SU FUTURO LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 4589	TELEFONO 6730119	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS 365	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS 365
23	06	2016		00 : 00	10	07	2016			00 : 00	10	07	2016	
				24 : 00	09	07	2017			24 : 00	09	07	2017	
VALORES EN PESO COLOMBIANO			GASTOS DE EXPEDICIÓN		Subtotal en Pesos Colombianos			Valor en Pesos		Total a Pagar				
TOTAL PRIMA NETA								Impuesto a las Ventas		en Pesos colombianos				
1.083.457			5.000		1.088.457			174.153		1.262.610				

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

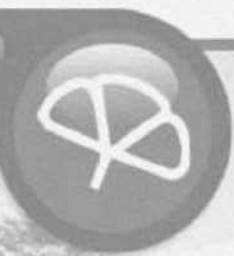
VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Condicionado Automóviles



MAPFRE | COLOMBIA

Índice

Póliza Automóviles

Cláusula 1.	AMPAROS	1
Cláusula 2.	EXCLUSIONES	2
Cláusula 3.	DEFINICIÓN DE AMPAROS	7
Cláusula 4.	ÁMBITO TERRITORIAL	36
Cláusula 5.	JURISDICCIÓN	36
Cláusula 6.	DOMICILIO CONTRACTUAL	37
Cláusula 7.	AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	37
Cláusula 8.	CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)	37
Cláusula 9.	PAGO DE LA PRIMA	37
Cláusula 10.	DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 11.	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	38
Cláusula 12.	VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES	38
Cláusula 13.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO	41
Cláusula 14.	DEDUCIBLE	41
Cláusula 15.	COEXISTENCIA DE SEGUROS	42
Cláusula 16.	GASTOS DE PARQUEO	42
Cláusula 17.	SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA	42
Cláusula 18.	SALVAMENTO	43
Cláusula 19.	PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	43
Cláusula 20.	BONIFICACIONES	43
Cláusula 21.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	43
Cláusula 22.	ACREEDOR PRENDARIO	44
Cláusula 23.	GARANTÍA DE TRASPASO	45
ANEXO ASISTENCIA EN VIAJE		
Cláusula 1.	OBJETO DEL ANEXO	46
Cláusula 2.	EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO	46
Cláusula 3.	REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	47
Cláusula 4.	DEFINICIONES	47
Cláusula 5.	ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS	48
Cláusula 6.	COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)	48
Cláusula 7.	COBERTURAS AL VEHÍCULO	50
Cláusula 8.	COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS	52
Cláusula 9.	ASISTENCIA JURÍDICA	53
Cláusula 10.	COBERTURAS AL EQUIPAJE	54
Cláusula 11.	REVOCACIÓN	55
Cláusula 12.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	55
Cláusula 13.	SINIESTROS	55

Condiciones Generales

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Cláusula 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.
- HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO.
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL.
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL.
- GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA.
- ROTURA DE VIDRIOS.
- CANASTA FAMILIAR.
- RENTA EDUCATIVA.
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- LLANTAS ESTALLADAS.

- SOPORTE INFORMÁTICO.
- ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO.
- SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.
- PEQUEÑOS ACCESORIOS.
- REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA
- EXAMEN MEDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- ASISTENCIA ODONTOLÓGICA.
- SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.
- ASISTENCIA EXEQUIAL.
- ASISTENCIA HOGAR.
- GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO.
- PÉRDIDA DE LLAVES.
- VIAJE SEGURO.
- ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA.
- ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA.
- ASISTENCIA EN VIAJE.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.1.1. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.2. CUANDO EN LA RECLAMACIÓN EXISTA MALA FE DEL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, BENEFICIARIO O LA PERSONA AUTORIZADA POR CUALQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.1.3. CUANDO SE HAYA CELEBRADO CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO, SEA QUE CONSTE O NO POR ESCRITO, INDEPENDIENTEMENTE QUE DICHA COMPRAVENTA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.1.4. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y/O REGLAMENTARIOS O ESTOS HAYAN SIDO OBTENIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS, SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO, SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.1.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONDUCTORES, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA

- O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- 2.1.7. LOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ES CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
 - 2.1.8. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
 - 2.1.9. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
 - 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
 - 2.1.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AVISADO A LA COMPAÑÍA DE LA MODIFICACIÓN DEL USO POR ESCRITO Y CON SELLO DE RECIBIDO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE QUE SE PRODUZCA TAL CAMBIO.
 - 2.1.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, AL TRANSPORTE DE ESCOLARES O PARA ALQUILER, ARRENDAMIENTO O RENTING, SALVO CUANDO SE HAYA ASEGURADO BAJO EL USO CORRESPONDIENTE O COMO USO COMERCIAL.
 - 2.1.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO. SIN EMBARGO, SI TENDRÁ COBERTURA LAS GRÚAS, REMOLCADORES Y TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUE). NO OBSTANTE, NO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR EL REMOLQUE, LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.
 - 2.1.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA REMOLCADO O DESPLAZADO POR GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.
 - 2.1.15. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCURSOS, PRUEBAS DEPORTIVAS O CUALQUIER TIPO DE COMPETICIÓN.
 - 2.1.16. LOS CAUSADOS POR COMBUSTIBLES, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS O MATERIALES AZAROSOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA AUTORIZADO EXPRESAMENTE SU TRANSPORTE.
 - 2.1.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR LAS COSAS TRANSPORTADAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DICHAS COSAS.
 - 2.1.18. DESDE EL MOMENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMBARGADO, SECUESTRADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O USADO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MISMO SEA DEVUELTO MATERIAL Y JURÍDICAMENTE AL ASEGURADO.
 - 2.1.19. EL PAGO DE LAS MULTAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUNQUE ESTA HAYAN SIDO IMPUESTAS

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN GASTOS DE GRÚAS, GASTOS DE PARQUEADERO O ESTADÍA EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- 2.1.20. LOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- 2.1.21. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR DEFICIENTES REPARACIONES ANTERIORES O CUANDO EL VEHÍCULO PRESENTE DAÑOS PREEXISTENTES AL SINIESTRO, AL TIEMPO DE SU ASEGURAMIENTO SEAN O NO VISIBLES AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN O INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.
- 2.1.22. CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA OBJECCIÓN, NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO O AFECTADO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NO ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O TOMADOR.
- 2.1.23. LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (DAÑOS QUE REPRESENTEN REGRABACIÓN DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA de un siniestro) y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.
- 2.1.24. LOS PRODUCIDOS EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SALVO POR LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES CORRESPONDIENTES A AMPAROS PATRIMONIALES DE ESTA PÓLIZA (NUMERALES 3.2.6 Y 3.2.7):
- CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
 - CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS Y CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.
 - EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES, SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS HAYA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE.
- 2.1.25. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZA EXTRANJERA.
- 2.1.26. LOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.27. LOS PERJUICIOS RESULTANTES, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE VALOR COMERCIAL, LOS GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO GENERADOS SOBRE EL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN (O A RECIBIR) DEL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA O CESVI COLOMBIA S.A. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN

IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR Y QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN ANEXO SUSCRITO POR LAS PARTES.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS, LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS SALVO PACTO EN CONTRARIO:

- 2.2.1. LA MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO, AMBULANCIAS, ALQUILER, ESCOLAR, OFICIAL O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA. IGUALMENTE CUANDO SIENDO DE SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.**
- 2.2.2. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**
- 2.2.3. LA MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- 2.2.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES A QUE HACE ALUSIÓN LA CLÁUSULA 3.2.17 Y ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
- 2.2.5. LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL O SUS SOCIOS, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.**
- 2.2.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL S.O.A.T., FOSYGA, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PRE-PAGADA, EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.**
- 2.2.7. LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.**
- 2.2.8. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS:

- 2.3.1. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, DAÑOS EN LA FECHA DIFERENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA O ARREGLOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO.**
- 2.3.2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO,**

SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

- 2.3.3. DAÑOS DEL VEHÍCULO DERIVADOS POR LA PUESTA O CONTINUACIÓN EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.**
 - 2.3.4. DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TÉCNICAS NECESARIAS.**
 - 2.3.5. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.**
 - 2.3.6. LOS DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.**
 - 2.3.7. LOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYAN SIDO CONTRATADAS LAS COBERTURAS DE HURTO TOTAL O PARCIAL**
 - 2.3.8. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O FATIGA DEL MATERIAL DE LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.**
 - 2.3.9. LOS DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO Y/O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.**
- 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HURTO TOTAL O PARCIAL:**
- 2.4.1. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.**
 - 2.4.2. EL HURTO EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, QUE NO SON DE SERIE, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO BAJO CUALQUIER TIPO DE OFERTA PROMOCIONAL DEL CONCESIONARIO, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.**
 - 2.4.3. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O SE ENCUENTRE CON COBERTURA CONTRATADA.**

2.4.4. EL HURTO QUE SEA CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, TOMADOR O ASEGURADO.

Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.1.1.1. Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo conducido por el asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Quedan excluidos los daños producidos al vehículo perteneciente a un tercero, conducido por el asegurado.

Los daños causados a terceros por el remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan incluidos.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.1.2.1. "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2.2. "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.2.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.2.

3.1.1.3. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

3.2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1.1. Definición

Es el daño del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1. Definición

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1. Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4. HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.2.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de diez (10) S.M.L.M.V.

3.2.6. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.8.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro.

3.2.8.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.8.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8.2. Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

3.2.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.9.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.9.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMVL, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.9.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el tomador o asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante esta cobertura, en caso de pérdida total del vehículo por Daños o Hurto Total, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.11. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, bocales, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total o Hurto Total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.12. GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al asegurado, cuando ocurra una pérdida total y hurto total, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.13. GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía le reconocerá dichos gastos hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

El presente amparo sólo cubre al asegurado indicado en la carátula de la póliza, y no se extiende al conductor autorizado, cuando éste es diferente del asegurado.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.14. ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.15. CANASTA FAMILIAR

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del asegurado o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago. En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.16. RENTA EDUCATIVA

Mediante el presente amparo, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en el numeral 3.2.17.1 de este condicionado, en los términos del presente amparo, la Compañía se obliga a pagar al representante de los hijos dependientes del asegurado que figuren en la caratula de la póliza o directamente a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago, para gastos relacionados con la educación, tales como matrículas, pensiones, etc.

En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos mayores de 25 años. Para efectos del presente amparo se entiende como asegurado, quien figure como tal en la carátula de la póliza y su cónyuge o compañero permanente

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su cónyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este amparo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.17. ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

3.2.17.1. Definiciones

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el asegurado u ocupantes sufrieren una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

3.2.17.2. Edades de Ingreso y Permanencia para el asegurado y/o conductor

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

3.2.17.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.17.4. Precisiones y Deducciones

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese asegurado o beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural.

3.2.17.5. Suma Asegurada

El valor asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.18. ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte que sufra el asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y la muerte ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la caratula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante del vehículo asegurado. Esta cobertura no se extiende a los conductores autorizados.

3.2.18.1. Definición

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

3.2.18.2. Edades de Ingreso y Permanencia

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es (18) dieciocho años. La máxima de (65) sesenta y cinco años y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el asegurado no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

3.2.18.3. Exclusiones

- Muerte del asegurado cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.18.4. Terminación De la Cobertura

Al cumplir el Asegurado los setenta (70) años de edad, la cobertura finalizará automáticamente.

3.2.18.5. Cálculo De Valores Asegurados

El valor asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

3.2.18.6. Documentos En Caso De Siniestro

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

- Fotocopia de la cédula o registro civil de nacimiento del asegurado.
- Registro civil de defunción.
- Certificado de defunción.
- Historia clínica completa del asegurado. (Antes de ingresar a la póliza y en el momento de fallecer).

- Informe de autoridad de tránsito y/o competente.
- Documentos que prueben la condición de Beneficiarios.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.19. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado de Autos, Camperos o Pick Ups de servicio particular, uso familiar, para que utilice un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parciales y Totales por daños o hurto, que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando este cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma.

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el asegurado ó beneficiario por un período máximo de siete (7) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por mil kilómetros (1000) Km. por evento en pérdidas parciales y quince (15) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por dos mil kilómetros (2000) Km en pérdidas totales.

Si el vehículo recorre una distancia superior a los mil kilómetros (1000) Km o (2000) km, según corresponda, el asegurado ó beneficiario deberá pagar al proveedor de la Compañía mil quinientos pesos (\$1.500) más IVA por cada kilómetro adicional recorrido.

Esta cobertura no tendrá límites de eventos por vigencia, el asegurado podrá recoger y entregar el Vehículo de Reemplazo en cualquiera de las siguientes Ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué ó Pereira. El asegurado recogerá y entregará el vehículo en la misma ciudad.

Horario de lunes a viernes de 8 am a 6 pm, sábados de 8 a 12m.

La Compañía prestará los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

3.2.19.1. Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El asegurado ó beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el asegurado es Persona Natural ó Representante Legal o persona autorizada por este
 - o Cédula.
 - o Licencia de Conducción.
 - o Tarjeta de crédito con cupo disponible de \$ 600.000.
- Si el asegurado es Persona Jurídica , se deberán entregar los siguientes documentos adicionales:
 - o Cámara de Comercio (no mayor a 30 días).
 - o Carta de autorización en caso de no ser el representante legal.

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por La Compañía entregará el vehículo de reemplazo en un término máximo de 24 horas.

La prestación del servicio de vehículo de estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de vehículo de reemplazo proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

3.2.20. LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta 45 SMDLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible, el cambio y montaje de la(s) llanta(s) estallada(s).

La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de llantas estalladas proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

3.2.20.1. Exclusiones:

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por el vehículo.
- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.21. SOPORTE INFORMÁTICO

Mediante el presente amparo la Compañía brindará a través de un proveedor escogido libremente por ella, un soporte informático 24 Horas, brindando una solución de problemas, tanto de software como de hardware propiedad del asegurado.

La Compañía prestará este servicio de apoyo tecnológico e inconvenientes con los equipos de computo propiedad del asegurado, a través de la atención personalizada de dudas y consultas de asegurados vía telefónica a través de soporte telefónico, Web o correo electrónico. Este servicio incluye:

- Diagnostico telefónico de averías.
- Verificación de errores emitidos por el sistema. Solución y soporte de drivers incompatibles.
- Instalación, configuración, optimización, actualización y recuperación de sistemas operativos telefónicamente (software).

- Instalación y configuración de aplicaciones (antivirus, correo electrónico, y periféricos (impresoras, escáner, etc.).
- Solución de problemas que surjan con su equipo (componentes y programas).
- Configuración y administración del sistema operativo (parches, actualizaciones, optimización, eliminación de errores).
- Respuesta a preguntas y dudas sobre el uso de aplicaciones y sistema.
- Documentación por escrito de cada consulta o incidencia con soluciones y procedimientos.
- Soporte telefónico para instalación y configuración programas, rotures.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente a través de prestación del servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte Informático proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.22. ORIENTACIÓN MECÁNICA PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará la asesoría presencial ó telefónica por medio de un equipo de ingenieros especializados, en aspectos técnicos referentes a:

- Marca y Modelo.
- Uso que le va a dar al automóvil.
- Consumo de gasolina.
- Costos de repuestos y mantenimiento.
- Verificación presencial de latonería y pintura.
- Verificación presencial de mecánica y eléctrica.
- Revisión de estado del chasis.
- Estado de llantas.
- Estado de tapicería.
- Costo aproximado de impuestos y seguros.
- Recomendaciones de uso y mantenimiento.

Este servicio se prestará durante los 365 días del año, de forma telefónica 24 horas del día dentro del territorio nacional y presencialmente de 8:00 AM a 6:00 PM en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, dentro del perímetro urbano.

3.2.22.1. Límites de Cobertura:

- Ilimitado dentro del territorio nacional para la asistencia telefónica.
- Ilimitado en número de eventos.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Orientación Mecánica proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.23. SOPORTE EN PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella ofrecerá la asesoría en caso de extravío de documentos a consecuencia de un hurto calificado al asegurado. La Compañía prestará el servicio de trámite para la obtención del duplicado de estos documentos, (únicamente Tarjeta de propiedad, Licencia de Conducción y Seguro Obligatorio), poniendo a disposición del asegurado, personal capacitado para la obtención de dichos documentos con previa autorización notarial del asegurado o beneficiario para realizar estos trámites.

Este servicio se prestará en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali dentro del perímetro urbano.

Esta cobertura es ilimitada.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Soporte en Pérdida de Documentos, proporcionadas por el proveedor al momento de la oficialización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.24. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor escogido libremente por ella, hasta por valor de 45 SMDLV incluido el IVA por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: LUNAS DE ESPEJO, EMBLEMAS EXTERNOS, BOCELES EXTERNOS, BRAZOS LIMPIABRISAS, TAPAS DE GASOLINA Y PELÍCULAS DE SEGURIDAD de los vehículos de los USUARIOS que sufran un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tulua, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pequeños Accesorios, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Exclusiones:

- No cubre mano de obra ni pintura (Ej.: Tapas de gasolina).
- No cubre accesorios involucrados en siniestros a indemnizar o indemnizados por la aseguradora.
- Solamente cubre primer daño, no en accesorios ya reparados.
- Si el valor de uno de los elementos o la suma de todos los elementos superan 1,5 SMMLV, no tiene derecho a la Asistencia.
- Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.25. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, Revisión Técnico Mecánica y de Gases obligatoria en Colombia según ley 769 de 2002 (Nuevo Código de Tránsito), salvo las excepciones contempladas en las normas que lo regulen. La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Sedes prestación de servicio: Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Ibagué, Bucaramanga y Pereira

Se revisarán emisión de gases, sonometría, frenos, suspensión, dirección, luces, motor, vidrios, revisión interior y revisión exterior en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte (Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4194, NTC 4983 y NTC 5365), ONAC y RUNT.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnostico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza, baúl descargado (Solo llanta de repuesto,

kit de carretera, gato, cruceta) y los siguientes documentos: Tarjeta de propiedad del vehículo, seguro obligatorio vigente y licencia de conducción.

Para vehículos en los cuales se haya adelantado el proceso de conversión a gas vehicular, se deberá presentar además de los anteriores, el certificado de instalación, adicionalmente se efectuará la prueba de gases con el sistema original, el de combustión a gasolina, salvo que el sistema de combustión sea nativo a GAS vehicular.

Si el vehículo no aprueba la Revisión Técnico Mecánica y de Gases, deberá subsanar los aspectos defectuosos indicados en el Formato Único de Resultados. Podrá volver al mismo centro de diagnóstico a continuar la revisión sin costo adicional por una sola vez, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de la entrega del resultado de la revisión.

En clientes individuales dependiendo de la categoría asignada, la cobertura actúa bajo los siguientes porcentajes de descuento aplicables al costo de la Revisión Técnico Mecánica incluido IVA, no incluye el valor de la Tasa RUNT, esta última será cancelada directamente al proveedor.

- Clientes tradicionales 50% de descuento.
- Clientes Oro 75% de descuento.
- Clientes Platino 100% de descuento.
- En clientes colectivos aplica de acuerdo a condiciones particulares.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Revisión Técnico Mecánica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.26. EXAMEN MÉDICO LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella, prestar el servicio de exámenes médicos para trámites de licencia de conducción en las condiciones exigidas por el Ministerio de Transporte, ONAC, RUNT y Secretaría de Salud de Bogotá.

La cobertura incluye las siguientes evaluaciones propias del examen médico exigido para la obtención de licencia de conducción: Evaluación psicosenométrica, visimetría, audiometría y medicina general.

La cobertura ofrece al asegurado un descuento del 50% sobre el valor total del examen médico, el cual podrá hacer efectivo en el centro de reconocimiento asignado.

Esta cobertura aplica solo para el asegurado.

La cobertura aplica a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio

Sede prestación de servicio: Bogotá.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de examen médico, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.27. ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

Mediante el presente Anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, ofrecerá a través de su red de

proveedores, los servicios de asistencia, contenidos en las siguientes cláusulas a las pólizas de seguro que expida y tengan contratado el presente amparo bajo los términos, condiciones y limitaciones definidos en el presente Anexo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio, en cuanto hace a la obligación de pagar, LA COMPAÑÍA en desarrollo de dicho precepto, realizará el pago por reposición y lo hará a través de un tercero que asume la obligación, de suministrar y prestar en todo caso el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo LA COMPAÑÍA ampara la asistencia requerida por el asegurado a consecuencia de una emergencia odontológica, entendiéndose como tal para efectos del presente anexo cualquiera de los siguientes tratamientos o atenciones médico odontológicas, siempre que se adecuen a la definición de emergencia odontológica indicada en la cláusula tercera de este anexo.

Los servicios serán los siguientes:

Eliminación de caries, recubrimiento pulpar directo e indirecto, obturación provisional, obturación con amalgamas en posteriores, resina fotocurada en anteriores o vidrio ionomérico de acuerdo al caso, endodoncias monoradiculares y multiradiculares, exodoncias no quirúrgicas y curetajes radiculares, cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (únicamente sustitución de dientes), curetaje post exodoncia y control de hemorragias y suturas en labios, paladar, encías y lengua; radiografías periapicales y/o coronales. Cuando la emergencia sea producto de un traumatismo o accidente se tendrá como finalidad solucionar la situación de emergencia con los tratamientos antes descritos, excluyendo los tratamientos posteriores requeridos a causa del accidente o traumatismo.

Los servicios que no se encuentren enunciados en la presente Condición no se encuentran amparados bajo este Anexo.

Los servicios serán prestados de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

Quedan excluidas del amparo de la presente póliza las siguientes situaciones:

1. Cuando no se trate de una emergencia odontológica de acuerdo a las definiciones de la cláusula tercera.
2. Cualquier enfermedad o urgencia odontológica que no se encuentre señalada en la condición primera del presente anexo.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES.

Para todos los fines y efectos relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que se entiende por:

a) Emergencia Odontológica:

Cualquier ocasión inesperada o repentina que amerite atención odontológica paliativa urgente o apremiante y que origine procedimientos o servicios amparados por este anexo y que sean indicados para tratar el dolor originado por las siguientes causas: infecciones, abscesos, caries, pulpitis, inflamación o hemorragia.

b) Red de Proveedores:

Proveedores de servicios odontológicos con los cuales El Proveedor ha establecido convenios para la prestación de servicios relacionados con el objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PREEXISTENCIAS.

LA COMPAÑÍA cubrirá las afecciones Buco-Dentales, según lo establecido en la Cláusula Primera, aun cuando su origen sea preexistente a la suscripción de este Anexo, es decir, anterior a la fecha de emisión de esta póliza.

CLÁUSULA QUINTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El asegurado que requiera los servicios profesionales odontológicos ofrecidos con base en lo establecido en este Anexo, podrán solicitarlos, atendiendo las siguientes condiciones:

- a) Los tratamientos deberán ser realizados por los Odontólogos afiliados a la red establecida por El Proveedor. El asegurado podrá escoger el odontólogo de su preferencia o conveniencia, siempre que sea de los autorizados por El Proveedor. El Proveedor no será responsable por tratamientos realizados en otros Centros Odontológicos o por otros Odontólogos diferentes a los de la red, ni por los tratamientos no contemplados en este contrato, aún cuando los mismos sean realizados en los Centros autorizados.
- b) Los Odontólogos y Centros Odontológicos atenderán al asegurado en los horarios especificados en el listado vigente de la Red de Proveedores.
- c) Para emergencias en horario nocturno, fines de semana o días feriados, la prestación del servicio se llevará a cabo solamente en ciertos Centros Odontológicos pertenecientes a la red odontológica.
- d) Por cuanto los servicios profesionales que se brindan en virtud del presente contrato están a cargo de Odontólogos egresados de universidades, quienes actúan en libre ejercicio de sus facultades y experiencia profesional, es clara y perfectamente entendido que la responsabilidad contractual aquí asumida por LA COMPAÑÍA y El Proveedor en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extiende a cubrir, directa ni indirectamente así como próxima o remotamente, la responsabilidad profesional que les corresponde a los odontólogos en razón y con fundamento en el o los tratamientos que practiquen o hagan al asegurado.
- e) Cuando el asegurado requiera alguno de los tratamientos amparados por éste Anexo, deberá ponerse en contacto con LA COMPAÑÍA, donde un funcionario lo referirá al odontólogo perteneciente a la Red cuyo Centro o consultorio quede ubicado en un lugar conveniente para el asegurado. El asegurado deberá dirigirse al Centro o consultorio escogido donde, previamente identificado con su cédula de ciudadanía, recibirá la atención del odontólogo seleccionado por él. Dicho profesional solicitará a El Proveedor la clave de autorización para iniciar el tratamiento al asegurado.
- f) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente acordadas con el odontólogo tratante, deberá notificarlo con al menos cuatro (4) horas de antelación.
- g) Cualquier reclamación, observación o queja en relación con los servicios recibidos, deberá realizarlos el asegurado a LA COMPAÑÍA por escrito y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de haberse recibido el servicio o de la ocurrencia de la causa que origina dicha reclamación.

CLÁUSULA SEXTA - CASOS EXCEPCIONALES DE REEMBOLSO.

En caso de que el asegurado requiera de los tratamientos amparados por este Anexo y no existan, en la localidad donde él se encuentre, Centros, Consultorios y Odontólogos afiliados a la red de proveedores establecida por El Proveedor, o en el Centro, Consultorio u odontólogo afiliado a dicha red de proveedores no presten los servicios descritos en este Anexo, el asegurado podrá recibir el Servicio odontológico necesario para la atención de emergencia en el centro odontológico, consultorio o por parte del odontólogo escogido por él.

Los "gastos razonables" incurridos por el asegurado por tal servicio de emergencia le serán reembolsados por El Proveedor, una vez que presente la factura original, informe odontológico, radiografías correspondientes y cualquier otro documento que pudiese requerir.

El Proveedor puede solicitar información adicional hasta en una (1) oportunidad más, en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega del último recaudo solicitado.

Se entiende por “gastos razonables” el promedio calculado por El Proveedor, de gastos odontológicos facturados durante los últimos sesenta (60) días en centros, consultorio y odontólogos afiliados a la red de proveedores, de categoría equivalente a aquel donde fue atendido el asegurado, en la misma zona geográfica y por un tratamiento odontológico de equivalente naturaleza libre de complicaciones, cubierto o amparado por este Anexo.

Queda entendido, según los términos de este Anexo, que el pago contra reembolso será única y exclusivamente en el caso referido en esta condición y cuyos gastos se originen en Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PRESTADO EN EL PRESENTE ANEXO.

- a) El asegurado que no pueda acudir a las citas previamente convenidas con el Odontólogo tratante o que no puedan hacerlo a la hora establecida, deberán notificarlo con al menos cuatro (4) horas de anticipación.
- b) El asegurado está obligado a someterse a cualquier tipo de examen que le sea exigido por el Odontólogo para realizar los tratamientos amparados.
- c) El asegurado está obligado a entregar todos las facturas requeridas por El Proveedor en caso de que proceda el reembolso de los gastos incurridos por la atención de la Emergencia Odontológica y a someterse a las evaluaciones necesarias que el mismo estime, para proceder al reembolso de “gastos razonables” a los cuales se hace referencia en la Cláusula Sexta del presente Anexo.

CLÁUSULA OCTAVA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA se exime en su responsabilidad en cuanto al diagnóstico y posterior tratamiento realizado al asegurado, así como por cualquier negligencia por parte del Odontólogo o Centro odontológico, quedando éstos directamente responsables frente al asegurado.

CLÁUSULA NOVENA – SERVICIOS NO CUBIERTOS.

El servicio de asistencia no cubre los gastos incurridos y los servicios originados directa ni indirectamente como consecuencia de eventos que no se puedan catalogar como una emergencia odontológica, entre los cuales a título enunciativo se encuentran los siguientes:

1. Tratamientos y/o controles para las especialidades siguientes: cirugía, radiología, prostodoncia, periodoncia, ortopedia funcional de los maxilares, ortodoncia, endodoncia, odontopediatría y cualquier otra no contemplada específicamente en la condición 1.
2. Emergencias quirúrgicas mayores: originadas por traumatismos severos que suponen fracturas maxilares o de la cara y pérdida de sustancia calcificada y dientes. Este anexo no cubre este tipo de emergencias, ya que se considera una emergencia médica, amparada por pólizas de accidentes personales y/o hospitalización y cirugía. Además requiere de la intervención de un equipo médico multidisciplinario (cirujanos plásticos, traumatólogos, cirujanos maxilofaciales y anestesiólogos) y el uso de tecnología y equipos de diagnóstico sofisticados. El tratamiento es comúnmente quirúrgico y se realiza hospitalariamente, es decir, no se hace en un consultorio odontológico.
3. Anestesia general o sedación en niños y adultos (no obstante, no tendrán costo alguno los procedimientos realizados y amparados de acuerdo con la condición 1, luego de estar el paciente bajo los efectos de la anestesia general o sedación).
4. Defectos físicos.

5. Enfermedades y tratamientos de distonías maxilofaciales.
6. Radioterapia o quimioterapia.
7. Atención o tratamiento médico odontológico que no se ajuste a la definición de emergencia odontológica indicada en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN.

La revocación o terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente Anexo, implicará la revocación o terminación del mismo, por lo tanto los amparos del mismo, se suspenderán en igualdad de términos y condiciones previstos en la póliza.

Además de las causales de terminación establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza Básica, para el presente Anexo aplicarán las siguientes, de manera automática:

1. Por la terminación del seguro.
2. Por el cambio de país de residencia del asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia odontológica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.28. SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

Mediante el presente amparo la Compañía a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgará segunda opinión médica derivada de un diagnóstico que no genere conformidad o bien sea por solicitud del médico tratante. El proveedor se hará cargo de poner a disposición del asegurado un grupo de médicos especialistas de reconocidas clínicas ubicados preferiblemente en Estados Unidos y en algún momento en Europa, que se encargaran de dar un segundo concepto con base en la historia clínica y otros exámenes previamente generados en la primera consulta.

Segunda Opinión Médica es aquella circunstancia en la que un asegurado no está satisfecho con el diagnóstico que le ha dado un médico y considera que una segunda opinión es el medio más conveniente para estar completamente satisfecho de que la recomendación de su médico inicial es la que realmente conviene para su futuro.

El tipo de patologías que podrán generar una segunda opinión son las siguientes:

- Cardiopatías, con probabilidad de corrección quirúrgica.
- Nefropatías.
- Endocrinopatías
- Enfermedades congénitas, con probabilidad de manejo quirúrgico.
- Oncología pediátrica y adultos.
- Lesiones del Sistema Nervioso: Central y periférico.
- Algunas patologías dermatológicas, de carácter inflamatorio crónico y de etiología no conocida.
- Trasplantes de órganos.
- Enfermedades infecciosas.
- Enfermedades de tejido conectivo.
- Enfermedades autoinmunes.
- Hepatopatía.

Bajo este concepto, la Compañía sufragará los gastos de honorarios médicos, de traductores profesionales y gastos de envíos por courier al exterior para obtener, por intermedio de centros hospitalarios y especialistas médicos prestigiosos de los Estados Unidos y otros países de Europa, la segunda opinión médica solicitada por

el asegurado. La compañía cubrirá dichos gastos de manera directa a través de la red de hospitales y especialistas que tiene a través del tercero contratado para éste efecto, incluyendo hospitales que se han convertido en líderes en investigación científica, educación y avances tecnológicos en la industria de asistencia médica. La segunda opinión médica se hará por una sola vez quedando por tanto excluidas las solicitudes posteriores de revisión sobre un mismo caso.

La segunda opinión médica contempla lo siguiente:

- Recepción por parte de la Compañía de la documentación necesaria para emitir un concepto médico.
- Análisis médico de la información.
- Traducción de los documentos según el tipo de especialista (de español a inglés, de inglés a español).
- Envío de la documentación hasta el centro médico y/o especialista que reúna las características suficientes dado el diagnóstico original emitido en Colombia por el médico tratante.
- Verificación de la historia clínica.
- Emisión de un concepto médico, que a criterio del médico que la efectúe, podrá incluir la existencia de tratamientos alternativos para la patología consultada, y
- Si el asegurado así lo desea, en caso que el centro o especialista le pueda dar un tratamiento beneficioso, se realizará un estimado de gastos de dicho tratamiento, y en caso de aceptación por parte del asegurado, se hará la coordinación de viaje para recibir la atención especializada.

EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de cobertura bajo éste contrato las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía
- Los gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- Las patologías resultantes de los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos
- Las patologías resultantes de hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad. Tampoco habrá cobertura cuando exista Guerra, Guerra civil, insurrección, actos u hostilidades de enemigo extranjero, sedición, rebelión.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- Patologías que no estén contempladas en los grupos de cobertura especificados en el presente documento.
- Los servicios se prestan las 24 horas durante los 365 días del año dentro del territorio nacional.
- En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con prestación de servicio.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Segunda opinión médica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio. Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.29. ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el servicio exequial se presta sea en Dinero o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPANÍA bajo tal proveedor.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPANÍA, pone a disposición de sus asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPANÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPANÍA.

3.2.29.1. Calidad y ámbito territorial

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPANÍA.

LA COMPANÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

3.2.29.2. Coberturas

3.2.29.3. Servicios Básicos

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.2.29.4. Servicios Funerarios:

- a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN
 - Apertura y cierre.
 - Impuesto distrital o municipal.
 - Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
 - Oficio religioso.
 - Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
 - Urna para los restos.
- b. SERVICIOS DE CREMACIÓN
 - Cremación.
 - Oficio religioso.
 - Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
 - Urna cenizaria.

3.2.29.5. Exclusiones

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPANÍA.

2. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
4. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

3.2.29.6. Limitaciones

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de hasta cinco (5) SMMLV.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.30. ASISTENCIA HOGAR

3.2.30.1. Objeto del Anexo

En virtud del presente anexo, LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar las pérdidas o los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos y condiciones consignadas en el presente anexo, y que sean consecuencia de los eventos amparados en el mismo.

Estas asistencias operan siempre y cuando se de aviso a la central de alarma dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que generaron la emergencia. No opera reembolso si no se avisa a la central de alarma.

3.2.30.2. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.
4. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado en la primera solicitud de servicio y que obtenga sus derechos a través de un vehículo plenamente identificado en la póliza de automóviles de LA COMPAÑÍA. Sólo tendrá derecho un inmueble por vehículo asegurado.
5. Edificación: Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro

del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.

6. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

3.2.30.3. Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará bajo la modalidad de reembolso.

3.2.30.4. Coberturas

3.2.30.4.1. Plomería:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable.

Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yeas, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

- d) Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente anexo, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
2. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
4. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
5. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
6. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
7. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
8. Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
9. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

3.2.30.4.2. Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en la presente propuesta, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.2.30.4.3. Cobertura de Secado de Alfombras:

En caso que la alfombra resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería, se enviará, dentro del límite de la cobertura de Desinundación de Alfombras, un técnico especializado que realizará el secado de la alfombra.

3.2.30.4.4. Cobertura de Electricidad:

LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, LA COMPAÑÍA cubrirá solamente la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de electricidad:

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockers y/o fluorescentes.
2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

3.2.30.4.5. Amparo de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan

sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

3.2.30.4.6. Cobertura de Vidrios:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que de al exterior del inmueble asegurado, LA COMPAÑÍA enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
2. Cualquier clase de espejos.

3.2.30.4.7. Conexión con Profesionales:

LA COMPAÑÍA, a solicitud del beneficiario, podrá Informar los nombres y teléfonos de médicos, psicólogos, empresas de aseo, cuidado para menores y personas de tercera edad, pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es sólo de información, por lo que LA COMPAÑÍA no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

3.2.30.4.8. Reparación o Sustitución de Tejas por Rotura:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, se enviará con

la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de reparación y sustitución de tejas por rotura:

1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.
2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.
3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.
4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.
5. La reparación de cielo raso o cualquier otra superficie propia del inmueble asegurado que hayan sido afectadas como consecuencia de la rotura de las tejas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 20 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3.2.30.5. Exclusiones Generales

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

1. Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA.
2. Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad, para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños pre existentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
12. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales o aquellos originados por falta de mantenimiento.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asistencia Hogar, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.31. GESTIÓN DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Mediante el presente amparo la compañía brinda al asegurado a través de un proveedor escogido libremente por ella otorgar el siguiente servicio:

A través de un equipo especializado realizar y gestionar ante el Organismo de Tránsito, los siguientes trámites que requieran los vehículos asegurados y con cobertura contratada ubicados en la ciudad de Bogotá.

- 1.- Blindaje o desmonte de blindaje de un vehículo automotor.
- 2.- Cambio de color de un vehículo automotor.
- 3.- Cambio de motor.
- 4.- Cambio de placa.
- 5.- Cambio de servicio de un vehículo automotor.
- 6.- Cancelación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 7.- Certificado de tradición de un vehículo automotor.
- 8.- Duplicado de la placa de un vehículo automotor.
- 9.- Duplicado de licencia de tránsito.
- 10.- Inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor o modificación del acreedor prendario.
- 11.- Matrícula de vehículo.
- 12.- Modificación o cambio de características que identifican un vehículo automotor.
- 13.- Radicación de la matrícula de un vehículo automotor.
- 14.- Regrabación de motor, chasis y/o serial de vehículo.
- 15.- Re matrícula de un vehículo automotor.
- 16.- Traslado de la matrícula de un vehículo automotor.
- 17.- Traspaso de propiedad de un vehículo automotor.

En el evento que ocurran cambios de la legislación en los Organismos de Tránsito, los requisitos y/o clase de trámites que se pueden realizar a los vehículos podrán variar.

El vehículo asegurado tendrá derecho a trámites ilimitados, sin ningún costo, durante la vigencia del contrato, sin embargo, los costos de los derechos de tránsito, derechos de RUNT, Ministerio de Transporte y cualquier otro impuesto requerido por ley, deberán ser cubiertos por el cliente o asegurado.

El proveedor recogerá y entregará la documentación pertinente para realizar el trámite del vehículo en el lugar que designe el cliente o asegurado. En el evento en que el trámite y/o

la documentación deban recogerse o entregarse fuera de la ciudad de Bogotá, el cliente o asegurado deberá pagar un recargo monetario.

Cabe anotar que el cliente o asegurado debe estar previamente inscrito ante el RUNT con el fin de evitarse el desplazamiento al organismo de Tránsito, así mismo con el fin de realizar los trámites sin contratiempos ni sobre costos, el vehículo debe estar previamente inscrito ante el RUNT de lo contrario no se podrá garantizar la realización del trámite.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Gestión de Documentos de Tránsito, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso y solo aplica para la ciudad de Bogotá.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.32. PÉRDIDA DE LLAVES

Consiste en un beneficio mediante el cual la Compañía indemnizará por reposición a través de un proveedor la sustitución de una sola llave bajo los siguientes parámetros:

- Cubre el Valor de la Llave únicamente por pérdida incluida Mano de Obra hasta 2 SMMLV por vigencia.
- Cubre la reprogramación de la llave si se requiere.
- Cubre la misma Marca de la llave.
- Cubre la reposición de una sola llave.

Límite:

Hasta 2 SMMLV (incluido IVA) por vigencia y sin deducible.

Exclusiones:

- No Cubre si es una modificación o el elemento es de otra marca.
- No se incluye el cambio de cerraduras de puertas, solamente la llave de encendido del vehículo.
- Si el valor de la llave es superior a los 2 SMMLV la cobertura no opera.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

Territorio:

- La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

- De lunes a viernes de 8am a 5 pm, sábados de 8 a 12 m.

Para acceder a esta cobertura, la póliza deberá estar pagada o al día en sus obligaciones de crédito.

En ningún caso se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Pérdida de Llaves proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

3.2.33. VIAJE SEGURO

Todos los clientes de MAPFRE SEGUROS que cuenten con la cobertura VIAJE SEGURO, podrán por medio de una llamada tener acceso gratuito al cambio del Extintor y a completar los equipamientos del botiquín requeridos por la ley (Para tener acceso al cambio del extintor o complemento de botiquín, es requisito indispensable hacer entrega del extintor y elementos que tiene en uso).

Límite:

Se cubre una vez durante la vigencia de la póliza el servicio de asistencia VIAJE SEGURO

Exclusiones:

No se cubren los valores adicionales de montaje, mano de obra, pintura, o cualquier otro trabajo adicional que no sea efecto de este contrato.

Territorio:

Tendrá cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Ibagué, Pereira, y Armenia, para el resto de ciudades o poblaciones deberán desplazarse a las ciudades más cercanas antes mencionadas.

Horario:

El servicio de ASISTENCIA VIAJE SEGURO será prestado a los USUARIOS de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM en jornada continua y sábados de 8AM a 12M.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Viaje Seguro, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso..

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.34. ASESORÍA LEGAL INTEGRAL TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia jurídica para consultas legales que se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todas las materias de Derecho.

Se define situación de urgencia legal aquella con posibles efectos legales penales en la que las consecuencias más o menos beneficiosas para el usuario dependen del consejo legal inmediato de un Abogado.

Servicios Incluidos:

- Asistencia legal telefónica en cuestiones derivadas de la vida personal y familiar y en cuestiones derivadas del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.
- Servicio de urgencias legales penales 24 horas.
- Negociación con parte contraria.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El Usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

24 Horas al día únicamente para situaciones de urgencia penal.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Legal Integral Telefónica, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no reembolso.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.35. ASESORÍA INTEGRAL TRIBUTARIA TELEFÓNICA

El servicio de Asesoría Tributaria Telefónica es un servicio de información, orientación, asesoramiento y asistencia tributaria para cuantas consultas de naturaleza tributaria se le puedan presentar al usuario en el ámbito de su vida personal, familiar y profesional, abarcando todos los impuestos y gravámenes de que pueda ser objeto.

Servicios Incluidos:

- Asesoramiento tributario en el ámbito particular.
- Asesoramiento tributario en el ámbito del trabajador independiente.
- Información sobre novedades legislativas.
- Revisión y asesoramiento sobre documentos legales.
- Gestión integral.
- Despacho de abogados.

Límite:

Ilimitado durante la vigencia.

Exclusiones:

Queda expresamente excluido del servicio cualquier consulta, asistencia o reclamación en contra de los intereses de MAPFRE y grupo empresarial al que pertenece.

Territorio:

La cobertura aplica a nivel nacional.

Horario:

El usuario podrá utilizar los servicios de 08:00 a 20:00 horas en horario laboral de lunes a viernes, excepto festivos nacionales.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato de prestación del servicio de Asesoría Integral Tributaria, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.36. ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos Livianos que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.

Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, , referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

9.1. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulte el link de la página web.

Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Si la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.4. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al asegurado.

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro (por pérdida total por daños o hurto total del vehículo) en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, extinguiéndose el seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

- 12.4.5. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.
- 12.4.7. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X	X	X	X
Denuncia al carbón en la que incluya placa, No. De Motor, No. De serie completos			X	X	
Original de las facturas probatorias de reparación de emergencia (si procede)		X			X
Carta de autorización para presentar el siniestro-Si procede	X	X	X	X	X
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Carta de autorización para conducir el vehículo	X	X	X	X	
Original del recibo de grúa (si procede)	X	X		X	
Original de la factura de la compraventa del vehículo y/o manifiesto de importación	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo					X
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		
SOAT	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

12.5. BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.

Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

- 13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).
- 13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- 13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.
- 13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.
- 13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- 13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el tomador, asegurado o beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o reembolso por ese concepto.
Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.
- 15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
- 15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su replazo por otro vehículo.

Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

- 17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.
- 17.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.
- 17.3. El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.
- 17.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
- 17.5. La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.
- 17.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del

asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el período que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de se deberá realizar por parte del asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 20. BONIFICACIONES

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia del seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones de la compañía vigente al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados, según la política de bonificaciones de la Compañía vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación. Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 21. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- **TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**

Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la

terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, si adjudicatario del vehículo no notifica a la Compañía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición del vehículo.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 22. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 23. GARANTÍA DE TRASPASO

El Asegurado se compromete a presentar a la Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de inspección de la póliza la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario.

En el evento en que se incumpla con tal garantía la Aseguradora dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

Anexo Asistencia en viaje

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Cláusula 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1. No son objeto de la Cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
- j. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
- k. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.
- l. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
- m. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
- n. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.

- o. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
- p. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.

2.2 Quedan excluidos de la Cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe o culpa del asegurado o conductor.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
- g. Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- h. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- i. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- k. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Cláusula 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24 (3-077024 en Bogotá, 018000 519 991 resto del país o #624 desde cualquier celular excepto Uff), el servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitar la prestación.

Asistencia mapfre prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

Cláusula 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):

- a. El conductor del vehículo asegurado.
- b. El cónyuge o compañero permanente y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes permitido para el tipo de vehículo.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg. o cualquier tipo de motocicleta.
5. S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Cláusula 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusulas 5 y 9) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 5) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado o beneficiario fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Cláusula 6. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

Los límites Aplican por beneficiario y por evento.

6.1 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO:

Asistencia MAPFRE asumirá los gastos de traslado del asegurado o del beneficiario, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.2 GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación Asistencia MAPFRE organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y a una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

6.3 TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados o beneficiarios impida la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE sufragará los gastos de traslado de los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMDLV.

6.4 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO:

En caso de que la hospitalización del asegurado y/o beneficiario, fuese superior a cinco (5) días y se encuentre solo, Asistencia MAPFRE sufragará a un familiar los siguientes gastos:

En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de setenta (70) SMDLV.

- a. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él. La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de doscientos (200) SMDLV.

6.5 DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

Asistencia MAPFRE abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje. Hasta un monto de 900 SMDLV.

6.6 ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado o beneficiario en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, Asistencia MAPFRE, (bien directamente o mediante reembolso) sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda

Asistencia MAPFRE mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado o beneficiario, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de diez mil (10.000) dólares americanos.

6.7 GASTOS ODONTOLÓGICOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

El asegurado o beneficiario tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMDLV por beneficiario y por evento.

6.8 PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

Asistencia MAPFRE sufragará los gastos del hotel del asegurado o beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMDLV por beneficiario y por evento, y sin restricción de sumas diarias o número de días.

6.9 REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO BENEFICIARIO FALLECIDO:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados o beneficiarios, Asistencia MAPFRE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá

los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. Así mismo Asistencia MAPFRE sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se pudiese adquirir de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMDLV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de los dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quien le acompañase, Asistencia MAPFRE proporcionará la persona adecuada para que lo atienda durante el traslado.

6.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Asistencia MAPFRE se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

6.11 ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

Asistencia MAPFRE se encargará de la localización y envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado o beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado y los beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

6.12 TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, Asistencia MAPFRE soportará los gastos del tiquete de ida en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

6.13 ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, Asistencia MAPFRE le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

6.14 ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que este de viaje en el exterior, Asistencia MAPFRE podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El asegurado declara y acepta que Asistencia MAPFRE no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Asistencia MAPFRE tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Cláusula 7. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

7.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por la Compañía.

El límite máximo de esta prestación por accidente será:

- Cliente Tradicional y Resto de cien (100) SMDLV.
- Cliente Oro de ciento cincuenta (150) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Y por avería ascenderá a:

- Cliente Tradicional y Resto de cien (50) SMDLV.
- Cliente Oro de setenta y cinco (75) SMDLV.
- Cliente Platino Ilimitado.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

7.2 SERVICIO TÉCNICO – CARRO TALLER

Asistencia MAPFRE se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas de batería, alarma, cambios de bujías, pinchada y falta de gasolina, de enviar el servicio técnico de carro taller, al lugar donde se encuentre el vehículo asegurado y encargarse de las labores pertinentes para solucionar dichos imprevistos.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Ámbito. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades capitales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE

7.3 A SU LADO CUANDO MÁS NOS NECESITA (PERITO EN SITIO)

Cuando el vehículo asegurado se vea involucrado en un accidente de tránsito, ASISTENCIA MAPFRE enviará a un representante que le brindará asesoría y coordinará todos los servicios que éste requiera para solucionar la Emergencia

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades de: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué de acuerdo con la disponibilidad, zonas y/o horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

7.4 CERRAJERO

7.4.1 Apertura del vehículo

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

7.4.2 Envío de llaves de repuesto

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el asegurado.

7.5 ORIENTACIÓN MECÁNICA VÍA TELEFÓNICA.

Cuando el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE brindará asesoraría telefónica de un técnico automotriz quien le orientara para solucionar el imprevisto.

7.5.1 Envío de Repuestos

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.

De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

7.6 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

Cláusula 8. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) smdlv coberturas al asegurado o beneficiarios con vehículo

8.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta su domicilio habitual o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona.

8.2 HOSPEDAJE

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería, un accidente o hurto y la reparación precise un tiempo superior a 4 horas, según certificación del taller reparador, la compañía sufragará los gastos de hospedaje de los ocupantes del vehículo con un límite máximo de 45 SMDLV por cada persona cubierta.

8.3 CONDUCTOR PROFESIONAL

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado el servicio de conductor profesional para los siguientes casos:

8.3.1 Incapacidad médica u odontológica

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por incapacidad médica u odontológica se dificulte la conducción segura del vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 1 hora de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el Centro Asistencial

o Institución médica donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de 5 eventos al año y un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

8.3.2 Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehículo asegurado.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado (Cubre sólo un trayecto).

Esta prestación tendrá un radio de operación de 30 Km. a la redonda del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva y Pereira.

Cláusula 9. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operaran como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

9.1 ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

9.1.1 En Accidentes de Tránsito

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

9.2 ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el asegurado a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

9.2.1 Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del

mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

9.2.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

9.2.3 Ante las causales legales de detención del conductor del vehículo asegurado.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

9.2.4 Audiencias de Tránsito o Centros de Conciliación

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

9.2.5 Audiencias de Comparendos

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

9.3 GASTOS DE CASA-CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Asistencia MAPFRE sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

Cláusula 10. COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

10.1 LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

Asistencia MAPFRE asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, Asistencia MAPFRE se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

10.2 EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, Asistencia MAPFRE abonará al asegurado o beneficiario la cantidad de cuarenta (40) SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

10.3 PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

Solo en caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, Asistencia MAPFRE le reconocerá la suma de cuatro (4) SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Cláusula 11. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

Cláusula 12. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

Cláusula 13. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

13.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

13.2 INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

13.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.
Asegurado:	Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el beneficiario es la víctima o tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del asegurado, la condición de beneficiario: El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.
Conductor:	Es el asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.
Coaseguro	Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo.
Empleado:	Persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.
Señales Reglamentarias	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.

Siniestro:	Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.
S.M.D.L.V.:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.
S.M.M.L.V.:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
Suma Asegurada:	Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.
Transmisión del Interés Asegurable	Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.
Servicio del Vehículo:	Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:
Servicio Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Servicio Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación:	Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado.
Uso del Vehículo:	Destinación habitual del vehículo asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal:	Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
Uso Especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

000430025

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 215386000 sielt la mesa		2. GRAVEDAD ☐ CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS			
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Carretera - masquera Vm 577800 CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD		Lat. 9° 15' 00" N Long. 84° 00' 00" W		3.1 LOCALIDAD O COMUNA Vereda la chicha Alto del tigre	
4. FECHA Y HORA 26092016 18:20 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 26092016 18:30 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO		5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐		5.1. CHOQUE CON VEHÍCULO ☒ TREN ☐ SEMÓFORO ☐ OBJETO FIJO ☐	
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA ☒ RURAL ☐ NACIONAL ☐ DEPARTAMENTAL ☐ MUNICIPAL ☐ URBANA 6.2. SECTOR ☒ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA 6.3. ZONA ☐ GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☒ PEATONAL ☐ TUNEL 6.4. DISEÑO ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA ☐ GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LUBIA ☐ NORMAL ☒ HERRIA		6.5. OBJETO FIJO MURO ☐ SEMÁFORO ☐ TANCA CASITA ☐ POSTE ☐ BARRERIL ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ÁRBOL ☐ INDIANTE ☐ OTRO ☐ BARRANDA ☐ VALLA SEÑAL ☐			
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS A. RECTA CURVA ☒ B. PLANO PENDIENTE ☐ C. BANDA DE EST. CON ARSEN ☐ CON REFINA ☐ 7.2. UTILIZACIÓN UNISERVIDO ☒ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ VIA MULTIVIA ☐ LOVA ☐ 7.3. CALZADAS UNA ☐ DOS ☒ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.4. CARRILES UN ☐ DOS ☒ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASfalto ☒ AFRIMADO ☐ ADOCINI ☐ EMPEDIMIENTO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐ 7.6. ESTADO BUENO ☐ EN REPARACIÓN ☐ FENDIMIENTOS ☐ HUNDIDA ☐ PUNZADA ☐ PISURADA ☐ 7.7. CONDICIONES ACBIE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐ 7.8. MATERIA ORGANICA MATERIAL SUELO ☐ SECA ☐ OTRA ☐ 7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA ☐ MALA ☐ B. SIN ☒ 7.10. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMÁFORO ☐ OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON LAMPAS ☐ APAGADO ☐ C. SEÑALES VERTICALES PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☐ 7.11. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PASE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTRAMARCHA ☐ LÍNEA DE CARBIL BLANCA ☐ SEGMENTARIA ☐ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SIMBOLOS ☐ OTRA ☐ 7.12. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MOVL ☐ FLUJ ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPELO ☐ OTRO ☐ 7.13. DELINEADOR DE PISO TAPIA ☐ ESTOPELORES ☐ LACUNES ☐ BOYAS ☐ BARRERILS ☐ TUBULARES ☐ MANTENIDAS PLÁSTICAS ☐ JETUS TUBULARES ☐ CORROS ☐ OTRO ☐ 7.14. VIBRILIDAD A. NORMAL ☒ B. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ C. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ D. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ E. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ F. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ G. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ H. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ I. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ J. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ K. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ L. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ M. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ N. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ O. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ P. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ Q. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ R. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ S. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ T. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ U. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ V. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ W. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ X. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ Y. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐ Z. FENDIMIENTOS POR CASAS ☐					
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Deiva William DOC CC 79325390 Col. NACIONALIDAD Col. FECHA DE NACIMIENTO 23/10/63 SEXO M GRAVEDAD MUERTO DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 32ª No 258-75 Apto 511 CÓDIGO DE TRANSITO Bogotá 318265320 SE PRÁCTICO EXAMEN SI AUTORIZO SI EMBRAGUEZ SI GUARDA SI PSICOACTIVAS SI PORTA LICENCIA SI LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 110001-8357200 CATEGORÍA A2 RESTRICCIÓN 03/07/12 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN Hospital DESCRIPCIÓN DE LESIONES Presenta fractura de epifisis distal de femur Recibido Legon Alvario Derecho. Diaz - la mesa 8.2. VEHÍCULO PLACA USV040 PLACA REMOLQUE/SEMI ☐ NACIONALIDAD ☐ COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐ MARCA NKR LÍNEA Autiso COLOR Blanco MODELO 2016 CARROCERÍA - TONO - PASAJEROS 2 LICENCIA DE TRANSITO No. 10010960395 EMPRESA Matriculado en: Rattos el tigre MATRICULADO EN Escuela local la mesa A DISPOSICIÓN DE Escuela local la mesa CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 0 REV. TEC. MEC. SI NO W/A PORTA SOAT SI NO POLIZA No. AT 1329 18216313 ASEGURADORA Suraamericana PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIAMIENTO 3/00/17 No. 1032.487.791 ASEGURADORA Suraamericana VENCIAMIENTO 3/00/17 PROPIETARIO MEDIO CONDUCTOR Deiva Cortes William Andres APELLIDOS Y NOMBRES De DOC 1032.487.791 8.3. CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL ☒ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMION ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☒ 8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS ☒ CARGA ☐ 8.5. MODALIDAD DE TRANSITO INDIVIDUAL ☒ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐ 8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LOCES ☐ RODRIA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐ 8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐					

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

Recibi
Cristina
Sep 28/16
hora: 16:35

000430025

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Casallas Garzon Alfonso** D.O.C. **CC 19064657** NACIONALIDAD **Col.** FECHA DE NACIMIENTO **17/06/48** SEXO **M** GRAVEDAD **HERIDO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Ora 12 No 102-07** CIUDAD **Bogotá** TELÉFONO **309043006560908** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** ☒ NO ☐ AUTORIZADO **SI** ☒ NO ☐ SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** ☒ NO ☐ GRADO **SI** ☒ NO ☐ S. PSICOACTIVAS **SI** ☒ NO ☐

PORTA LICENCIA **SI** ☒ NO ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **19064657** CATEGORÍA **B3** RESTRICCIÓN **29/07/19** CÓDIGO OF. TRANSITO **CHALECO** CASCO **SI** ☒ NO ☐ CINTURÓN **SI** ☒ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **DESCRIPCIÓN DE LESIONES**

8.2. VEHÍCULO

PLACA **824863** PLACA REMOLQUE/SEMI **COLOMBIANO** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Honda** LÍNEA **GI** COLOR **Negro** MODELO **2003** CARRROCERÍA **7** PASAJEROS **2213445** LICENCIA DE TRANS. No. **2213445**

EMPRESA **Matias e/figra** MATRICULADO EN **Fiscalia local Lima** INNOVILIZADO EN **TARJETA DE REGISTRO No.**

REV. TEC. MEC **SI** ☒ NO ☐ No. **28311834** A DISPOSICIÓN DE **Suramercano** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **1205117**

PORTA SOAT **SI** ☒ NO ☐ PÓLIZA No. **071318 17853830** ASEGURADORA **Suramercano** VENCIMIENTO **10/07/17**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **SI** ☒ NO ☐ VENCIMIENTO **3443113000346** ASEGURADORA **mafre** VENCIMIENTO **10/07/17**

PROPIETARIO

NO CONDUCTOR **SI** ☒ NO ☐ APELLIDOS Y NOMBRES **Casallas Casaneda Andres Danilo** D.O.C. **CC 39748727** IDENTIFICACIÓN No. **39748727**

8.3. CLASE VEHÍCULO **SI** ☒ NO ☐ 8.4. CLASE SERVICIO **SI** ☒ NO ☐ PASAJEROS **SI** ☒ NO ☐ 8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO **Daños en antena terciario**

AUTOMÓVIL ☐ M. AGRÍCOLA ☐ OFICIAL ☐ PASAJEROS ☐ COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ RADIO DE ACCIÓN ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ RADIO DE ACCIÓN ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

BUSETA ☐ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ DIPLOMÁTICO ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ RADIO DE ACCIÓN ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

CAMIÓN ☐ MOTOTRÍCULO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPEASADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐

CAMIONETA ☐ MOTOCICLO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPEASADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐

CAMPERO ☐ MOTOCICLO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPEASADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐

MACROBUS ☐ CUATRAMOTO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPEASADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐

TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRAMOTO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPEASADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐

VOLUETA ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐

8.7. FALLAS EN: FRENSOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.8. LUGAR DE IMPACTO **FRONTAL** ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. **1** DEL VEHÍCULO No. **1**

APELLIDOS Y NOMBRES **Casallas Casaneda Andres Danilo** D.O.C. **CC 39748727** IDENTIFICACIÓN No. **39748727** NACIONALIDAD **Col.** FECHA DE NACIMIENTO **17/06/48** SEXO **M** GRAVEDAD **HERIDO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Ora 12 No 102-07** CIUDAD **Bogotá** TELÉFONO **309043006560908** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** ☒ NO ☐ AUTORIZADO **SI** ☒ NO ☐ SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** ☒ NO ☐ GRADO **SI** ☒ NO ☐ S. PSICOACTIVAS **SI** ☒ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **DESCRIPCIÓN DE LESIONES**

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☒ TOTAL HERIDOS **01** MUERTOS ☐

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR **veh 1** DEL VEHÍCULO **veh 2** DEL PEATÓN **veh 3**

OTRA **veh 1** **veh 2** ESPECIFICAR ¿CUAL?: **malta regulacion del transito en vías afectada por la ejecución de obras por parte del paltetero.**

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES **Pinzon Andres** D.O.C. **CC 1092427960** DIRECCIÓN Y CIUDAD **Calles # 22-89** TELÉFONO **3204123289**

APELLIDOS Y NOMBRES **Segura Ricardo** D.O.C. **CC 39065845** DIRECCIÓN Y CIUDAD **la mesa** TELÉFONO **3132409332**

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ☐ ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO **Dr** APELLIDOS Y NOMBRES **Alcides Garzon Ruiz** D.O.C. **CC 11228407** PLACA **089418** ENTIDAD **Procuraduría**

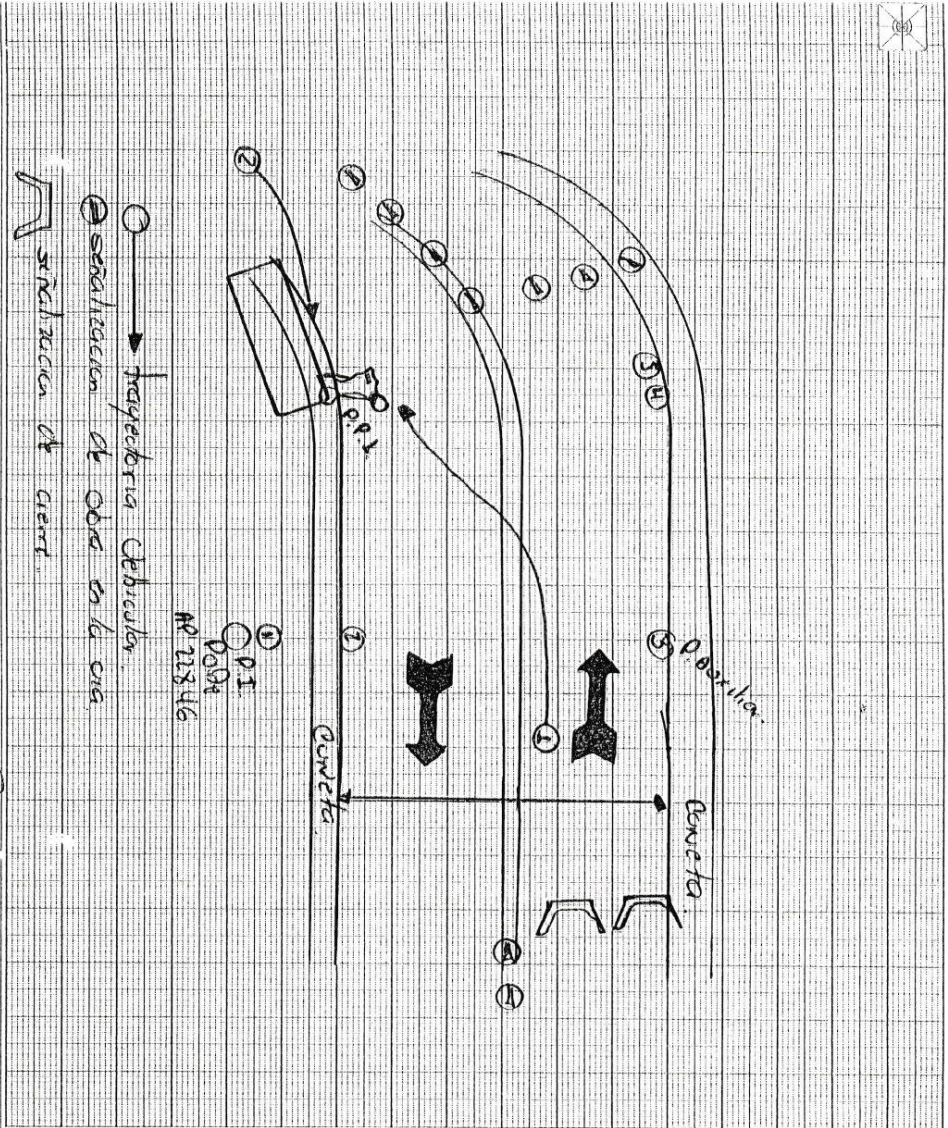
CORRESPONDIO **2533866108003201680294** FISCALIA **local**

NO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN **la mesa**

FIRMA DE CONFORMACIÓN CON EL INFORME CONDUCTORES INOLICADOS FIRMAS CONDUCTOR, VEHÍCULO O TERCERO C.C. FIRMAS CONDUCTOR, VEHÍCULO O TERCERO C.C. FIRMAS CONDUCTOR, VEHÍCULO O TERCERO C.C.



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
JPMME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 000430025



5. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APellidos y Nombres	IDC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD
5	Hidra para para	0011228463	08418	0001	

LONG. LAT. ESCALA

LONG.	LAT.

RADIO VIA 1 VIA 2

RADIO	VIA 1	VIA 2

PUNTO DE REFERENCIA (m)	
TABLA DE MEDIDAS	
No.	Medida
1	1.40
2	8.00
3	9.10
4	6.80
5	10.04
6	3.10
7	10.04
8	3.10
9	10.04
10	3.10
11	10.04
12	3.10
13	10.04
14	3.10
15	10.04
16	3.10
17	10.04
18	3.10
19	10.04
20	3.10
21	10.04
22	3.10
23	10.04
24	3.10
25	10.04

LONG. HUELLAS	
No.	Medida
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

Bogotá D.C, 21 de julio del 2021.
OB--2020

Señor (a)
JOSE GILBERTO LEAL SERRATO
Correo electrónico gilealserrato@gmail.com

Asunto PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 3443113000346
 AVISO DE SINIESTRO 212211181600337
 TERCERO WILLIAM DEVIA
 RODANTE DE PLACA BZK865 (Asegurado)
 RODANTE TERCERO USV040 (tercero)

Respetado (a) señor (a) Leal Serrato, reciba un cordial saludo

Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de septiembre de 2016, y las lesiones informadas de WILLIAM DEVIA según circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, y en los cuales se encuentran involucrados los vehículos citados en referencia.

Al respecto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite informar respetuosamente las siguientes precisiones:

Conforme al ejercicio de la ACCIÓN DIRECTA que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a un supuesto hecho donde se vio involucrado el vehículo de placa BZK865, asegurado en esta compañía, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacerla efectiva.

Por consiguiente, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.
- Relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

De tal manera que, si llegase a faltar alguno de estos elementos esenciales, no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

En consecuencia, y, una vez revisados los soportes allegados a la carpeta del aviso radicado con el siniestro No. 212211181600337, y en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO, suscrito por el agente de tránsito acudió al lugar de los hechos se observa lo siguiente:

“mala ejecución del tránsito en vías afectadas por la ejecución de obras por parte del paletero”

Cursiva fuera del texto

En este contexto y a la luz a del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, no es clara la responsabilidad de nuestro asegurado en la producción del suceso y si este es a consecuencia de una acción u omisión imputable a un comportamiento realizado por el conductor del rodante de placa BZK865.

Por consiguiente, y a la luz de la prueba citada, cuando no se observa que el actuar del conductor del vehículo asegurado, fue la causa del impacto y de las lesiones informadas existe un rompimiento del nexo causal, hecho que implica que tampoco surja para esta aseguradora, la obligación de indemnizar y si no concurre alguno de los elementos mencionados anteriormente, así exista un detrimento patrimonial, no es posible radicar en cabeza de nuestro asegurado la responsabilidad y la consecuente obligación de indemnizar los perjuicios causados, ya que en todo caso el implicado podrá

“defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera, de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar que su comportamiento no es culposos, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa.”

Cursiva fuera del texto

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que, por no estar existir certeza de la responsabilidad de nuestro asegurado en los hechos del 26 de septiembre de 2016, existe un rompimiento del nexo causal y el hecho, situación que no implica para esta aseguradora, la obligación de indemnizar, razón por la cual, no se podrá atender de manera favorable la solicitud de indemnización y se objeta, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguro y la ley.

Cordialmente,



RODRIGO CARREÑO HERNANDEZ
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia a MAPFRE SEGUROS Lizeth Morales mlizeth@mapfre.com.co, y David Gonzalez davgonz@mapfre.com.co, y Valbuena Doris Stela <DVALBUE@mapfre.com.co>

Consultas

- Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Caso Noticia Nro: 253866188003281680254	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - LA MESA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	05-OCT-18
Dirección del Despacho	CALLE 6 Nro.16-28
Teléfono del Despacho	67118472498
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	LA MESA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Prescripción (ejecutoria) - Imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal
Fecha de consulta: 13/01/2022 11:15:50	

Fecha de consulta: 13/01/2022 11:15:50

[Consultar este caso](#) Springer

+ Pago de Sentencias y Conciliaciones

Servicio al ciudadano

Atención al usuario

Puntos de Recepción de Denuncias

informes de PQRS y de Solicitudes de información

Portafolio de servicios

Nuestro directorio

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación

Formule y haga seguimiento a su PORS.

Calendario de actividades

Fiscalía para niños y niñas

Preguntas frecuentes

Glossario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$150.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.750.000.000,00
Valor nominal	:	\$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$105.353.291.200,00
No. de acciones	:	2.633.832.280,00
Valor nominal	:	\$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$105.353.291.200,00
No. de acciones	:	2.633.832.280,00
Valor nominal	:	\$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02752201 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 000000001094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 000000019421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 000000000729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 000000032787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 000000019380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 000000019491370
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 000008600008464
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocio Salinas Garcia identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002634 del 27 de julio

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

01009225 del 1 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01089898
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 75 # 23 B - 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01120995
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.:	01166890
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01166891
Fecha de matrícula:	18 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01212541
Fecha de matrícula:	11 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01218117
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01369066
Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568096
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 116 No 45 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568100
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01624273
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805866
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	01805874
Último año renovado:	28 de mayo de 2008
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Calle 53B N° 24 - 42
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	01805881
Último año renovado:	28 de mayo de 2008
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	01805882
Último año renovado:	28 de mayo de 2008
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Fecha de matrícula:	01805884
Último año renovado:	28 de mayo de 2008
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	01805888
Último año renovado:	28 de mayo de 2008
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Barrio Normandia Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Comercial Asturias De Ovied Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	02048307
Último año renovado:	2 de diciembre de 2010
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 15 No. 119 50 Lc 1
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Fecha de matrícula:	02604972
Último año renovado:	18 de agosto de 2015
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
Matrícula No.:	GENERALES DE COLOMBIA S A
Fecha de matrícula:	02605943
Último año renovado:	20 de agosto de 2015
Categoría:	2020
Dirección:	Agencia
Municipio:	Ak 24 No. 87 45 Lc 7
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
Matrícula No.:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Fecha de matrícula:	02881892
Último año renovado:	18 de octubre de 2017
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Av Caracas No. 41 32 Lc 3
	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
Matrícula No.:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Fecha de matrícula:	02882148
Último año renovado:	18 de octubre de 2017
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
	Cl 16 No. 4 64 Lc 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.988.926.390.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de enero de 2022 Hora: 12:31:33**

Recibo No. AA22039407

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2203940777D15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

- Favoritos
 - Elementos eliminados
 - Elementos enviados
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 16
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 66
 - Archivo
 - Notas 1
 - Circulares
 - Detected Items
 - Elementos infectados
 - Historial de conversacio...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 11 Civil...
- Grupos
 - Auto Servicio 49
 - Juz Civs del Circuito de... 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de grupos

Exp. 11001-31-03-011-2021-000381-00 Contestación de demanda y excepciones previas por DEVISAB S.A.S

5



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Lun 25/07/2022 6:52 PM

AL

ANDRES ROJAS LOPEZ <arlawyers83@gmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: guillermoruizmelo@gmail.com; gilealserrato@gmail.com y 4 más

Lun 25/07/2022 3:13 PM

CONTESTACION DEMANDA WILLI...
647 KBEXCEPCIONES1 por Devisab SAS ...
435 KBCERTIFICADO devisab sas.pdf
131 KBanexos excepciones previas.pdf
7 MBAnexos contestacion (2).pdf
7 MB

5 archivos adjuntos (15 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. María Eugenia Santa García

Jueza Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E- mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.-	Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
	Expediente:	NO.11001-31-03-011-2021-000381-00
	Demandantes:	WILLIAM DEVIA
	Demandados:	ALFONSO CASALLAS GARZÓN, ANDRÉS DARÍO CASALLAS CASTAÑEDA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y DEVISAB S.A.S.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

En atención del asunto de la referencia, dentro del término legal conferido, nos permitimos enviar adjunto por este medio, la contestación de Demanda, el escrito de Excepciones previas junto con el certificado de existencia y representación legal para probar la calidad en la que actuó como representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad DEVISAB S.A.S, junto con sus anexos, en virtud de lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y Artículo 3º de la ley 2213 de 2022.

Vale la pena precisar que, se envía el presente correo a los demás sujetos procesales de la Litis, conforme a las direcciones electrónicas suministradas en la Demanda, desconociendo cualquier otro canal digital elegido por ellos para los fines del proceso.

Tal como consta en el escrito de contestación de la demanda y en el escrito de excepciones previas, para efectos de notificación del demandando DEVISAB S.A.S. y canal digital a utilizar, en la

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B221315888237F

25 DE JULIO DE 2022 HORA 14:38:21

AB22131588

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEVISAB S.A.S

N.I.T. : 901.209.021-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03003902 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 100,804,890

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 8 A - 49 TO 8 OF 919

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LFREYES@DEVISAB.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 8 A - 49 TO 8 OF 919

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LFREYES@DEVISAB.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018
BAJO EL NUMERO 02370131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA DEVISAB S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2036

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN 01-96, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. SOP-02 DE 1996, PROFERIDO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA PARA REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN VIAL, CONSTRUCCIÓN DE INTERSECCIONES Y PUENTES PEATONALES EN LOS PASOS URBANOS, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA CHÍA-MOSQUERA-GIRARDOT Y RAMAL SOACHA, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ANEXOS, ADENDAS, LA OFERTA, EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS APÉNDICES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO DE CONCESIÓN, ANEXOS Y APÉNDICES, (II) LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DEBA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN, DESAFECTACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMÁS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) REALIZAR LA OPERACIÓN VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL PROYECTO OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, (V) LA PLANEACIÓN, ESTUDIO Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, ANEXOS Y APÉNDICES (VI) SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE EQUIPOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, (VII) VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, (VIII) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN, LABOREO, PRODUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y VENTA O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE TODA CLASE DE MINERALES, Y EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LOS MATERIALES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, (IX) LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE ACTIVIDADES DE RECAUDO DE CUALQUIER NATURALEZA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES; CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES, ADMINISTRACIÓN, RECAUDO Y OPERACIÓN DE PEAJES, TARIFAS, TASAS O CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO OPERAR, EXPLOTAR, ORGANIZAR Y GESTIONAR EL SERVICIO DE RECAUDO DE PEAJES Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, Y DE ESTACIONES DE PESAJE ETC. Y (X) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN RECAUDO DE PEAJES CON EL ÚNICO PROPÓSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B221315888237F

25 DE JULIO DE 2022

HORA 14:38:21

AB22131588

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO, CRÉDITO Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRÁ ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASÍ COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTÍAS, CONTRAGARANTÍAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS; OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA O SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR U OTORGAR AVALES Y/O GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SEAN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO SIEMPRE QUE SE OBTENGA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

CERTIFICA:

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; C) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS POR UNA SUMA IGUAL O SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, BIEN SEA QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; ASIMISMO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, Y PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL O JUDICIAL CONTRA LA ENTIDAD CONTRATANTE (ICCU) O CUALQUIER TERCERO D) ESTABLECER O SUPRIMIR SEDES, SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; E)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B221315888237F

25 DE JULIO DE 2022

HORA 14:38:21

AB22131588

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

PRESENTAR A ASAMBLEA, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; F) CITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ÓRGANO LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; G) INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; H) NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. J) ADELANTAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; K) REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS; L) INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; M) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y LABORALES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIALES, COMO ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR; C) ABSOLVER EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SEAN SOLICITADOS. D) RENDIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DECLARACIONES JURAMENTADAS ANTE LAS AUTORIDADES INDÍCIALES Y ADMINISTRATIVAS; E) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS; F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; G) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y/O MANDATARIOS QUE OBREN DE ACUERDO CON SUS INSTRUCCIONES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, FUNCIONARIO O ENTIDAD; H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O DEMANDADO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, LABORAL, POLICIVA, DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PROCURADURÍA, DE LA CONTRALORÍA, DE LA FISCALÍA, ENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y/O CONTROL O DE CUALQUIER ORDEN; I) PROMOVER ACCIONES DE PARTE DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO, ENTIDAD, EMPLEADOS, DE ORIGEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EN CUALQUIER PROCESO, ACTUACIÓN, SIMPLES ACTOS O DILIGENCIAS Y GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS; J) ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE Y/O SOLICITUD DE CARÁCTER AMBIENTAL Y/O MINERO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ANTE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, AGENCIA NACIONAL MINERA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ALCALDÍAS, UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA

TÉCNICA Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD AMBIENTAL O MINERA, TENDIENTE A OBTENER LICENCIAS AMBIENTALES Y/O PERMISOS Y/O CUALQUIER OTRO PRONUNCIAMIENTO DE ESAS ENTIDADES QUE SEA REQUERIDO PARA EL PROYECTO; K) NOTIFICARSE DE CUALQUIER RESOLUCIÓN, SENTENCIA, LAUDO, FALLO, ACTO ADMINISTRATIVO Y/O ACTO DE CUALQUIER NATURALEZA; L) EJERCER ACCIONES LEGALES, INTERPONER RECURSOS, COADYUVAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, PROPONER EXCEPCIONES, DENUNCIAR PLEITOS, PRESENTAR RECLAMACIONES O PETICIONES ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y, EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO DERIVADO O ASOCIADO CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS ANTES CITADOS. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y LABORALES, ESTÁN LIMITADAS A PROCESOS O TRÁMITES CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 80 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SALVO LOS TRÁMITES DE PERMISOS Y/O LICENCIAS AMBIENTALES Y/O MINERAS, QUE NO TIENEN LÍMITE DE CUANTÍA. EN LOS EVENTOS EN QUE SEA POR UNA SUMA SUPERIOR, PARA LOS CASOS ANTERIORMENTE CITADOS, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL ACTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02370131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

AUDITORS & MANAGEMENT CONSULTANTS S A S	N.I.T. 000009006766567
---	------------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02370402 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

BALANTA RIVEROS MARIA FERNANDA	C.C. 000000052959861
--------------------------------	----------------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BUENO CORNEJO EDGAR IVAN	C.C. 000000019384099
--------------------------	----------------------

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'R'.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

26 JUN 2003

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 16 y 44 de la ley 105 de 1993 y en la Ordenanza No 46 del 26 de Diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, definió la integración de la infraestructura del transporte a cargo de los Departamentos.

Que el artículo 44 ibídem estableció que los planes de transporte e infraestructura de los departamentos hacen parte del respectivo Plan de Desarrollo Departamental y, deben ser elaborados y adoptados por las autoridades respectivas.

Que el sistema vial de Cundinamarca está constituido por vías de PRIMER ORDEN a cargo de la Nación, vías de SEGUNDO ORDEN a cargo del Departamento y, vías de TERCER ORDEN a cargo de Los Municipios y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Que mediante Decreto del Ministerio de Transporte No 1735 de 2001 se fijó la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación, Instituto Nacional de Vías y se definieron las vías a cargo de la Nación en el Departamento de Cundinamarca, consideradas como vías de PRIMER ORDEN.

Que la Red de carreteras a cargo del Departamento de Cundinamarca debe constituir una unidad armónica con la red nacional y con la red a cargo de otros entes territoriales, razón por la cual se hace necesario constituir la Red Departamental de carreteras de SEGUNDO ORDEN mediante este acto.

Que la Red Departamental de carreteras de SEGUNDO ORDEN con sus zonas de vías y su señalización hacen parte de la Infraestructura de transporte a cargo del Departamento de Cundinamarca y se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 105 de 1993 y con los siguientes criterios:

- Aquellas carreteras que permitan la integración de las principales zonas de producción y de consumo.
- Aquellas vías que conectan los centros más poblados del departamento, las cabeceras municipales entre sí y con el Distrito Capital.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Fijar la Red de Carreteras de SEGUNDO ORDEN a cargo del Departamento de Cundinamarca, según la relación de vías señaladas en el Artículo Quinto de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Clasificar la Red Departamental de Carreteras de segundo orden en dos categorías: Red de Troncales y Red Colectora.

- Se denomina Red de Troncales a la red conformada por un conjunto de tramos viales contiguos que dan movilidad regional y de gran importancia para el desarrollo del Departamento, que une centros de producción entre sí y con centros de consumo, comunicando las provincias con las cabeceras Municipales y la Red Vial Nacional.
- Se denomina Red Colectora a los tramos de carretera que conforman la red vial de enlace entre la Red Nacional y/o la Red Troncal Departamental, con las diferentes localidades y regiones del Departamento.

ARTICULO TERCERO.- Establecer las categorías a las cuales corresponden las carreteras de SEGUNDO ORDEN a cargo del Departamento, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Son carreteras de PRIMERA CATEGORIA, aquellas vías pavimentadas con ancho de banca de 8,00 o más metros y zona de carretera mínima de 30 metros.
2. Son carreteras de SEGUNDA CATEGORIA, aquellas vías pavimentadas o en afirmado con un ancho de banca entre 5,00 y 8,00 metros y zona de carretera mínima de 24 metros.
3. Son carreteras de TERCERA CATEGORIA, aquellas vías en afirmado con un ancho de banca menor de 5.00 metros y zona de carretera mínima de 20 metros.

ARTICULO CUARTO.- Establecer el sistema de nomenclatura y la codificación para cada uno de los tramos que componen la red vial secundaria del Departamento así:

El código de una vía a cargo del Departamento podrá estar conformado hasta por seis (6) dígitos XX-XX-XX.

Los dos primeros dígitos identifican la Troncal a la que pertenece. XX-XX-XX.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

Cuando la vía colectora se enlaza con una vía Nacional, los cuatro primeros dígitos y las letras si las hay, corresponden al de la Red Nacional de PRIMER ORDEN y los dos dígitos siguientes identifican la vía colectora de SEGUNDO ORDEN que se enlaza con el tramo de la Red Vial Nacional. 5008A-01

ARTICULO QUINTO. Definir la nomenclatura de la Red Vial de Segundo Orden a Cargo del Departamento y asignar un código particular a cada una de las vías que componen la Red, así:

RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO

Troncal	Código de Troncal	Código de Tramo	Referencia		Longitud (Km)
			Desde	Hasta	
Troncal del Magdalena Centro	01	01-01	Giradot	Nariño	23.00
		01-02	Nariño	Guataquí	17.00
		01-03	Guataquí	Cruce a Paquiló	19.00
		01-04	Cruce a Paquiló	Beltrán	18.00
		01-05	Beltrán	Cambao	13.00
		01-06	Cambao	Río Seco	38.15
		01-07	Puerto Bogotá	Puerto Salgar (El Cruce)	40.00
Troncal del Norte	02	02-01	Puerto Rojo	Galápagos	19.50
		02-02	Galápagos	Llano Mateo	25.00
		02-03	Llano Mateo	Quebrada Terama	14.00
		02-04	Quebrada Terama	Moray	6.00
		02-05	Moray	Yacopi	7.00
		02-06	Yacopi	Ye de Soaraz	18.00
		02-07	Ye de Soaraz	Topaipi Capira	25.60
		02-08	Cr Tudela - Río Guaquiray	Paima	12.00
		02-09	Paima	San Cayetano	13.00
		02-10	San Cayetano	Las Mercedes	6.00
		02-11	El Chital	Sucre	4.00
		02-12	Sucre	Carmen de Carupa	15.00
		02-13	Carmen de Carupa	Susa	20.00
		02-14	Susa	Fúquene	9.00
		02-15	Fúquene	Capellania	7.00
		02-16	Capellania	Guachetá	12.00
		02-17	Lenguazaque	Villapinzón	29.00
Troncal de las Almeidas	03	03-01	Villapinzón	Tibirita	29.30
		03-02	Tibirita	El Salitre	5.00
		03-03	El Salitre	Manta	22.00
		03-04	Manta	Gachetá	31.80
		03-05	El Ramal	Ubalá	17.00
		03-06	Ubalá	Gachalá	24.50
		04-01	Chusacá	Sibaté	8.00
		04-02	Sibaté	Fusagasugá	28.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

Troncal de la Sabana	06	06-01	Siberia	Tenjo	14.00
		06-02	Tenjo	Tabio	7.00
		06-03	Tabio	Subachoque	9.80
		06-04	Subachoque - La Pradera	Alto del Aguila	18.60
		06-05	Zipaquirá	Nemocón	16.00
Troncal de Oriente	07	07-01	La Calera - Mundo Nuevo	Choachí	41.50
		07-02	Choachí - El Cruce	Ubaque	8.00
		07-03	Ubaque	Chipaque	22.00
		07-04	Carazá	Une	9.50
		07-05	Une	El Ramal	10.00
		07-06	El Ramal	Fosca	7.00
		07-07	Fosca	Puente Quetame	13.50
Troncal del Teusá	08	08-01	Nemocón	Suesca	6.20
		08-02	Suesca	Sesquilé	5.30
		08-03	Sesquilé	Guatavita	16.50
		08-04	Guatavita	Cuatro Esquinas	10.20
		08-05	Cuatro Esquinas	El Chuscal	10.00
		08-06	El Cruce	El Triunfo	18.60
		08-07	El Triunfo	La Cabaña	3.30
Troncal del Guavio	10	10-01	Guasca	Sueva	25.00
		10-02	Sueva	San Roque	5.00
		10-03	San Roque	Gachetá	4.00
		10-04	Gachetá	El Ramal	2.70
		10-05	El Ramal	Gama	7.80
		10-06	Gama	Gachalá	18.00
		10-07	Gachalá	Mámbita	25.00
		10-08	Mámbita	San Pedro de Jagua	15.70
Troncal del Llano	11	11-01	El Cruce	Medina	14.50
		11-02	Medina	San Pedro de Jagua	29.90
		11-03	San Pedro de Jagua	Maya	43.00
Troncal Cafetera	12	12-01	Fusagasugá	Club el Bosque	4.00
		12-02	Club el Bosque	Tibacuy	7.30
		12-03	Tibacuy - Puerto Brasil	El Cruce	22.50
		12-04	El Cruce - San Gabriel - La Victoria	El Pin	37.30
		12-05	Bellavista	San Antonio del Tequendama	5.00
		12-06	San Antonio del Tequendama	Tena	16.70
		12-07	Tena	La Gran Vía	3.50
		12-08	La Gran Vía	Cachipay	10.00
		12-09	Cachipay	Anolaima	4.50
		12-10	Anolaima	Corralejas	9.00
		12-11	Corralejas	Los Alpes	10.00
		12-12	Sasaima	La vega	14.00
		12-13	Alto de Minas	San Francisco	6.50
		12-14	San Francisco	La Magola	9.20
		12-15	La Magola	Supata	9.50
		12-16	Supata	Pacho	20.00
Troncal del Río Negro	13	13-01	Yacopí	La Aguada	19.00
		13-02	La Aguada	La Palma	6.50
		13-03	La Palma	Charco Largo	23.60
		13-04	Charco Largo	Guanacas	6.50
		13-05	Guanacas	Puente Capitán	17.70

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

		14-04	Cuatro Caminos	Tudea	9.00
		14-05	Tudela	Rio Guaquimay	5.00
<i>Troncal de San Cayetano</i>	15	15-01	Zipaquirá	Cogua	4.10
		15-02	Cogua	Neusa	25.80
		15-03	Neusa	El Chital	3.30
		15-04	El Chital	Nuevo San Cayetano	7.50
		15-05	Nuevo San Cayetano	El Remanso	21.00
		15-06	El Remanso	Paime	16.00
		15-07	Paime	Cuatro Caminos	10.00
<i>Troncal del Carbón</i>	16	16-01	Nemocón	Tierra Negra	15.00
		16-02	Tierra Negra	Cucunubá	16.00
		16-03	Cucunubá	Lenguazaque	14.00
		16-04	Lenguazaque	Guachetá	13.00
<i>Troncal del Tequendama</i>	20	20-01	Chusacá	El Pin	11.00
		20-02	El Pin	Bellavista	1.00
		20-03	Bellavista	El Colegio	17.50
		20-04	El Colegio	Viotá	20.70
		20-05	Viotá	El Portillo	11.90
<i>Troncal Chia - Girardot</i>	21	21-01	Chía	Cota	8.00
		21-02	Cota	Siberia	7.00
		21-03	Siberia	Funza	8.00
		21-04	Funza	Mosquera	3.00
		21-05	Mosquera	Mondoñedo	12.00
		21-06	Mondoñedo	La Gran Vía	22.00
		21-07	La Gran Vía	La Mesa	7.00
		21-08	La Mesa	Anapoima	11.80
		21-09	Anapoima	Apulo	12.30
		21-10	Apulo	El Portillo	6.00
		21-11	El Portillo	Tocaima	2.00
		21-12	Tocaima	Girardot	29.00
<i>Troncal Panamericana</i>	22	22-01	Cambao	La Rioja	31.80
		22-02	La Rioja	San Vicente	5.80
		22-03	San Vicente	Vianí	6.20
		22-04	Vianí	Bituima	6.30
		22-05	Bituima	Guayabal de Siquima	6.00
		22-06	Guayabal de Siquima	Chuguacal	4.00
		22-07	Chuguacal	Los Alpes	11.00
		22-08	Chuguacal	Sasaima	11.00
		22-09	Sasaima	Villeta	9.50

TOTAL RED TRONCAL 1881.65

Red Departamental Colectora

Código	Tramo		Longitud
	Desde	Hasta	Longitud
01-02-02	Nariño	Los Escalones	15.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

02-14-01	Fuquene	Tenería	5.00
02-13-02	Fuquene	Cerro Milena	5.20
02-16-01	La Virgén	Monroy	5.00
02-16-02	Ticha	Pueblo Viejo	12.00
02-16-03	Ranchería	Qda. La Honda	14.00
02-16-07	Cruce	Lim. Samacá	3.50
02-17-01	Alto EL Cucharo	Tibitá	8.00
02-17-02	Lenguazaque	Cucunubá	20.00
02-17-04	Cr. Lenguazaque - El Cucharo	Farasia	7.00
02-17-06	Farasia	Valles Unidos	3.60
02-17-07	El Zorro	El Carmén	10.00
02-01-02	Morro Colorado	El Taladro	13.00
02-01-01	Morro Colorado - Guyabo	Naranjal	14.10
02-02-01	Galápagos	Patevaca	1.90
02-04-01	Moray - Barro Blanco	Aposentos	5.00
02-04-03	Aposentos	Guadualito	4.50
02-04-05	Aposentos	Alto de las Lajas	2.50
02-06-01	Cruce Yacopí	Avipay	1.50
02-06-02	Yacopí	La Mina	4.70
02-06-04	La Mina	Naranja	9.30
02-06-06	Naranjal	Topaipi	7.50
02-10-02	Las Mercedes	Los Garajes	4.00
02-10-04	Los Garajes	Alto del Filo	12.00
02-06-08	Naranjal	El Michal	4.60
02-10-01	Las Mercedes	Caleche	3.10
02-12-15	Simijaca	Km. 99	2.58
02-16-05	La Virgén	Vereda Guachetá	2.50
02-16-04	Vereda Gacha	La Esperanza	5.30
02-16-06	Vereda Ticha	Los Portones	1.80
03-01-02	Soatama	Tres Esquinas	14.20
03-02-01	Tibirita	Limite de Guateque	5.60
03-02-02	Tibirita	El Tablón	5.00
03-02-03	Tibirita	Lim. Boyacá	8.00
03-04-01	Las Puertas	El Bosque	10.30
03-04-03	Las Puertas	Los Aldana	5.00
03-04-07	El Tablón	Los López	7.10
03-06-01	Ubalá	La Vuelta	11.20
03-06-03	Alto El Oso	San Luis	7.80
03-06-05	La Vuelta	Laguna Azul - Lim. Guayata	12.60
03-06-07	La vuelta	Rionegro	6.70
03-06-09	Rionegro	La Playa	9.70
03-06-11	Rionegro	Mambita	13.20
03-01-04	El Volador	El Salite	4.40
03-02-04	Tibirita	Cr. Central	2.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

01-03-14	La Palestina	San Nicolas	10.30
01-03-16	La Palestina	La Virgen	8.00
01-03-18	La Palestina	La Botica	3.50
01-03-24	Cr. Jerusalen - La Libertad	El Tabaco	2.00
01-03-30	Corralitos	La Argelia	3.00
01-03-20	La Popa	Insp. Paquillo	3.00
01-06-02	Puerto Chaguani	La Estrella	25.00
01-06-04	Primavera	Alto de la Mona	21.34
01-07-04	Muzarro	Cordoba	4.50
01-07-08	Dindal	Guaduro	14.00
01-07-10	Cordoba - Guayabillos	El Valiente - San Carlos	7.00
01-07-12	San Carlos	Capote	6.00
01-07-14	Capote	Tati	6.00
01-07-16	Capote	Taticito	5.00
01-04-02	Antonia Santos	La Ceiba	3.37
01-07-18	San Carlos	Penjamo	7.00
01-07-20	Penjamo	Mateplátano	5.50
01-07-22	Mateplátano	San Pedro	6.80
01-07-26	Mateplátano	Azauncha	6.30
01-07-28	Penjamo	Caparrapi	10.50
01-07-32	Cambras - Cuatro Esquinas	La Libertad	24.20
01-07-36	Tati	Tierra Negra	2.00
01-01-02	Crr. Girardot - Nariño	Vereda Guabinal	4.90
01-07-02	El Cruce	La Aguada	58.10
01-07-01	El Cruce	Puerto Salgar	3.50
01-07-06	Dindal	El Chorrillo	6.50
01-01-04	Crr. Girardot - Nariño	Hda. Pozo Azul	1.30
01-03-06	Paquillo	Puli	7.90
01-03-04	Jerusalen	La Virgen	15.15
01-04-08	Te de la Recebera	La Recebera	2.30
01-04-06	La Ceiba	San Nicolas	7.01
01-04-04	La Ceiba	Mariposas	8.60
01-07-24	San Pedro	San Pablo	1.20
02-11-02	Juntas	Corrales	3.00
02-11-04	EL Hato	Bruselas	16.30
02-11-06	El Hato	Salinas	6.00
02-11-08	El Hato	Predegal	1.40
02-11-10	Pedregal	Salinas	10.00
02-11-12	Pedregal	Sutatausa	10.00
02-12-01	Betania	Torca	8.00
02-12-02	Carmén de Carupa	Ubaté	12.00
02-12-04	Betania	Avicola La Granja	14.00
02-12-03	Torca	Limire de Cooper	27.00
02-12-05	Torca	Santa Lucia	4.60

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO

00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

04-02-09	San Miguel	Juan XXIII	2.50
04-02-06	Aguabonita - La Esmeralda	San Luis	5.50
04-02-04	Monterico	La Esmeralda	3.00
04-02-08	La Aguadita	Silvania	12.20
04-02-10	Bermeja	Usatama	4.50
04-02-12	La Portada	Piamonte	7.20
04-02-23	Cuchilla El Zaque	San Joaquin	2.50
04-02-21	Guchipaz - Cuchilla El Zaque	Santa Teresa	8.20
04-02-29	Vda. La Mesa	El Bobol	12.00
04-02-13	Fusagasugá - La Caja	Alaska	3.00
04-02-19	Guchipaz	Puente Rojo	4.00
04-02-25	Pasca	San Pedro	3.50
04-02-17	El Molino	Colegio Bilingüe	3.00
04-02-31	Pasca	Saldua	12.00
04-05-03	San Bernardo	Paquillo	24.00
04-08-12	Peñas Blancas	San Juan	10.00
04-08-02	Cabrera	Lima Tolima	20.00
04-08-03	Cabrera	San Juan	8.00
04-08-08	Núñez	Plan del Sumapaz	8.10
04-08-01	Cabrera	Santa Lucía	9.00
04-07-01	Piedra Gorda	San Antonio	4.80
04-08-04	Te de Núñez	Alto Ariari	2.10
04-07-02	Aposentos	Mundo Nuevo	4.00
04-08-06	Bolsa Grande	Bajo Ariari	16.00
04-05-07	Mercadillo	Santa Helena	8.00
04-04-02	Arbeláez	El Boquerón	16.50
04-06-02	Cr. Pandi - Santa Helena	El Cable	5.50
04-04-06	La Colina	El Vegel	4.00
04-05-01	La Ye	San Bernardo	12.20
04-04-04	San José	La Mesa	3.10
04-05-05	San Bernardo	Santa Marta	19.20
04-04-11	Arbeláez - San Luis	La Honda	2.80
04-04-07	Arbeláez - San Miguel	Versalles	3.40
04-04-13	San Luis	Los Quesos	2.70
04-05-09	Punto Nuchia	Guacamonto	8.00
04-05-11	Punto Nuchia	Caracol	5.00
04-04-17	Paramillo Alto	El Salitre	1.70
04-04-10	Tiscince	El trinfo	1.90
04-04-12	Tiscince	Altamira	3.00
04-04-14	Tiscince	Sabaneta	1.50
04-03-04	Horizonte	El Lago	5.50
04-04-05	El Arenal	La Lajita	1.30
04-03-02	Horizonte	El Espinalito	5.50
04-04-03	Arbeláez - El Arenal	San Antonio	4.50

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

04-03-09	La Arabia	Los Rios	3.50
04-03-07	Guayabal	Palacios	4.50
04-03-05	La Isla	Cr. Guayabal - Palacios	3.50
04-03-13	Guavio	Batán	3.20
04-03-11	Trinidad	Bochica	6.50
04-04-09	San Miguel	Quinamas de Casa	5.00
04-02-02	Aguabonita - Monterico	Soche	29.00
04-02-14	La Aguadita	San Rita	2.70
04-02-11	Fusagasuga	Pasca	9.60
04-05-02	Pandi	Boqueron	9.80
04-05-04	Casablanca	Acapulco	3.50
04-02-01	Sibate	El Romeral	9.80
04-02-05	San Rafaél	Juan XXIII	7.50
04-02-07	Juan XXIII	Santa Isabel	4.50
04-02-03	El Romeral	El Ramal	6.30
04-08-10	Esc. Peñas Blancas Baja	Las Aguilas	17.00
04-08-14	Cabrera	Ex. Alto Ariari	3.80
04-04-15	Saragoza	El Salitre	2.40
04-04-08	Vereda Hato Viejo	Tisone	1.00
04-03-03	Santa Lucia	El Carmen	7.10
04-02-15	La Caja	El Batel	5.90
04-02-33	Hda. La Mesa	El Viejo	2.40
04-02-35	Pasca - Vda Lazaro Fonte	El Carmen	11.09
04-02-37	Vda. Lazaro Fonte - Lazaro Fonte	Ita Gracia	11.07
04-02-39	Lazaro Fonte	La Punta	12.50
06-02-01	Tenjo	Cr. de Tenjo	15.40
06-02-02	Tenjo	Cr. de Tabio	4.10
06-03-04	Tabio	Salto de Agua	8.40
06-03-06	Cruce de Tabio	Cogica	10.00
06-03-02	Tabio	Cerro Alto	1.80
06-03-08	Las Camelias	El Sal	14.40
06-04-01	Subachoque	El Manantial	5.60
06-04-07	La Garita	Puentepiedra	14.00
06-04-05	Subachoque	El Tablazo	15.00
06-04-11	Subachoque - Paramillo	Guama	9.30
06-04-15	La Pradera - San Antonio	Pantano de Arce	3.00
06-04-13	Paramillo	Cruce de Briseño	1.80
06-05-02	Cruce de Nemocon	Yocancipa	17.30
06-05-04	Rilostres - Las Colinas	El	8.00
06-05-06	Las Colinas	Cr.	3.00
06-05-03	Tres Esquinas	La Pradera	2.60
06-04-09	La cuesta	Carron	2.40
06-02-03	Tabio	El Hato	
06-03-01	Las Cabañas		

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

07-06-02	El Ramal	Gutierrez	13.40
07-06-08	Gutierrez - Pascote	Las Mercedes	17.00
07-06-06	Gutierrez	Guayabetal	24.00
07-05-05	Portachuelo	La Mesa	9.30
07-06-04	Esc. Placitas	Ramal	5.60
07-02-06	Maiz Pelao	Vda. La palma	10.00
07-02-12	El Verjón	La Viga	4.00
07-02-10	Las Lagunas	Vda. Bobadillas	12.00
07-02-08	Choachi	Chivate	3.00
07-03-02	Los Cerezos	Km. 6 Cr. Central	12.00
07-03-03	Ubaque - El Crucero	Seminario	20.00
07-03-04	Ubaque	Laguna de Ubaque	3.00
07-03-07	Tápias	Munar	20.00
07-05-04	La Caldera	Km. 19 Cr. Principal	4.30
07-07-01	Fosca	Caqueza	16.00
07-02-09	Fomeque - El Bosque	Quetame	22.00
07-05-01	Bateas - Tres Esquinas	Caqueza	12.00
07-05-03	Tres Esquinas	Mercadillo	6.50
07-02-13	Alto Caracas	Guane	5.00
07-02-11	El Bosque - Alto Caracas	Laguna de Chingaza	31.00
07-07-03	Vda. Ubataque	Puerto Ganzo	3.30
07-02-15	Fomeque	El Boquerón	4.20
07-02-17	La Pastora	Vda. Ponta	9.00
07-02-04	El Uval	Carriza	3.00
07-07-05	las Brisas	El Carmelo	1.90
07-07-02	Saname	El Herrero	6.20
07-05-02	Une - Esc. La Caldera	Chipaue	12.30
07-03-01	Ubaque	Caqueza	11.30
07-01-02	El Pencil	Vda. La Herrera	7.30
07-01-01	Granadillo	Barcelona	10.40
07-01-04	La Viña	Vda. La Palma	6.30
07-02-02	Choachi - Maiz Pelao	Bogotá	16.30
07-02-01	El Cruce	Fomeque	6.90
07-02-03	La Unión	Los Cerezos	9.60
07-02-05	Calandaima	Vda. Río Negro	1.80
07-02-07	Río Negro	Encenillo	11.10
07-03-05	El Crucero	Esc. El Resguardo	5.20
07-07-04	El Tablón	Hoya Baja	1.50
07-07-07	Saname - Alto de La Estrella	El Carmelo	5.90
07-07-09	Alto de La Estrella	Novilleros	1.60
08-01-02	Culatamo	La Playa	2.30
08-02-03	Las Minas	Vda. Piedras Largas	4.54
08-02-01	Suesca Las Minas	El Crucero	12.30
08-02-05	Las Minas	La Laguna	9.60

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

08-03-01	Vda. Las Espigas	El Hato	10.40
08-06-02	Pte Adobes	Parque de Sopo	6.60
08-07-02	El Trinfo	La Cita Lim. Con Bogotá	4.20
08-03-09	Refugio Náutico	Esc. Chaleche	4.50
08-04-01	Guatavita - Vda. Corrales	Guasca	14.70
08-04-02	Santuario	Embalse Tominé	8.00
10-03-02	San Roque	Junín	6.90
10-03-12	Junín	Volcán Negro	4.20
10-05-02	Volcan Negro	Lomas de San Pedro	4.10
10-01-05	La Chamba - El Amoladero	Montequiva	17.50
10-01-16	El Botadero	Circuito La Concepción	7.10
10-01-04	Guasca - San José - Siecha	El Placer	6.20
10-01-01	Guasca	Las Flores	1.80
10-01-10	Guasca	R. El Morro	2.00
10-01-03	Guasca	Santuario	2.90
10-01-12	San Jose	Vda. Santa Ana Baja	0.60
10-01-14	Vda. Sta Ana Baja - Sta Ana Alta	Vda. Sta Ana Baja	11.90
10-01-02	Guasca - Capilla de Siecha	Areneras	3.90
10-01-06	Capilla Siecha	Siecha	1.80
10-01-07	Potreritos	Amoladero	3.30
10-02-01	Sueva	El Amoladero	6.90
10-03-04	Cr. Central	Junín	4.10
10-01-08	Siecha - Trinidad	El Salitre	14.70
10-02-02	Sueva	Junín	13.90
10-03-06	Junin - Claraval	Colombia	30.40
10-03-01	La Ye - Cruce	Montequiva	10.30
10-03-03	El Cruce - Salinas	La Florida	10.10
10-03-08	Lomas Alto Quemao	Cordova	3.70
10-03-10	Chuscales	La Aldéa	2.50
10-05-04	Esc. Palenque	La Coqueta	5.90
10-06-02	Gachalá	Claraval	16.60
11-01-01	El Diamante	Gazatavena	10.60
11-01-02	Humea	Mesa de Reyes	19.30
11-01-03	Gazatavena	Salinas	8.90
11-02-01	Medina	Gazatavena	11.70
11-02-02	Mediana	Mesa de Clazón	6.50
11-02-03	Varital	Periquitos	6.50
11-01-07	Moja	San Cristobal	4.50
11-01-05	Gazatavena	Santa Inés	14.60
11-01-09	San Cristobal	San Cristobal	5.50
11-02-05	Medina	San Isidro	4.20
11-03-01	El Engaño	Te de Maya	26.00
12-02-02	Club El Bosque	Silvania	4.00
12-03-02	Tibacuy - San José	Crr. Central	10.60

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

12-04-01	El Cruce	Viotá	6.10
12-04-03	San Gabriel	Jasminia	11.00
12-04-05	La Victoria	El Prado	8.00
12-06-01	San Antonio del Tequendama	La Gran Vía	6.30
12-07-01	Tena	Pradilla	9.00
12-10-11	Laguna Verde	Ojo de Agua	8.50
12-06-02	San Antonio del Tequendama	Vereda Santa Ana	6.00
12-07-02	Tena	Los Alpes	3.00
12-08-02	Bizerta	Pto. Lleras	3.50
12-08-01	La Esperanza	Alto del Frisol	11.00
12-08-03	Puerto López	Alto del Tolú	10.70
12-08-05	Mesitas de Santa Inés	Alto del Frisol	6.10
12-09-01	Cachipay	Peña Negra	7.00
12-09-06	Nebraska	Florida	7.00
12-09-02	Petaluma	Zipacón	9.80
12-09-04	Sebastopol	El Ocaso	7.40
12-10-01	Anolaima	Peña Negra	9.00
12-10-02	Anolaima	La Florida	7.30
12-10-03	Anolaima	Quipile	12.30
12-10-19	Quipile - Laguna Verde	Versalles	15.50
12-10-07	Quipile	Quipilito	6.00
12-11-01	Corralejas	Tabacal	11.00
12-10-05	Quipile	Tabacal	5.00
12-11-03	Tabacal	La Sierra	2.90
12-11-05	La Sierra - Versalles	La Botica	13.60
12-12-01	Sasaima	San Bernardo	2.70
12-14-01	La Campiña - El Muña	Las Delicias	6.10
12-14-02	San Francisco	El Chuscal	8.00
12-14-06	El Bosque	Vereda San Miguel	2.00
12-15-01	La Magola - Choapal	La Vega	13.60
12-15-03	La Magola - El Empalme	Vergara	17.00
12-15-05	El Empalme	Choapal	8.00
12-16-03	Llano Grande - Santa Rosa	Cerinza	23.00
12-16-05	Cerinza	Guacamayas	4.00
12-16-09	Vergara	Nimaima	8.00
12-16-11	Nimaima	Nocaima	12.00
12-15-11	La Magola - Cristales	Mesitas	7.00
12-15-07	Alto de Beltrán	Nocaima	6.80
12-15-09	Naranjal	Providencia	4.00
12-16-13	Supata	Vda. El Encantado	4.00
12-16-01	Supatá - Llano Grande	Vergara	17.30
12-16-04	Tamacal	Recebera	4.50
12-16-06	Barragán	El Hatillo	4.42
12-16-17	Alto de La Virgen	Vda. La Máquina	6.20
12-16-02	Supata	Santa Bárbara	4.55

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

12-11-11	Crio. El Trigo	Guayabal de Siquima	16.00
12-03-01	Alto de La Cruz	La Vega	5.70
12-09-10	La Florida	Los Manzanos	10.00
12-03-03	Matadero	Capotes	3.30
12-01-02	San Luis	Cucharal Bajo	3.10
12-03-06	Los Alpes	Vda. Brasil	3.90
12-03-11	San Antonio - Las Mercedes	Agua De Dios	17.10
12-03-13	Pueblo Nuevo	Vereda Batavia	2.90
12-03-15	Limonos	Vda. Limones	0.90
12-03-17	Capote	El Paraíso	3.10
12-03-19	San Jerónimo - San Germán	Vda. San Jerónimo	4.10
12-03-21	San Germán	El Encanto	1.70
12-03-23	La Esmeralda	Vda. El Recreo	1.80
12-03-25	EL Recreo - Vda. Palacio	Zelandia	7.90
12-03-27	Vda. Palacio	El Paraíso	2.60
12-03-29	La Cajita - Santo Domingo	El Piñal	9.40
12-03-31	Santo Domingo	Vda. Palacio	1.90
12-06-04	San Antonio del Tequendama	Puerto Araujo	7.10
12-09-03	Vda. San Matéo	El Eden	4.00
12-09-08	San Carlos	La Florida	1.20
12-10-04	La Florida	El Paraíso	1.30
12-10-06	Cr. Anolaima - Corralejas	Las Mercedes	7.80
12-11-07	La Sierra	Alto del Rosario	4.60
12-11-09	La Sierra	Buena Vista	7.50
12-14-04	San Francisco	Hda. San Miguel	6.00
12-16-19	Nimaina	Alto de San Pablo	5.10
12-16-21	Nimaina	Alto del Cerro	4.90
12-16-23	Nimaina	Paso del Rejo	2.40
13-07-13	Hornos La Dorada	Vda. Páramo de Guerrero	3.40
13-02-20	Caparapi	El Cambulo	18.80
01-07-38	Dindal	Montaña Negra	5.30
13-02-06	La Cañada - Minipi	El Castillo	5.90
13-02-08	El Castillo - Canchimay	Caparrapi	10.50
13-02-10	Minipi	Hoya de Tudela	10.00
13-02-26	El Hato	Marcha	2.00
13-02-04	La Unión	Amopay	2.00
13-02-24	Minipi	La Laguna	4.00
13-02-02	Alto Pan de Azucar	Sabaneta	6.50
13-03-01	La Palma	Naranjal	8.50
13-03-02	Alto de Izacar	Hoya de Tudela	4.90
13-01-01	Apercho	Naranjal	9.60
13-02-12	El Castillo - Furatena	Utica	21.00
13-03-05	Guaybal	Topaipi	6.10
13-05-03a	El Peñon - Palacio	Topaipi	9.10
13-07-15	Orta Lata	Vda. Páramo Alto	9.20

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

13-04-10	Talauta	Alto Perquito	17.00
13-04-12	Simón Bolívar	La Laguna	3.00
13-04-14	Paso el Rejo	Minipi	3.00
13-04-16	Yerbabuena	Cañaditas	1.00
13-04-06	La Peña	Paso el Rejo	15.00
13-05-01	Guanacas	El Peñon	5.00
13-05-05	Palacio	Pasuncha	11.00
13-05-09	Santuario	El Cruce	16.00
13-05-07	Paraíso - El Cruce	Alto Del Cedro	4.00
13-05-11	Cucharal - Alto del Cedro	Capira	10.30
13-05-15	Alto del Cedro	El Pino	2.00
13-05-13	Capira	Venadillo	2.50
13-06-02	Pte Capitán - Algodonales	Llano Grande	12.90
13-06-04	Algodonales	Vda. El Carbón	3.30
13-06-06	Florido	Vda. Santuario	6.40
13-06-08	Florido	Villa Olarte	6.20
13-06-10	Algodonales	Pacho	10.20
13-07-01	Pacho - El Espino	Alto El filo	20.50
13-07-03	Pte Yayatá	El Bosque	9.00
13-07-05	Tres Esquinas	Vda. Pajonales	3.00
13-07-09	Instituto Agrícola	La Cabrera	5.00
13-07-11	Pte Yayatá	La Ramada	3.00
13-07-07	Tres Esquinas	Vda. Las Huertas	3.70
13-02-14	Furatena	La Bermeja	6.10
13-02-16	Mata de Guadua	La Masas	3.20
13-02-18	Canchimay	Alto del Rincón	4.00
13-02-22	Esc. Boca de Monte	El Puente	6.10
13-03-07	El Potrero	El Alto	2.70
14-03-01	Mencipa	Cerro Azul	2.80
14-05-01	Tudela	Crr. Carruchas	7.70
14-01-02	El Pino	El Espino	17.00
14-03-02	La Irlanda	Alto del Filo	17.00
15-02-01	Cogua	Vda. La Chapa	5.60
15-02-03	Cogua	Páramo Alto	11.40
15-02-02	Cogua	San Carlo	4.40
15-03-02	Neusa	Tausa	17.00
15-03-01	Los Pinos	Los Garajes	9.00
15-04-02	Anzonía	Monte Nuz	15.00
15-02-04	Vda. Barro Blanco - La Plazuela	Parque	5.20
15-03-08	Tausa	Pajarito	4.00
15-03-04	Tisha	La Shell	1.00
15-03-06	Tausa	El Volador	1.00
15-02-06	La Unión	El Uvo	4.00
15-05-02	Caleche	Sucre	12.10
15-05-02	El Plano	Medina	2.80

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

16-02-05	Palacio	El Bujío	3.68
16-04-01	Rabanal - La Balsa	Ubaté	11.60
16-04-03	Pueblo Viejo	La Balsa	11.00
16-04-05	Pueblo Viejo	Vda. Ticha	5.30
16-02-03	LA Peña - Palacio	Sutatausa	7.10
16-04-02	Gachetá	Vda. San Antonio	10.60
20-04-04	El Igua	La 30	11.50
20-05-01	La Orqueta	Las Mercedes	25.00
20-03-04	Hidroelectrica	La Esmeralda	5.00
20-03-02	El Colegio - Hidroelectrica	La Mesa	11.50
20-04-02	El triunfo	Anapoima	12.10
20-05-02	Portillo	Aito Grande	3.40
21-12-08	Santa Rosa	Capitales	4.00
21-01-01	Chia	La Balsa	2.80
21-01-03	Chia	Cajica	10.30
21-01-02	Chia - Cruce de Tenjo	Tabio	8.00
21-03-03	San Martin	Vda. Parcelas	6.00
21-03-01	Santa Isabel	Vda. Parcelas	3.00
21-04-01	Funza	Tres Esquinas	3.00
21-04-02	Funza	I.D.P. La Punta	14.20
21-04-06	La Virgen	La Cajita	4.00
21-04-08	Vda. Cacique	Vda. Codi	3.00
21-08-02	La Mesa - San Javier	Peña Negra	9.00
21-08-10	San Joaquin - Ojo de Agua	La Virgen	11.40
21-08-04	La Mesa	San Joaquin	8.20
21-08-06	Cruce San Joaquin	Cruce San Javier	1.10
21-08-08	Peña Negra	San Joaquin	10.10
21-09-02	Anapoima - Sta Lucia	San Joaquin	11.80
21-04-04	La Virgen	Madrid	3.40
21-09-04	Anapoima - San Antonio	Apulo	14.10
21-09-06	San Antonio	Santa Lucia	4.10
21-10-02	Apulo	LA Virgen	15.00
21-12-02	Tocaima	Jerusalen	19.00
21-12-04	Tocaima	Catarnica	5.10
21-12-06	Quebrada Acuatá	Soieto	7.50
21-12-10	Vasquez	Alto del Copo	2.00
21-12-12	Malberto - La Colorada	La Tete	5.50
21-12-14	La Salada	Vila	3.70
21-12-09	Las Palmas	La Floresta	10.40
21-12-07	Agua de Dios - Las Palmas	Nilo	12.30
21-12-13	Agia de Dios	Sopapo	157.00
21-12-15	Agua de Dios	Puerta Amarilla	19.00
21-12-17	Leticia	Los Manueles	10.00
21-12-11	Entrada Al Callejón	El Callejón	3.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00174 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

21-06-06	Barroblanco	Bojacá	6.00
21-06-08	Bojacá - Roble Hueco	Patio Bonito	6.80
21-06-10	Bojacá - El Chircal	Laguna Verde	10.00
21-12-01	Tocaima	Agua de Dios	9.10
21-01-04	Tiquiza	Vda. Fagua	3.90
21-06-01	Mondoñedo	Soacha	13.00
21-06-02	San Cayetano	Barro Blanco	6.20
22-01-02	Santa Rosa	La Maria	4.50
22-01-01	Muchagua	Loma Larga	8.00
22-02-02	La Rioja	San Juan de Rio Seco	3.00
22-02-04	San Juan de Rio Seco	San Nicolás	15.00
22-02-06	San Juan de Rio Seco	Capote	4.00
22-02-08	San Juan de Rio Seco - Buena Vista	La Botica	26.70
22-03-01	San Vicente	Chaguani	12.50
22-03-05	LA Estrella	Hato Frio	5.00
22-04-01	Viani	La Cabaña	23.00
22-04-03	Viani - Los Gómez	La Concordia	6.00
22-03-02	Cajitas	Alto del Rosario	9.70
22-06-11	Campo Hermoso	Namay Alto	4.30
22-05-02	Bituima	Alto del Rosario	6.60
22-06-01	Chimbe - El Puente	Villeta	20.50
22-06-03	El Mochal	Alto Pajitas	1.20
22-06-05	Bagazal	Alto de Torres	2.00
22-06-07	El Puente	Chapaima	5.60
22-06-09	Pantanillo - Campo Hermoso	Namay	4.10
22-08-02	Santa Inés	Rio Gualivá	18.00
22-09-02	la Herradura	Loma Larga	3.70
22-07-01	Albán	El Sainí	6.00
22-03-03	Chaguaní - LA Estrella	Guaduas	20.00
22-03-07	La Esmeralda	LA Campeona	7.00
22-03-09	La Rampa	El Hato	6.00
22-05-04	Bituima	Los Gómez	12.00
4005-08	Subía Oriental	Noruega Baja	3.00
4005-03	Central - Yayatá	Loma Alta	7.00
4005-06	Lourdes	San Luis	4.80
4005-04	Simón Bolívar	Santa Rita	2.10
4005-13	Central - El Silencio	El Pedregal	3.00
4005-11	Central	Mirolindo	1.00
4005-05	Central	Esc. Unal	6.20
4005-09	El Retiro	Simón Bolívar	5.20
4005-07	El Retiro	El Cañón	4.00
4005-01	Herando Cerdas	San Antonio	1.60
4005-02	Silvania - Santa Rita	San Luis	9.00
4006-01	Monteredondo	El Calvario	22.50
4010-04	San Luis - Colombia	La Coliba	8.20

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

45A04-04	Zipaquira	Briceño	11.70
45A05-06	Casa de Teja	El Fiscal	3.10
45A05-02	El Crucero	La Estación	2.50
45A05-04	Montelíbano	Rio Suarez	6.00
5008-18	Puente Piedra	Madrid	9.60
5008-33	La Cumbre	San Francisco	6.90
5008-14	Los Arboles	Vda. Moyano	3.10
5008-12	La Cruz - Santa Clara	Los Arboles	6.40
5008-35	Cuatro Esquinas	El Rosal	11.00
5008-06	San Luis	Madrid	19.20
5008-29	Tobia Chica	Nocaima	28.00
5008-16	Puente Piedra	Santa Clara	4.00
5008-37	La Cruz	EL Rosal	9.10
5008-08	Cuatro Esquinas	Facatativa	12.30
5008-04	El Vino	Facatativa	13.00
5008-15	Olivares - LA Magdalena	Quebrada Negra	13.60
5008-10	Cordova	El Corzo	6.00
5008-11	La Playa	Utica	10.00
5008-19	Cune	LA Esmeralda	6.20
5008-17	Cune	Vda. San Isidro	8.00
5008-21	El Placer	Vda. San Isidro	2.30
5008-23	La Magdalena	Hda. La Papaya	5.90
5008-07	Guaduas	Guaduro	21.00
5008-31	Cascajal	Nocaima	3.30
5008-09	La Victoria	San José	5.00
5008-02	Alto del tagua	El Chuzcal	10.40
5008-01	Pico e Gayo - La Paz	Montaña Negra	19.30
5008-05	LA Ceiba	Cucharal	4.70
5008-03	LA Paz	Guaduro	8.20
5008-25	Villeta	La Magdalena	9.40
5008-13	Utica	I.D.P. Tobia	9.10
5008-27	Esc. La Floresta	Tobia	6.00
5008A-02	Cerrito - Parcelas	La Florida	7.40
5008A-01	El Corzo	Bojaca	6.00
5008A-03	Cartagenita	Zipacón	8.90
5008A-05	Te de Manjui	Manjui	4.20
5008A-07	Zipacón	Rincón Santo	2.60
5009-02	La Calera	Santa Helena	13.60
5501-01	Tocancipa	Corp. Forestal Canavita	4.30
5501-02	Arrieros	LA Carolina	3.50
5501-04	Canavita	Alpina	6.20
5501-06	Tocancipa	Sopo	10.10
5501-03	Gacancipa	El Porvenir	2.30
5501-05	Choconta	El Crucero	12.90

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

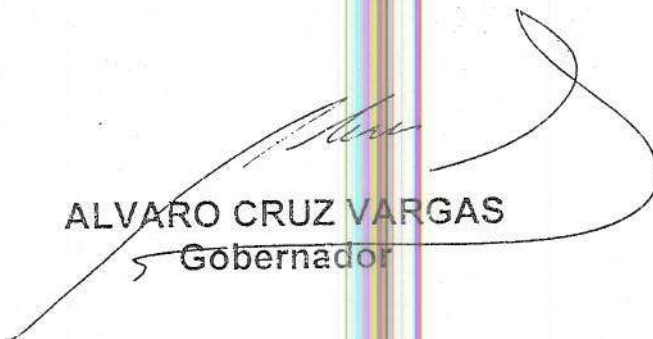
6510-01	Puente Guacavia	La Esmeralda	17.60
6510-03	San Miguel	Fin de San Miguel	5.20
6510-02	EL japon	Caño Chubano	22.10
6510-05	La Ye	Los Alpes	11.50
6510-04	Paratebueno	Cruce	3.50
6510-06	El Cruce	Los Mangos	13.00
6510-07	Central (Paratebueno)	Petroleras	8.70
6510-08	El Cruce	El Guio	6.80
6510-09	El Cruce	Palomas	7.30
6510-10	EL Cruce	Palomas Bajo	6.60
TOTAL RED COLECTORA			5,055.44
TOTAL RED TRONCAL			1,881.65

TOTAL RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN	6,937.09
---------------------------------	----------

ARTICULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **26 JUN 2003**


ALVARO CRUZ VARGAS
Gobernador

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0000263 26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

EI DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 1530 de 2017 y la Resolución 0004161 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1º determina: *"Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen"*.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 *"por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones"*, la cual deroga la resolución 1240 de 2013, ampliando el plazo para el diligenciamiento de la matriz al 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito.

Que teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca, radicó la primera documentación a través de oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 20163210005802 el 07 de enero de 2016, se realiza la revisión, y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución 1240 de 2013.

Que este Ministerio, requirió al Departamento de Cundinamarca, en sentido de complementar la información remitida, con oficio No. 20165000049681 del 11 de Febrero de 2016.

Que para dar claridad respecto de algunas inquietudes de la Gobernación de Cundinamarca se adelantaron reuniones los días 17, 28 de marzo de 2016 y 17 de mayo de la misma anualidad.

Que en virtud de lo anterior, el ente territorial en cuestión allegó la documentación con oficios radicados con los números 20163210232852 el 15 de abril de 2016 y 20163210379542 el 15 de junio de 2016.

Que el Ministerio de Transporte solicitó aclaraciones de lo remitido mediante oficio No. 20165000346151 de 03 de agosto de 2016, a lo que el Departamento de Cundinamarca, solicitó apoyo técnico al correo institucional el día 3 de agosto de 2016.

Que en razón a lo solicitado, se adelantaron reuniones los días 4 de abril y 31 de mayo de 2017, con el objetivo de realizar capacitaciones y seguimiento al Departamento de Cundinamarca y sus municipios, frente al diligenciamiento de la matriz de categorización.

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio No. 20175000138721 de 19 de abril de 2017, solicitó al Departamento de Cundinamarca aclaraciones a la documentación allegada, las cuales fueron dilucidadas, con oficios radicados con los Nos. 20173210723202 y 20173210756522 de 10 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de diciembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Cundinamarca así:

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
4702	Mosquera-Girardot	Vía de Primer Orden
4703	Chía - Mosquera	Vía de Primer Orden
47CN13	Mondoñedo-Soacha	Vía de Primer Orden
4510A	Girardot-Cambao-Puerto Bogotá	Vía de Primer Orden
45CN02	Tocaima - Jerusalén - Guataquí	Vía de Primer Orden
5008A2	Los Alpes-Villeta	Vía de Primer Orden
25785-01	Zipaquirá-San Jorge-Tabio	Vía de Segundo Orden
45ACN03	Chia- Cajicá - Hato Grande	Vía de Segundo Orden
40CN08-1	Club El Bosque - Silvania	Vía de Segundo Orden
47CN11-2	Cachipay-Calandaima-Anolaima	Vía de Segundo Orden
50CN29	Bojacá-Barroblanco-Balsillas	Vía de Segundo Orden
50CN28	El Corzo - Bojacá	Vía de Segundo Orden
47CN12	Bellavista-San Antonio-Puerto Araujo	Vía de Segundo Orden
50CN24	Cerrito-Parque La Florida-Uniabastos	Vía de Segundo Orden
45ACN13	El Retén-Simijaca-Carmen de Carupa	Vía de Segundo Orden
50CN29-2	Madrid-Barroblanco-San Cayetano	Vía de Segundo Orden
47CN11-3-1	Cachipay-Peña Negra-Anolaima	Vía de Segundo Orden
47CN09	La Mesa-San Javier-Peña Negra	Vía de Segundo Orden
50CN10	Villeta-Útica- La Palma (La Cañada)	Vía de Segundo Orden
50CN20-1	Tenjo-La Punta	Vía de Segundo Orden
50CN27	La Gran Vía - Cachipay - Petaluma - Zipacón - Cartagenita	Vía de Segundo Orden
56CN20-1	Subachoque-Tabio-Chía	Vía de Segundo Orden
47CN11	Petaluma - Anolaima	Vía de Segundo Orden
47CN14-2	Siberia-Tenjo-Cajicá	Vía de Segundo Orden
55CN04	Villapinzón-A Úmbita	Vía de Segundo Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
47CN10	El Colegio - Hidroeléctrica - La Mesa	Vía de Segundo Orden
55CN09	Pilares-Las Colinas-Tocancipá	Vía de Segundo Orden
55CN05	Villapinzón-A Turmequé	Vía de Segundo Orden
56CN26	Las Mercedes-Chaleche-Límites Boyacá	Vía de Segundo Orden
40CN17	K19-Une-El Ramal-Caraza	Vía de Segundo Orden
50CN13	Sasaima - La Vega	Vía de Segundo Orden
40CN07	La Shell-Arbeláez-San Bernardo	Vía de Segundo Orden
50CN22	Funza-La Punta-Tenjo	Vía de Segundo Orden
56CN17	Ubaté-Carmen de Carupa-El Chital	Vía de Segundo Orden
50ACN01-3	Cruce San Javier-San Joaquín-La Virgen-San Nicolás	Vía de Segundo Orden
45ACN05	Tierra Negra-Guachetá-Límites Samacá	Vía de Segundo Orden
45ACN01	Zipaquirá-Nemocón-Suesca-La Playa	Vía de Segundo Orden
56CN21-1	Suesca-El Crucero-La Ye a Lenguaunque	Vía de Segundo Orden
55CN09-01	Las Colinas-El Porvenir-Gachancipá	Vía de Segundo Orden
50ACN01	La Rioja-San Juan Rioseco-San Nicolas-Pulí-La Popa / Paquilo	Vía de Segundo Orden
50CN19	Facativá-El Rosal-Subachoque-Alto El Águila	Vía de Segundo Orden
40CN01	Puerta Amarilla-Agua de Dios-Tocaima	Vía de Segundo Orden
47CN02	Tocaima-Jerusalén-Guataquí	Vía de Segundo Orden
06-04-09	Madrid-Puente Piedra-Subachoque	Vía de Segundo Orden
50CN07	Guaduas-Chaguaní-San Juan Rioseco (San Vicente)	Vía de Segundo Orden
56CN10	Pacho-Supatá-Alto de Minas	Vía de Segundo Orden
40CN15	Fusagasugá-Pasca-Sibaté	Vía de Segundo Orden
40CN08	El Pin - La Victoria	Vía de Segundo Orden
40CN07-4	Boquerón-Pandi-Cabrera-Río Pilar-Ramal Portones	Vía de Segundo Orden
5605A	Puente Capitán-Villagómez-Cuatro Caminos-Paime-Zipaquirá	Vía de Segundo Orden
56CN09	Cascajal-Nocaima-Vergara-Pacho	Vía de Segundo Orden
5009	Guasca-Gachetá-Ubalá-Cruce Santa Marta	Vía de Segundo Orden
5605	Zipaquirá-Pacho-La Palma	Vía de Segundo Orden

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
56CN23	Yacopí-Topaipí-Cucharal-Inspección Pasuncha	Vía de Segundo Orden
40CN04	La Floresta-Nilo-Liberia	Vía de Segundo Orden
4005A	Chusacá-Sibaté-Fusagasugá	Vía de Segundo Orden
45ACN08	Ubaté-Rabanal	Vía de Segundo Orden
55CN14	Villapinzón-Tibirita-El Salitre	Vía de Segundo Orden
5011	Gachalá-Medina-Cruce Marginal de la Selva	Vía de Segundo Orden
40CN23-1	El Empalme-Fómeque-Quetame-Ramal Chingaza	Vía de Segundo Orden
50A02	Chuguacal-Cambao	Vía de Segundo Orden
40CN03	Chusacá - El Colegio - Viotá - El Portillo	Vía de Segundo Orden
45ACN09-1	La Virgen-Monroy	Vía de Segundo Orden
56CN27	Moray-Guadualito	Vía de Segundo Orden
45ACN13-1	Simijaca-El Salitre	Vía de Segundo Orden
55CN14-1	Tibirita-Límite de Guateque	Vía de Segundo Orden
45ACN14	Cabrerita-Río Suárez	Vía de Segundo Orden
50CN37	El Ramal-Gama-Gachalá	Vía de Segundo Orden
45CN03	Fusagasugá - Tibacuy - El Cruce - La Victoria	Vía de Segundo Orden
55CN14-2	Tibirita-Límite Boyacá	Vía de Segundo Orden
45ACN10	Susa-Fúquene-Capellanía	Vía de Segundo Orden
47CN08	Anapoima-San Antonio-San Joaquín-Peña Negra	Vía de Segundo Orden
47CN11-3	Anolaima-Quipile-Tabacal	Vía de Segundo Orden
65CN03-1	El Cruce-Los Mangos	Vía de Segundo Orden
50CN38	Ubalá-Santa Rosa de Ubalá (Límites Boyacá)	Vía de Segundo Orden
56CN06	Charcolargo-La Peña-Tobia-La María	Vía de Segundo Orden
45ACN04	Nemocón-Tierra Negra	Vía de Segundo Orden
55CN11	Suesca-Santa Rosita-Cruce ruta 55	Vía de Segundo Orden
47CN12-1	San Antonio Tequendama-Tena-La Gran Vía	Vía de Segundo Orden
40CN31	Cáqueza-Fosca-Gutiérrez-Guayabetal	Vía de Segundo Orden
50CN31	Puente Adobes-La Cabaña-Sopó	Vía de Segundo Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN01-1	Caparrapí-El Cámbulo-Útica	Vía de Segundo Orden
40CN07-4-2	Cabrera-Límite del Tolima	Vía de Segundo Orden
45ACN11	Susa-Carmen de Carupa	Vía de Segundo Orden
56CN18	Cucunubá-Lenguazaque	Vía de Segundo Orden
65CN07	El Japón-Caño Chubano	Vía de Segundo Orden
45ACN13-2	Torca-Límite de Cooperal	Vía de Segundo Orden
50CN36	San Roque-Junín-Claraval-Colombia	Vía de Segundo Orden
45ACN02	Cruce de Nemocón - Cruce de Briceño	Vía de Segundo Orden
47CN19	Chía - La Balsa (Limite Bogotá)	Vía de Segundo Orden
56CN25-1	Cruce a Paime - Verdún	Vía de Segundo Orden
45ACN01-1	Tres Esquinas - Carretera Central	Vía de Segundo Orden
50CN27-1-1	Tiquiza - Vereda Fagua	Vía de Segundo Orden
40CN26-11	Aposentos - Mundo Nuevo	Vía de Segundo Orden
47CN17	San Martín - Parcelas	Vía de Segundo Orden
55CN07	Canavita - Alpina	Vía de Segundo Orden
56CN01-2	Manta (Las Delicias) - Límite Guayatá	Vía de Segundo Orden
50CN38-2	Rionegro - La Playa	Vía de Segundo Orden
40CN26-17	Peñas Blancas - San Juan	Vía de Segundo Orden
55CN06	Tocancipá - Sopó	Vía de Segundo Orden
50CN15	La Vega / Alto del Tagua - El Chuscal	Vía de Segundo Orden
50CN17	El Vino - Facatativá	Vía de Segundo Orden
01-03-08	Pulí - Te de Jerusalén	Vía de Segundo Orden
65CN01	Puente Guacavía - La Esmeralda	Vía de Segundo Orden
40CN28	El Empalme-Fómeque-Quetame	Vía de Segundo Orden
5010	Ubalá - Gachalá	Vía de Segundo Orden
55CN06-1	Tocancipá - Corporación Forestal	Vía de Segundo Orden
12-16-10	Vergara - Nimaíma	Vía de Segundo Orden
5606	Ubaté - Cucunubá - Chocontá	Vía de Segundo Orden
55CN11-3	Lenguazaque - Villapinzón	Vía de Segundo Orden

0000263 26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN31-1	El Triunfo-La Cita	Vía de Tercer Orden
40CN07-1	Horizontes-Santa Lucía-El Carmen	Vía de Tercer Orden
40CN08-4	La Victoria-El Prado	Vía de Tercer Orden
50CN04-1	La Paz-Guaduro	Vía de Tercer Orden
65CN02	Paratebueno-Petroleras	Vía de Tercer Orden
40CN03-2	Pradilla-Tena-Los Alpes	Vía de Tercer Orden
50CN29-3	Bojacá-Laguna Verde-El Ocaso	Vía de Tercer Orden
50CN03-1	El Chuscal-Cuatro Esquinas	Vía de Tercer Orden
50CN26	Los Manzanos-La Florida-San Carlos	Vía de Tercer Orden
40CN10	Tibacuy-San José-Silvania	Vía de Tercer Orden
50CN25	Los Alpes - La Sierra - Quipile	Vía de Tercer Orden
56CN24	Puente Lata-Páramo Alto-Cogua	Vía de Tercer Orden
45ACN07-1	Betania-Avícola La Granja	Vía de Tercer Orden
47CN07	Anapoima-El Triunfo	Vía de Tercer Orden
40CN13	La Aguadita-Silvania	Vía de Tercer Orden
40CN04-1	Agua de Dios-Las Palmas	Vía de Tercer Orden
50CN30	La Calera-Santa Helena	Vía de Tercer Orden
55CN04-1	La Magola-La Vega	Vía de Tercer Orden
50CN35	Sueva-Junín	Vía de Tercer Orden
50CN33	Guasca-Corrales-Guatavita	Vía de Tercer Orden
50CN19-1	Subachoque-El Tablazo	Vía de Tercer Orden
47CN14-1	Tenjo-Cruce de Tenjo	Vía de Tercer Orden
50CN39	Gachalá-Claraval	Vía de Tercer Orden
56CN13	El Pino-El Espino	Vía de Tercer Orden
50CN12-1	Vergara-La Magola	Vía de Tercer Orden
45ACN06	La Quinta-Represa del Neusa-Tausa	Vía de Tercer Orden
50CN04	Pico de Gallo-La Paz-Montaña Negra-Dindal	Vía de Tercer Orden
50CN02	Villeta-Bagazal-Chimbe	Vía de Tercer Orden
50CN06	Guaduas-Guaduro-Dindal	Vía de Tercer Orden
56CN25	Ye El Chital-El Remanso	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
56CN01	El Salitre-Manta-Gachetá	Vía de Tercer Orden
40CN18	Ubaque-Los Cerezos-Chipaque	Vía de Tercer Orden
50CN09	Vianí-La Cabaña	Vía de Tercer Orden
5604	Punto Rojo-Yacopí	Vía de Tercer Orden
50CN25-2	San Juan de Río Seco-La Botica-La Sierra - Cajitas	Vía de Tercer Orden
40CN11	Agua Bonita-El Soche	Vía de Tercer Orden
40CN20-1	Portachuelo-La Mesa	Vía de Tercer Orden
45ACN12	El Crucero-La Estación	Vía de Tercer Orden
40CN24	Ubaque-Laguna de Ubaque	Vía de Tercer Orden
47CN11-1	Puerto Lleras-Bizerta	Vía de Tercer Orden
56CN08-1	Paraíso-Alto del Cedro	Vía de Tercer Orden
50CN40	Mesa-San Isidro	Vía de Tercer Orden
40CN14	Aguabonita-San Luis	Vía de Tercer Orden
40CN30	Escuela Placitas-Ramal	Vía de Tercer Orden
40CN08-2	El Cruce-Viotá	Vía de Tercer Orden
50CN34	Guasca-Siecha-Cruce ruta 50	Vía de Tercer Orden
50CN41	Mesa-Mesa de Calzón	Vía de Tercer Orden
50CN42-1	Varital-Periquitos	Vía de Tercer Orden
65CN04	El Cruce-Palomas Bajo	Vía de Tercer Orden
65CN03	Paratebuena-El Cruce-El Güio	Vía de Tercer Orden
55CN10	San Vicente-Ticotá	Vía de Tercer Orden
50CN16	La Cumbre-San Francisco	Vía de Tercer Orden
50ACN01-2	San Nicolás-La Ceiba	Vía de Tercer Orden
56CN19	La Laguna-El Boquerón	Vía de Tercer Orden
50CN38-1	Alto del Oso-San Luis-Laguna Azul	Vía de Tercer Orden
40CN07-4-3	Cabrera-Santa Rita	Vía de Tercer Orden
50CN14	San Juanito-Cruce La Magola	Vía de Tercer Orden
40CN07-421	Núñez-Plan del Sumapaz	Vía de Tercer Orden
56CN02-1	La Palma-Naranjal-Topaipí	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50ACN01-1	Pulí-La Ceiba	Vía de Tercer Orden
40CN07-4-1	Cabrera-Santa Lucía	Vía de Tercer Orden
56CN15	Cuatro Caminos-Río Guaquimay	Vía de Tercer Orden
56CN07	Guanacas-El Peñón-Topaipí	Vía de Tercer Orden
56CN06-1	Tobia-Útica	Vía de Tercer Orden
56CN02	Yacopí-Naranjal	Vía de Tercer Orden
40CN23-2	La Unión-Los Cerezos	Vía de Tercer Orden
56CN20	Las Minas-La Laguna	Vía de Tercer Orden
40CN32	Boquerón-Bateas-Ocobo (Cruce Tibacuy)	Vía de Tercer Orden
55CN02-2-1	Carbonera-Laguna Blanca	Vía de Tercer Orden
56CN05	Minipí-Hoya de Tudela	Vía de Tercer Orden
45ACN15-1	Pedregal-Salinas	Vía de Tercer Orden
50CN44	La Chamba-La Florida	Vía de Tercer Orden
50CN01-2	Córdoba-San Carlos-Pénjamo-Caparrapí	Vía de Tercer Orden
56CN07-1	Palacio-Pasuncha	Vía de Tercer Orden
45ACN08-1	La Balsa-Pueblo Viejo	Vía de Tercer Orden
40CN08-3	San Gabriel-Jasminia	Vía de Tercer Orden
40CN23-2-1	Río Negro-Encenillo	Vía de Tercer Orden
55CN02-3	Puente Carros-El Hato-Las Espigas	Vía de Tercer Orden
47CN05	El Igua-La 30	Vía de Tercer Orden
50CN42	Medina-Gazatavena	Vía de Tercer Orden
47CN08-1	Anapoima-Santa Lucía	Vía de Tercer Orden
50CN34-1	Siecha-Santa Ana Baja	Vía de Tercer Orden
56CN16	La María-Paime	Vía de Tercer Orden
40CN27	Fosca-Quetame	Vía de Tercer Orden
56CN04	La Curva-El Peñón	Vía de Tercer Orden
50CN10-1	Quebradanegra-La Magdalena	Vía de Tercer Orden
47CN04	Apulo-San Antonio	Vía de Tercer Orden
56CN32	Soatama - Tres Esquinas	Vía de Tercer Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000263

DEL

DE

H.O.A No. 10

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
65CN08	Santa Inés-Gazatavena	Vía de Tercer Orden
50CN32	Siecha-Trinidad-El Salitre	Vía de Tercer Orden
47CN03	Apulo-La Virgen	Vía de Tercer Orden
45CN01	Nariño-Jerusalén	Vía de Tercer Orden
50CN25-1	El Trigo-Guayabal de Siquima	Vía de Tercer Orden
45ACN15	El Hato-Bruselas	Vía de Tercer Orden
40CN05	Arbeláez-El Boquerón	Vía de Tercer Orden
40CN07-7	Cabrera-Las Águilas	Vía de Tercer Orden
56CN14	La Irlanda - Alto del Filo - Los Garajes - Las Mercedes	Vía de Tercer Orden
50CN46	El Amoladero-Monquetiva	Vía de Tercer Orden
40CN07-2	Arbeláez-San Rafael	Vía de Tercer Orden
40CN07-3-1	San Bernardo-Santa Marta	Vía de Tercer Orden
50CN43	El Diamante-Mesa de los Reyes	Vía de Tercer Orden
40CN16	Tapias-Munar	Vía de Tercer Orden
40CN25	Ubaque - El Crucero - Seminario	Vía de Tercer Orden
56CN11	Puente Yayatá - La Ramada - Hornos La Dorada	Vía de Tercer Orden
45CN05	Primavera-Alto de la Mona	Vía de Tercer Orden
40CN29	Monterredondo-El Calvario	Vía de Tercer Orden
40CN07-3	San Bernardo-Paquiló	Vía de Tercer Orden
40CN03-3	La Horqueta-Las Mercedes	Vía de Tercer Orden
45CN04	Puerto Chaguaní-La Estrella	Vía de Tercer Orden
50CN11	Tobia Chica-Nocaima	Vía de Tercer Orden
55CN02-2	El Sarmiento-Montequiva-Gachetá	Vía de Tercer Orden
65CN05	San Pedro de Jagua - Te de Maya - El Engaño - Maya	Vía de Tercer Orden
45CN06	Cruce Puerto Salgar-Cambrás-La Libertad	Vía de Tercer Orden
40CN19	La Caldera-Chipaqué	Vía de Tercer Orden
50CN15-1	Supatá-Vergara	Vía de Tercer Orden
45ACN09	Capellanía-Guachetá	Vía de Tercer Orden
55CN11-2	Villapinzón-Nemoconcito	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
04-03-08	Picapiedras - El Lago - El Placer	Vía de Tercer Orden
40CN02-5-1	Limonos - Vereda Limones	Vía de Tercer Orden
45CN10-4	Cruce Yacopí - Avipay	Vía de Tercer Orden
40BCN06	El Tablón - Hoya Baja	Vía de Tercer Orden
40BCN04-1	Alto de la Estrella - Novilleros	Vía de Tercer Orden
45ACN01-2	Balmoral - El Edén	Vía de Tercer Orden
50CN45-2	Las Puertas - Escuela Simón Bolívar	Vía de Tercer Orden
40CN24-4-1	Calandaima - Vereda Río Negro	Vía de Tercer Orden
50CN37-1	Guasca - Las Flores	Vía de Tercer Orden
40CN02-6-3	Las Mercedes - Vereda El Recreo	Vía de Tercer Orden
56CN20-4-1	Las Camelias - Canica Alta	Vía de Tercer Orden
45CN10-2	Galápagos - Patevaca	Vía de Tercer Orden
40CN26-6-1	El Triunfo - Tiscince - Altamiro	Vía de Tercer Orden
56CN11-1-1	Alto del Cedro - El Pino	Vía de Tercer Orden
50CN11-2	Cruce a Bagazal - Alto de Torres	Vía de Tercer Orden
56CN16-7	El Bosque - Vereda San Miguel	Vía de Tercer Orden
50CN08-4	El Hato - Marcha	Vía de Tercer Orden
56CN29	La Unión - Amopay	Vía de Tercer Orden
45CN02-01	Vásquez - Alto del Copo	Vía de Tercer Orden
40ACN02-6	Pasca - Vereda Lázaro Fonte - El Carmen	Vía de Tercer Orden
40CN26-15-1	Te de Núñez - Alto Ariari	Vía de Tercer Orden
56CN01-1	Manta - Río Aguasla	Vía de Tercer Orden
45ACN09-3	Culatamo - La Playa	Vía de Tercer Orden
50CN10-4	El Placer - San Isidro	Vía de Tercer Orden
45CN04-2	Te de la Recebera - La Recebera	Vía de Tercer Orden
40ACN02	Hacienda La Mesa - Corrales	Vía de Tercer Orden
50CN27-2	Tabio - Carrón	Vía de Tercer Orden
40CN26-3-1	Paramillo Alto- El Salitre-Zaragoza	Vía de Tercer Orden
50CN43-3	Chuscales - La Aldea	Vía de Tercer Orden
40ACN02-3-1	Cuchilla El Zaque - San Joaquín	Vía de Tercer Orden

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
45ACN11-5-1	La Virgen/Tagua - Vereda Guachetá	Vía de Tercer Orden
50ACN04-2	Zipacón - Rincón Santo	Vía de Tercer Orden
40ACN03	La Aguadita - Santa Rita	Vía de Tercer Orden
50CN20-4-2	Las Cabañas - El Hato	Vía de Tercer Orden
50CN13-2	Sasaima - San Bernardo	Vía de Tercer Orden
40CN26-5-1	Arbeláez - San Luis - La Honda	Vía de Tercer Orden
56CN20-4-3	Las Cabañas - Canica Baja	Vía de Tercer Orden
56CN21	Mencipá - Cerro Azul	Vía de Tercer Orden
50CN37-2	Guasca - Santuario	Vía de Tercer Orden
40CN28-5	Pueblo Nuevo - Vereda Batavia	Vía de Tercer Orden
40ACN08	Choachí - Chivate	Vía de Tercer Orden
40CN05-1	Horizonte - El Lago - El Michú	Vía de Tercer Orden
40ACN02-1-1	El Molino - Colegio Bilingüe	Vía de Tercer Orden
40ACN09	El Uval - Carriza	Vía de Tercer Orden
40CN28-1	Entrada al Callejón - El Callejón	Vía de Tercer Orden
40ACN01	Fusagasugá / La Caja - Alaska	Vía de Tercer Orden
45ACN13-3	Juntas - Corrales	Vía de Tercer Orden
56CN20-3-1	Paramillo - Pantano de Arce	Vía de Tercer Orden
50CN12-1-2	Paso El Rejo - Minipi	Vía de Tercer Orden
56CN08-2	Simón Bolívar - La Laguna	Vía de Tercer Orden
56CN15-4	Tres Esquinas - Vereda Pajonales	Vía de Tercer Orden
50CN29-3-1	Vereda Cacique - Vereda Cocli	Vía de Tercer Orden
40CN28-4	Capote - El Paraíso	Vía de Tercer Orden
40CN26-1-3	Guavio - Batán	Vía de Tercer Orden
50CN45-4	Manta - Vereda Bermejál	Vía de Tercer Orden
56CN12-1	Algodonales - Vereda El Carbón	Vía de Tercer Orden
40BCN03-1	Vereda Ubatoque - Puerto Ganso	Vía de Tercer Orden
40CN26-5	Arbeláez - San Miguel - Versalles	Vía de Tercer Orden
47CN08-5	Portillo - Alto Grande	Vía de Tercer Orden
40CN26-2	La Arabia - Los Ríos	Vía de Tercer Orden
40ACN02-4	Pasca - San Pedro	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN48	La Herradura - Loma Larga	Vía de Tercer Orden
47CN18	La Salada - Vila	Vía de Tercer Orden
40CN01-3	Las Albercas - Las Bombas	Vía de Tercer Orden
50CN43-1	Lomas/Alto Quemao - Córdoba	Vía de Tercer Orden
56CN15-4-1	Tres Esquinas - Vereda Las Huertas	Vía de Tercer Orden
40CN26-12	Cabrera - Escuela Alto Ariari	Vía de Tercer Orden
47CN01-2	Los Alpes - Vereda Brasil	Vía de Tercer Orden
40CN07-8	Cumaca - San Francisco	Vía de Tercer Orden
40ACN02-1	El Molino - Puente Rojo	Vía de Tercer Orden
40CN26-6	La Colina - El Vergel	Vía de Tercer Orden
50CN24-1	La Virgen - La Cajita	Vía de Tercer Orden
56CN16-6	Naranjal - Providencia	Vía de Tercer Orden
50CN12-1-1	Paso El Rejo - Salinas	Vía de Tercer Orden
45CN03-1-1	San Juan de Río Seco - Capote	Vía de Tercer Orden
41CN02-2	Santa Rosa - Capotes	Vía de Tercer Orden
56CN16-3	Supatá - Vereda El Encantado	Vía de Tercer Orden
45CN05-7-1	Pantanillo - Campo Hermoso - Namay	Vía de Tercer Orden
40CN28-3	San Jerónimo - San Germán	Vía de Tercer Orden
40CN24-2	Fómeque - El Boquerón	Vía de Tercer Orden
50ACN04-1	Te de Manjuí - Manjuí	Vía de Tercer Orden
45CN05-7	Campo Hermoso - Namay Alto	Vía de Tercer Orden
56CN33	El Volador - El Salite	Vía de Tercer Orden
56CN16-1	Barragán - El Hatillo	Vía de Tercer Orden
40CN26-4	Arbeláez - El Arenal - San Antonio	Vía de Tercer Orden
40CN09	Bermejil - Usatama	Vía de Tercer Orden
40CN26-1-1	Los Ríos - Palacios - La Isla	Vía de Tercer Orden
56CN16-4	Tamacal - Recebera	Vía de Tercer Orden
45ACN09-2-1	Las Minas - Vereda Piedras Largas	Vía de Tercer Orden
56CN16-5	Supatá - Santa Bárbara	Vía de Tercer Orden
45CN07	Hacienda Corán - Salamina	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN05	La Ceiba/Guaduas/Cruce Ruta 5008/Guaduas/Carrera 5 - Cucharal	Vía de Tercer Orden
56CN16-3-1	El Cruce - La Reforma	Vía de Tercer Orden
40CN26-10	Piedra Gorda - San Antonio	Vía de Tercer Orden
56CN09-2-1	Nimaima - Alto del Cerro	Vía de Tercer Orden
40CN24-3-1	Alto Caracas - Guane	Vía de Tercer Orden
45ACN20	Fúquene - Teneria	Vía de Tercer Orden
45CN06-1	La Estrella - Hato Frío	Vía de Tercer Orden
50CN06-2	La Victoria - San José	Vía de Tercer Orden
50CN45-3-1	Las Puertas - Los Aldana	Vía de Tercer Orden
56CN34	Tibirita - El Tablón	Vía de Tercer Orden
56CN09-2	Nimaima - Alto de San Pablo	Vía de Tercer Orden
47CN16	Tocaima - Catarnica	Vía de Tercer Orden
40CN22	El Crucero - Escuela El Resguardo	Vía de Tercer Orden
65CN01-1	San Miguel - La Ye	Vía de Tercer Orden
45ACN07-2	Barroblanco - La Plazuela / Calle	Vía de Tercer Orden
40CN01-1	Alto de Itsna - Agua Fría	Vía de Tercer Orden
40CN26-19	Horizonte - El Espinalito	Vía de Tercer Orden
50CN11-1	El Puente - Chapaima	Vía de Tercer Orden
50CN46-1-1	Escuela Palenque - La Coqueta	Vía de Tercer Orden
40BCN04	Las Brisas - El Carmelo - Alto de la Estrella - El Tablón	Vía de Tercer Orden
50CN07-1	La Rampa - El Hato	Vía de Tercer Orden
45CN01-1	Quipile - Quipilito	Vía de Tercer Orden
45CN05-3	Vianí / Los Gómez - La Concordia	Vía de Tercer Orden
50CN08-3	Furatena - La Bermeja	Vía de Tercer Orden
56CN05-1	Guayabal - Topaipí	Vía de Tercer Orden
56CN16-2	Alto de la Virgen - Vereda La Máquina	Vía de Tercer Orden
50CN10-2	Cune - La Esmeralda	Vía de Tercer Orden
56CN12-3	Florido - Villa Olarte	Vía de Tercer Orden
40BCN05	Sáname - El Herrero	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
40ACN07	El Romeral - El Ramal	Vía de Tercer Orden
50CN01-4-1	Mateplátano - Azauncha	Vía de Tercer Orden
40CN03-1	San Antonio del Tequendama - Pueblo Nuevo	Vía de Tercer Orden
56CN12-2	Florido - Vereda Santuario	Vía de Tercer Orden
50CN06-3	El Chorrillo - El Dindal	Vía de Tercer Orden
40CN26-1-2	Trinidad - Bochica	Vía de Tercer Orden
45CN05-4	Alto del Rosario - Bituima - Los Gomez	Vía de Tercer Orden
55CN17	Puente Adobes - Parque de Sopó	Vía de Tercer Orden
45CN09	Casa Caldas - La Ceibita	Vía de Tercer Orden
50CN46-1	Sueva - El Amoladero	Vía de Tercer Orden
55CN29	Alto El Cucharo - Farasia - La Ye	Vía de Tercer Orden
50CN07-2	La Esmeralda - La Campeona	Vía de Tercer Orden
56CN16-8	La Magola / Cristales - Mesitas	Vía de Tercer Orden
50CN45-1	El Tablón - Los López	Vía de Tercer Orden
50ACN03	Anolaima - La Florida	Vía de Tercer Orden
65CN09	El Cruce - Palomas	Vía de Tercer Orden
40CN06-2-	El Pencil - Vereda La Herrera	Vía de Tercer Orden
47CN10-2	Corralitos - La Libertad	Vía de Tercer Orden
41CN02-3	El Zorro - El Carmen	Vía de Tercer Orden
40ACN04	Leticia - La Y	Vía de Tercer Orden
55CN13-2	Las Puertas - El Bosque	Vía de Tercer Orden
40CN26-9	Barcelona - Granadillo - La Unión	Vía de Tercer Orden
56CN36-1	El Castillo - Canchimay - Caparrapí	Vía de Tercer Orden
40ACN02-3	Puerto López - Alto del Tolú	Vía de Tercer Orden
47CN09-1	La Esperanza - Puerto Lopez - Alto del Frisol	Vía de Tercer Orden
45CN08	Lázaro Fonte - Alta Gracia	Vía de Tercer Orden
47CN09-1-1	Bateas - Tres Esquinas - Cáqueza	Vía de Tercer Orden
40CN24-1	El Bosque - Alto Caracas - Laguna de Chingaza	Vía de Tercer Orden
40CN20	Las Lagunas - Vereda Bobadillas	Vía de Tercer Orden
56CN37	Pasca - Saldúa	Vía de Tercer Orden

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
45CN01-2	Corralitos - La Libertad	Vía de Tercer Orden
55CN18	El Zorro - El Carmen	Vía de Tercer Orden
40CN01-2-1	Leticia - La Y	Vía de Tercer Orden
50CN45-3	Las Puertas - El Bosque	Vía de Tercer Orden
40CN06-1	Barcelona - Granadillo - La Unión	Vía de Tercer Orden
50CN01-3	El Castillo - Canchimay - Caparrapí	Vía de Tercer Orden
47CN10-1-1	Puerto López - Alto del Tolú	Vía de Tercer Orden
47CN10-1	La Esperanza - Puerto Lopez - Alto del Frisol	Vía de Tercer Orden
40ACN02-5	Lázaro Fonte - Alta Gracia	Vía de Tercer Orden
40CN26	Bateas - Tres Esquinas - Cáqueza	Vía de Tercer Orden
40CN23-3	El Bosque - Alto Caracas - Laguna de Chingaza	Vía de Tercer Orden
40ACN10	Las Lagunas - Vereda Bobadillas	Vía de Tercer Orden
40ACN02-7	Pasca - Saldúa	Vía de Tercer Orden
45ACN08-2	Ticha - Pueblo Viejo	Vía de Tercer Orden
45CN10-1	Guayabo - Morro Colorado - El Taladro	Vía de Tercer Orden
45ACN11-5	Ranchería - Quebrada La Honda	Vía de Tercer Orden
45CN11	Río Negrito - Guayabo - Naranjal	Vía de Tercer Orden
56CN22	Machetá - Casadilla	Vía de Tercer Orden
40CN26-15-2	Bolsa Grande - Bajo Ariari	Vía de Tercer Orden
56CN08	Santuario - El Cruce	Vía de Tercer Orden
40CN28-6	Agua de Dios - La Esmeralda - Las Mercedes - El Recreo - La Cajita - San Antonio	Vía de Tercer Orden
45ACN22	Carmen de Carupa - Las Vueltas - Susa	Vía de Tercer Orden
50CN13-1	Santa Inés - Río Gualivá	Vía de Tercer Orden
56CN20-5	Cruce a Subachoque - El Rosal	Vía de Tercer Orden
45ACN05-1	Tres Esquinas - San Jorge	Vía de Tercer Orden
45ACNB	Tisha-La shell	Vía de Tercer Orden
15-02-02	Cogua - San Carlos	Vía de Tercer Orden
50CN36-1	Junín - Carretera Central	Vía de Tercer Orden
45ACN04-1	El Edén - La Planta	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
40ACN01-1	Fusagasugá - El Betel	Vía de Tercer Orden
4510A-1	Puerto Bogotá - Puerto Salgar (El Cruce)	Vía de Tercer Orden

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Departamento de Cundinamarca, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

26 ENE 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los



MARIO ANDRÉS PELAEZ ROJAS
Director de Infraestructura

Elaboró: Marlon De Jesus Banquez Julio/ Grupo Apoyo a las Regiones
Revisó: Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura.
Aprobó: Diana Patricia López Pumarejo / Abogada Dirección de Infraestructura.
Esperanza Ledezma Lloreda/ Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones





Funza,

Señor

WILLIAM DEVIA

E-mail: williamdevia631023@gmail.com

Cartago-Valle



Al contestar por favor cite el siguiente número de radicado
10/11/2021 07:55:41 SAL-2021-0000002765
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ...
No. Folios: 1 No. Anexos:

Asunto: Derecho de Petición – accidente de tránsito del 26 de septiembre de 2016 en el km 57+800 metros.
Respuesta radicado ENT-2021-0000006758 del 05 de octubre de 2021

Respetado Señor Devia:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información con referencia al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en el km 57+800 de la vía Girardot – Mosquera, nos permitimos dar respuesta las solicitudes realizadas por usted, basados en el alcance del Contrato de Concesión 01-96, así:

1. En cuanto al numeral 1 de su petición: “(...) Se me informe si el Km 53 + 800 metros vía Girardot – Mosquera, para el día 26 de septiembre de 2016 hizo parte del objeto de contrato de concesión celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión DEVISAB S.A.S (...)”.

Respuesta:

Sea lo primero aclarar que la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana- Devisab suscribieron el contrato de Concesión 01 en el año 1996, el cual tiene como objeto “Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación del corredor vial Girardot- Mosquera (Ruta 4702), Mosquera –Chía (Ruta 4703) y Ramal a Soacha (Ruta 47CN13)”, por lo cual, este Consorcio es el encargado actualmente del “...**mantenimiento vial y operación del corredor vial concesionado...**”.

Conforme lo anterior, resulta claro entonces que el Consorcio DEVISAB no tiene relación contractual alguna con la Agencia Nacional de Infraestructura ni tampoco tiene a la fecha la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones.

Ahora bien, se debe precisar que el km 53+800 vía Girardot – Mosquera, hace parte del corredor vial concesionado y se encuentra ubicado en el Municipio de Anapoima –Cundinamarca.

2. En cuanto al numeral 2 de su petición: “(...) Se me informe si la operación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito estaba en cabeza de la Concesión DEVISAB S.A.S., accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot – Mosquera Km. 57 + 800 metros (...)”.



Respuesta:

Nuevamente es pertinente aclarar, que el Consorcio DEVISAB no se ha encontrado ni se encuentra constituido a la fecha, como sociedad anónima por acciones tal y como lo menciona en su petición, por lo que, la operación del corredor vial específicamente en el km 57+800 vía Girardot - Mosquera para los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016, se encontraba en la etapa de mantenimiento vial y operación por parte del Consorcio DEVISAB.

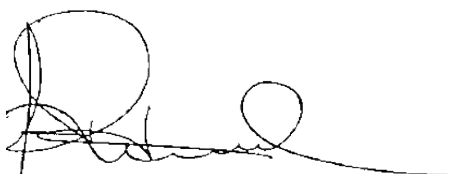
3. En cuanto al numeral 3 de su petición: “(...) Se me autorice copia del contrato de concesión antes mencionado (...)”:

Respuesta:

Esta petición, deberá dirigirla directamente al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, como entidad contratante, dado que es la entidad que funge como contratante y es titular incluso del corredor concesionado.

Sin otro particular.

Atentamente,



LUISA FERNANDA REYES CASTRO
Gerente General

Revisó: Sánchez R. - Director de Operaciones
Rojas A - Director Jurídico
Proyectó: Tatiana O - Asistente de Control Interno

Señores

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU

Atn. Dra. Nancy Patricia Valbuena

Gerente

E-mail: contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF.- Derecho de petición

Asunto: Solicitud certificación operación y mantenimiento vía Girardot - Mosquera

ANDRÉS ROJAS LOPEZ, mayor de mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales de la sociedad **DEVISAB S.A.S.** identificado con el NIT 901.209.021-2, tal y como consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me dirijo a ustedes con el fin de elevar el presente derecho de petición de la siguiente manera:

1. Solicitud de la información

- 1.1. Se sirva certificar, si la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tiene actualmente a su cargo la operación y mantenimiento de la vía Girardot - Mosquera
- 1.2. Se sirva certificar, si para el año 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, era contratista de su entidad y tenía a su cargo la operación y el mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera.
- 1.3. Se sirva certificar, si para el mes de diciembre de 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tenía a su cargo la construcción del tercer carril a la altura del Km 57+ 800 de la vía Girardot – Mosquera.

2. Destino de la información

La presente información tiene como fin ser presentada ante el Juzgado once (11º) Civil del Circuito de Bogotá D.C. como prueba dentro del proceso con radicado No. 1100131003011**202100038100** en la que actúan como demandantes el señor William DEVIA y como demandados Alfonso Casallas Garzón, Andrés Darío Casallas Castañeda, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Devisab S.A.S.

3. Fundamento de la petición

La anterior petición, se fundamenta en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 de 2015 y las demás disposiciones que regulen el derecho de petición

Esperando pronta respuesta.

4. Notificaciones

La respuesta puede ser enviada mediante correo electrónico a la dirección arojas@devisab.com y gruiz@devisab.com

Atentamente,



ANDRÉS ROJAS-LOPEZ

Representante para asuntos judiciales y administrativos
DEVISAB S.A.S.

Proyecto. Guillermo Ruiz, Asistente Jurídico

RADICACION DERECHO DE PETICIÓN DEVISAB SAS

GUILLERMO RUIZ <gruiz@devisab.com>

Mié 6/07/2022 14:06

Para: contactenosiccu@cundinamarca.gov.co <contactenosiccu@cundinamarca.gov.co>

Cco: ANDRES ROJAS <arojas@devisab.com>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Derecho de peticion ICCU por DEVISAB SAS (1).pdf;

Señores

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU

Atn. Dra. Nancy Patricia Valbuena

Gerente

E-mail: contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

Buen día ,por medio de la siguiente adjunto el presente documento que contiene el derecho de petición con destino a su Entidad,

Esperando pronta respuesta.

Cordialmente.

Andrés Rojas López

Representante para asuntos judiciales y administrativos
DEVISAB S.

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBaida, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 359 de la Ordenanza 039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, por su parte, el artículo 338 ibidem, establece:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. [...]"

Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales,

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA
TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA –
MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA
2022.**

se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, dispuso lo siguiente:

“[...] ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere el inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión. [...]”

Que la Ordenanza 039 de 2020, “*Por la cual se expide el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”, en la cual se estableció los sujetos activos y

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

pasivos, hechos gravables, bases gravables de la tarifa de peaje y el facultó al Gobernador del departamento para establecer tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura de transporte del departamento, así como actualizarlas anualmente:

" [...] **ARTÍCULO 359 - TARIFAS Y TASAS:** El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente.

Las tarifas serán actualizadas de conformidad con el IPC anualmente por el Gobernador del Departamento a través de decreto que deberá expedir antes del 31 de diciembre de cada año, cuya vigencia será a partir del 1 de enero a 31 de diciembre del año siguiente. [...]

Que el Departamento de Cundinamarca suscribió el Contrato de Concesión No 01 de 1996, cuyo objeto fue el de realizar *"los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha".*

Que el Contrato de Concesión número 01 de 1996, en la Cláusula Cuarta, parágrafo 4°, señala:

"(...) AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE CADA TRAMO. El valor de las tarifas se mantendrá en valor constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el índice de precios al consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE (...)"

Que la instalación y cobro de la tarifa de peaje se emplea no sólo para llevar a cabo la recuperación de la inversión, sino que además procede para garantizar el mantenimiento, operación y desarrollo del corredor vial con la prestación de servicios adicionales, la realización de obras complementarias a la infraestructura vial y demás actividades necesarias para mejorar el nivel de prestación de servicios a los usuarios del corredor vial así como cualquier otra destinación que se defina en el contrato de concesión.

En virtud de lo anterior se conserva un valor adicional, fijado por el Departamento desde el año de 1998 y que se encuentra incluido en las tarifas correspondientes, y cuyo uso se encuentra definido en el contrato de concesión. Así mismo, se cuenta con otro valor adicional fijado desde

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBaida, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

el año 2009 que corresponde al Departamento de Cundinamarca a través del ICCU y que será consignado en una cuenta especial para atender la provisión de servicios adicionales, en los términos definidos en el contrato de concesión.

Que mediante Decreto Departamental 598 de 2020, se fijaron las tarifas de la estación de peaje, "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha las cuales se hace necesario incrementar a partir del 1° de enero de 2022, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, para el periodo comprendido entre noviembre de 2020 y noviembre de 2021, el cual equivale a 1.0525314, redondeado al 100 más cercano, cálculo que fue realizado por el Concesionario, revisado y aprobado por la interventoría de la Concesión la firma Gómez Cajiao y Asociados S.A.S., y presentado al ICCU mediante comunicado 50502-CE-0128, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta del contrato de concesión 01-96.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Actualizar las tarifas que se describen a continuación, para ser recaudadas a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en las estaciones de peaje "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha, así:

ESTACIÓN DE PEAJE "LA TEBaida"

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 13.500
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 16.200
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 16.200
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 18.500
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 41.200
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 50.500
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 53.400

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBaida, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

ESTACIÓN DE PEAJE "NUEVO MONDOÑEDO"

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 13.500
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 16.200
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 16.200
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 18.500
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 53.400
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 73.400
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 83.900

ESTACIÓN DE PEAJE "SAN PEDRO"

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 12.500
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 14.000
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 16.200
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 21.700
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 46.600
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 60.700
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 70.200

ESTACIÓN DE PEAJE "PUBENZA"

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 10.100
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 11.500
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 13.100
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 17.200
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 25.100
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 33.600
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 38.300

ARTÍCULO SEGUNDO. Actualizar el cobro de \$7.600, como tarifa diferencial en la estación de peaje **La Tebaida** para el transporte particular categoría I, para los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, que actualmente se encuentren en las bases de datos como beneficiarios de la categoría I de concesiones CCFC S.A.

ARTICULO TERCERO. Establecer como Peaje Social en la estación de peaje **La Tebaida**, el cobro del 75% de la tarifa plena para los vehículos de servicio público y especiales escolares que cuenten con el dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG".



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
 @ICCU GOB @ICCU GOB @iccu gobc
 www.iccu.gov.co

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Actualizar como tarifa especial diferencial, para transporte público de los vehículos de la cooperativa "COOTRANSFUNZA LTDA", que hacen parte de las rutas municipales establecidas mediante la Resolución 279 de 2011, expedida por el Municipio de Funza - Cundinamarca, y de los vehículos de categoría II, III y IV, previamente aprobados y/o avalados por la Administración Municipal de la citada localidad, en la estación de recaudo de peaje **La Tebaida** equivalente al cobro del 30% de la tarifa plena establecida en el presente Decreto Departamental, de la siguiente forma:

ESTACIÓN LA TEBAIDA		
Categoría	Vehículos	Tarifa \$
II	MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS	\$ 4.900
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 4.900
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 5.600

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder a la tarifa especial diferencial, se debe cumplir con lo establecido en la resolución No. 274 de 2017 "Por la cual se modifica la resolución No. 212 de Mayo de 2017, mediante la cual se estableció el procedimiento para obtener el beneficio para vehículos de transporte público de Funza y vehículos de categoría IV, en el peaje "La Tebaida" del contrato de concesión 01 de 1996 – Concesionaria Para El Desarrollo Vial De La Sabana – DEVISAB".

ARTÍCULO QUINTO. Establecer como Peaje Social en las estaciones de **Nuevo Mondoñedo** y **Pubenza**, el cobro del 85% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares y el cobro del 90% para vehículos de servicio público y especiales escolares, que actualmente cuenten con dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE".

ARTÍCULO SEXTO. Establecer como peaje social en la estación de **San Pedro**, el cobro del 85% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares; el cobro del 60% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares residentes en la zona aledaña al peaje; el cobro del 45% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente para los usuarios de las empresas comunitarias de transporte público interveredal; y el cobro del 90% para vehículos de servicio público y especiales escolares, que actualmente cuenten con dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los usuarios que transiten por el corredor concesionado entre las estaciones de peaje "**Nuevo Mondoñedo**" km 106 y "**Ramal a Soacha**" km 1+500 vía Mondoñedo (La Virgen) – Soacha, pagarán un solo peaje por sentido, es decir que no pagaran el peaje de la estación de control, cuando el recorrido entre estas dos estaciones no tarde más de una (01) hora, contada a partir del pago del primer peaje que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. Autorizar a la concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, para que a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, cobre las tarifas establecidas en el presente decreto y adelante un programa de revisión y cumplimiento



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
 @ICCUGOB @ICCUGOB @iccugobc
 www.iccu.gov.co

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA
TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA -
MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA
2022.**

de requisitos a los vehículos que actualmente cuenten con el dispositivo electrónico de
identificación a bordo "TAG" o "TIE".

ARTICULO NOVENO. El presente decreto rige a partir del 01 de enero del 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C.,

22 DIC 2021

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Vo.Bo. Yessenia Herreño Bernal
Gerente General ICCU - (E)

Revisión Financiera: Paola Andrea Vega Sánchez
Profesional Especializado Subgerencia de Concesiones ICCU

Revisión Técnica: Gustavo Andrés Pardo Barrera
Subgerente de Concesiones - ICCU
David Aceros Guasca
Profesional Especializado - ICCU

Revisión Jurídica: German Alirio Meléndez Campos
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ICCU
María Camila Anaya Latorre
Contratista ICCU

Proyecto: Andrea Cifuentes Santana
Profesional Apoyo a Supervisión - ICCU

Revisión Secretaría Jurídica:

Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

V*B* Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico de Cundinamarca

COPIA COMPROBANTE PAGO PEAJE MONDOÑEDO VIA CHIA – MOSQUERA – GIRARDO A
CARGO DE LA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB NIT.
830.026.741-3

OE00 CONSORCIO DEVISAB
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953550
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: MONDOÑEDO	Carril: 202
Fecha: 21/07/2022	Hora: 12:55:14
Código operador: 1106891737	
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000002218203	Valor: \$13.500



7122885924643407088

Gobernación de Cundinamarca - ICCU

Impreso por: Indra Core V.4.0.0.13
Software:INDRA COLOMBIA SAS 830.013.774-1

BUEN VIAJE

COPIA COMPROBANTE PAGO PEAJE PUBENZA VIA CHIA – MOSQUERA – GIRARDO A CARGO DE
LA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB NIT. 830.026.741-3

 VIGILADO
SuperTransporte

CONSORCIO DEVISAB
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953550
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: PUBENZA	Carril: 501
Fecha: 21/07/2022	Hora: 13:34:29
Código operador: 20871945	SOP - 011 - 96
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000000172117	Valor: \$10.100
Gobernación de Cundinamarca - ICCU	3-4-4-17

Impreso por: Indra Core V.4.0.0.13
Software: INDRA COLOMBIA SAS 830.013.774-1

BUEN VIAJE

COPIA COMPROBANTE PAGO PEAJE SAN PEDRO VIA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT A CARGO
DE LA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB NIT. 830.026.741-3

 VIGILADO
SuperTransporte

CONSORCIO DEVISAB
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953550
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: PUBENZA	Carril: 501
Fecha: 21/07/2022	Hora: 13:34:29
Código operador: 20871945	SOP - 011 - 96
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000000172117	Valor: \$10.100
Gobernación de Cundinamarca	- ICCU

Impreso por: Indra Core V.4.0.0.13
Software:INDRA COLOMBIA SAS 830.013.774-1

BUEN VIAJE

Bogotá, Julio de 2020

Señora:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. María Eugenia Santa García

Jueza Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E- mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.-	Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	Expediente:	NO.11001-31-03-011- <u>2021-000381-00</u>
	Demandantes:	WILLIAM DEVIA
	Demandados:	ALFONSO CASALLAS GARZÓN, ANDRÉS DARÍO CASALLAS CASTAÑEDA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y DEVISAB S.A.S.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 80.196.122 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 167.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de Representante Legal para asuntos administrativos y judiciales de la sociedad **DEVISAB S.A.S.** identificada con el NIT.901.209.021-2, conforme a lo dispuesto en el certificado de Existencia y Representación legal de DEVISAB S.A.S ; me remito a usted muy respetuosamente y dentro del término legal conferido, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, admitida por su despacho mediante Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, de la manera siguiente:

1. OPORTUNIDAD.

Teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término de traslado de la demanda de conformidad al Artículo 369 del CGP, el cual se cuenta desde el día 23 de junio de 2022, fecha que corresponde al día siguiente de la notificación por estado del auto de fecha 16 de junio de 2022 por el cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por lo que el termino para contestar la misma fenece el **25 de julio 2022.**

En consecuencia la contestación se presenta dentro del término legal consagrado en el Artículo 369 del Código General del Proceso para tal efecto.

2. FRENTE A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas enervadas en la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual a la cual damos contestación en cuanto estén dirigidas a mis poderdantes, conforme a las razones de hecho y de derecho que se desarrollan y exponen en el presente escrito y por las que resulten de las pruebas que se decreten y practiquen en el proceso de la referencia.

Consecuentemente, solicitamos se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

De igual manera, en caso de que no se tengan probados los daños y perjuicios estimados en el escrito de demanda, que se Condene a la parte demandante a la sanción prevista en el artículo 206 del C. G del P.

En cuanto a las pretensiones, tenemos que:

En relación a:

"(...) I. DECLARACIONES Y CONDENAS

(...)

En cuanto a "QUINTA: Que se declare que la concesión DEVISAB S.A.S, identificada con Nit. No. Nit. No. 901.209.021-2 es civil, solidaria y extracontractualmente responsable del accidente de tránsito acaecido el día 26 de septiembre de 2016, en la vía Girardot- Mosquera km 57 más 800 metros, en el cual se causó lesiones al Señor WILLIAM DEVIA, cuando la motocicleta de placa UJV04D que conducía colisionó con el vehículo de placa BZK865 debido a que los empleados de la concesión DEVISAB S.A.S, encargados del control vehicular dieron vía a los vehículos al mismo tiempo en el tramo intervenido."

(...)

En cuanto a "SÉPTIMO: Que, como consecuencia, se condene a la concesión DEVISAB S.A.S, identificada con Nit. No. 901.209.021-2, a pagar los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sufrió el demandante, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de septiembre de 2016, en la vía Girardot-Mosquera km 57 más 800 metros" (...)

De plano y frente a la declaración invocada anteriormente, solicito respetuosamente que no se acceda a la pretensión, como quiera que como puede verse del escrito de la demanda, así como de los documentos que lo acompañan no se evidencia prueba alguna que permita probar los daños que presuntamente sufrieron los demandantes, ni un medio conducente para conocer su existencia y la extensión del daño reclamado. Requisitos *sine qua non* que permiten ineludiblemente declarar la existencia de un daño y que este sea indemnizado.

El tal virtud, se debe indicar que de las pretensiones de la demanda, se decanta que las mismas son meras afirmaciones sin respaldo probatorio alguno y que consecuentemente, de ninguna manera permiten configurar en contra de mi prodigado, la reclamación patrimonial hoy exigida en favor del demandante; como quiera que en la acción pretendida y sus elementos probatorios, no consta la vinculación entre el hecho generador del daño y el daño mismo, ni tampoco se describe ni tampoco se identifica, por lo que no puede llegar a valorarse la existencia de algún perjuicio indemnizable reprochable a la sociedad DEVISAB S.A.S.; incluso las pruebas *a contrario sensu* de lo requerido por la parte demandante y que precisamente fueron arrimadas al plenario por el demandante, determinan que aun cuando existió el hecho, también existe falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la sociedad DEVISAB S.A.S., a la fecha de los hechos, no tiene a su cargo la operación y/o mantenimiento del corredor vial Girardot – Mosquera, ni participa ni participó en la construcción del tercer carril en dicha vía, y ni mucho menos; cuenta con personal que se encargue o se haya encargado de la regulación del tráfico en la ejecución de dichas obras, hecho que se profundizará más adelante.

En consecuencia, la declaración pretendida debe ser negada por el Despacho por no encontrarse prueba(s) conducentes, pertinentes y validas que demuestren los supuestos de hecho que pretende hacer valer dentro de la Litis los demandantes, ni las pretensiones enervadas, ya que conforme al principio "*onus probandi*" estos debían probar y demostrar inequívocamente lo invocado, por cuanto en ellos recae la carga de la prueba, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

Ahora, en relación a:

(....)

"A. LUCRO CESANTE.

(...)A.I. A título de lucro cesante consolidado: Para El Señor WILLIAM DEVIA, la Suma de (\$43.971.346) CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE.

B.II. B título de lucro cesante futuro: Para El Señor WILLIAM DEVIA, la suma (\$106.825.228) CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS".

Respecto del LUCRO CESANTE, tenemos que está constituida por todas aquellas ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (jurisprudencia daño emergente y lucro cesante, 1968).

Dicha condición jurídica, está constituida por ganancias concretas que el damnificado se vió privado de recibir con ocasión del accidente acaecido, empero NO incluye ni puede incluir, utilidades eventuales que aquél **podría** haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido, pues el lucro cesante **NO SE PRESUME**; en consecuencia quien reclama, debe probar fehacientemente su existencia.

Así lo ha dicho la jurisprudencia nacional: "*Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que sólo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma*¹."

Por lo que el lucro cesante se refiere a las ganancias ciertas (no hipotéticas) que debieron recibir o dejaron de percibir el accionante **WILLIAM DEVIA** como consecuencia de un Daño que sufrió, por la presunta responsabilidad que se alega a mi poderdante, perjuicios que deben ser perentoriamente probados y cuantificados.

En ese sentido, es importante señalar que el certificado laboral aportado con la demanda, de fecha 25 de julio de 2019, emitido por la empresa de seguridad y vigilancia privada ANTARES LTDA., certifica que el señor WILLIAM DEVIA ha laborado para su empresa desde el 14 de junio de 2013 sin especificar que dicha relación laboral haya terminado, es decir, que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 26 de septiembre de 2016 (día de los hechos según demanda) y el 25 de julio de 2019 (y a la fecha actual), el demandante continuo con su relación laboral con la citada empresa, por lo tanto, durante este periodo las incapacidades temporales en las que se haya visto inmersas debieron ser asumidas por la Entidad Promotora de Salud del Régimen

¹ MARIA CRISTINA ISAZA POSSE, "De La Cuantificación Del Daño. Manual Teórico-Práctico. Segunda Edición" En: Colombia 2011. ed:Editorial Temis

contributivo del que debía ser cotizante según la relación laboral existente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.1.4.2.10. Del Decreto 780 de 2016, lo que implica que no tenía condición de cesante sino de incapacitado y dichas ausencias laborales, debieron ser pagadas debidamente por su EPS, por lo que volver a solicitar dicho reembolso es inocuo y solo eventualmente podría tipificar un enriquecimiento injustificado en cabeza del demandante.

Inclusive y en gracia de discusión, estructurada la pérdida de capacidad laboral, y viendo que esta no supera el 50%, si no que se encuentra alrededor del 34.26%, el señor DEVIA puede seguir laborando como normalmente lo ha hecho (conforme lo indicado anteriormente), hecho que consta en el certificado laboral otorgado por la empresa ANTARES LTDA., recordando que ante la disminución de la capacidad laboral, es deber de la empresa contratista reubicarlo en otro puesto o actividad dentro de la compañía tal y como lo ha señalado la ley y la jurisprudencia colombiana, al adquirir un fuero laboral especial (estabilidad laboral reforzada) por ostentar dicha condición, lo cual es ajeno a mi representada.

Misma situación podría predicarse de la solicitud del reconocimiento del lucro cesante futuro, pues se reitera que la disminución de la capacidad laboral del señor DEVIA, no impidió que este siguiera laborando para la empresa ANTARES LTDA., ni mucho menos obra prueba en el expediente en el que se verifique dicha disminución salarial, es decir, que el señor DEVIA haya dejado de percibir su salario normal y con base a este se presente la reclamación lucro cesante futuro.

En consecuencia de lo anterior, solicitamos respetuosamente no se acceda a la pretensión, ya que ésta carece de sentido y es un mera apreciación subjetiva de la demandante, a fin de enriquecerse sin justa causa a costa de mis poderdantes, frente a un presunto daño y perjuicios de los que no se aportó, ni solicitó prueba alguna por parte de los demandantes frente a los tópicos anteriormente mencionados y que incluso está satisfecho por parte del sistema general de salud del demandante.

En relación a:

(....)

"C. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

C.I. C.I. Para El Señor WILLIAM DEVIA la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a (\$ 90.852.600) NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS.

(...)

Teniendo en cuenta que "*Quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia*" y como quiera que la accionante, **NO** aportó con la demanda ninguna prueba conducente, pertinente y útil que pruebe algún tipo de perjuicio inmaterial A TÍTULO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN que haya podido haber padecido el demandante, ni mucho menos algún tipo de perjuicio inmaterial que pueda ser atribuible a mis poderdantes, solicitó de manera respetuosa al Despacho se desestimen la pretensión de perjuicios inmateriales solicitadas por los accionantes como DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Así mismo, solicitamos respetuosamente no se acceda a la pretensión, ya que ésta carece de sentido y sólo se justifica en la intención de enriquecerse sin justa causa a costa de mis poderdantes, al pretender montos injustificados que se escapan incluso del monto máximo reconocido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil en sentencia del 09 de

Diciembre de 2013, con ponencia del Doctor Ariel Salazar Ramírez², por lo que insistimos que la reparación pretendida por los demandados es indebida y fuente de enriquecimiento injusta en perjuicio de mis representados.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

3.1. En cuanto al hecho Primero: No nos consta.

El demandante en su escrito accionante indica que: *"El día 26 de septiembre de 2016, en la vía Girardot-Mosquera km 57 más 800 metros, se presentó un accidente de tránsito, en el cual el vehículo de placa BZK865, conducido por el Señor ALFONSO CASALLAS GARZON colisionó con la motocicleta de placa UJV04D conducida por el Señor WILLIAM DEVIA".*

Al respecto y teniendo en cuenta que DEVISAB S.A.S., no tiene a la fecha la condición de concesionario y no pudo en consecuencia tener ninguna injerencia ni en las actividades de obra ni en los hechos aquí analizados, debemos indicar claramente que **NO** nos constan las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro, por lo que respecto a este hecho estaremos a lo que a lo que se pruebe dentro del proceso.

3.2. En cuanto al hecho Segundo: No nos consta.

El demandante alega que: *"SEGUNDO: El vehículo de placa BZK865 conducido por el Señor ALFONSO CASALLAS GARZON invadió el carril por donde transitaba la motocicleta conducida por el señor WILLIAM DEVIA".*

Al respecto y teniendo en cuenta que DEVISAB S.A.S., no tiene a la fecha la condición de concesionario y no pudo en consecuencia tener ninguna injerencia ni en las actividades de obra ni en los hechos aquí analizados, debemos indicar claramente que **NO** nos constan las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro, por lo que respecto a este hecho estaremos a lo que a lo que se pruebe dentro del proceso, dado que DEVISAB S.A.S., no tiene injerencia alguna en la producción del mismo.

3.3. En cuanto al hecho Tercero: No nos consta.

El demandante alega que: *"producto del mencionado accidente el Señor WILLIAM DEVIA fue trasladado al PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ del municipio de La Mesa donde le diagnosticaron lesiones de consideración".*

Al respecto y teniendo en cuenta que DEVISAB S.A.S., no tiene a la fecha la condición de concesionario y no pudo en consecuencia tener ninguna injerencia ni en las actividades de obra ni en los hechos aquí analizados, debemos indicar claramente que **NO** nos constan las condiciones de modo, tiempo y lugar siguientes a la ocurrencia del siniestro, mucho menos las atenciones o diagnósticos que recibió el señor WILLIAM DEVIA, en el hospital del municipio de La Mesa producto del accidente de tránsito con el vehículo de placas BZK865 conducido por el señor ALFONSO CASALLAS, por lo que respecto a este hecho estaremos a lo que a lo que se pruebe dentro del proceso.

² Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Diciembre 09 de 2013. Radicación: 2002-0099 Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.

3.4. En cuanto al hecho Cuarto: No nos consta.

El demandante alega que: "El Instituto de Medicina Legal le dictaminó al Señor WILLIAM DEVIA una incapacidad definitiva de (130) CIENTO TREINTA DIAS DEFINITIVOS y como secuelas:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.
- Perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente.
- Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente.
- Perturbación funcional de órgano sistema urinario de carácter por definir Nos atenemos a lo que se pruebe dentro del transcurrir procesal"

No nos consta, la carga de la prueba está a cargo del demandante conforme al Art. 167 del C.G. del P., por lo que respecto a este hecho estaremos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Por otra parte, vale la pena precisar que la discapacidad física o mental no presupone en sí misma prueba de incapacidad, ya que las personas con discapacidad progresivamente van incorporándose a la vida laboral en el desempeño de tareas laborales, muchas veces en condiciones iguales a los que no sufren ningún tipo de discapacidad, lo cual es reconocido inclusive por la propia OIT.³, este derecho a la reincorporación laboral ha sido reconocido en el convenio OIT 159 de 1983 sobre la readaptación profesional y el empleo⁴, y contenido igualmente en la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo de la ONU (del cual Colombia funge como Estado parte⁵), adoptada por la Asamblea General de las

³ Ibídem.

⁴ Convenio OIT C159 de 1983
Parte I. Definiciones y Campo de Aplicación
Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.
2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.
3. Todo Miembro aplicará las disposiciones de este Convenio mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conformes con la práctica nacional.
4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas. (...)"

⁵ convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo de la ONU

Artículo 27 Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la ley 1346 de 2009 "*Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*".

3.5. En cuanto al hecho Quinto: No nos consta.

El demandante alega que: "*La ARL SEGUROS DE VIDA ALFA, le dictaminó al Señor WILLIAM DEVIA una pérdida de la capacidad laboral del 34.26%*".

No nos consta, la carga de la prueba está a cargo del demandante conforme al Art. 167 del C.G. del P., por lo que respecto a este hecho estaremos a lo que se pruebe dentro del proceso, por otra parte, tampoco consta que el dictamen emitido por la ARL SEGUROS DE VIDA ALFA, este en firme, es decir que el demandante no haya recurrido dicho dictamen ante la junta de calificación regional, con el fin de conocer el porcentaje real de pérdida de capacidad laboral o recurrido ya haya sido expedida la incapacidad final.

Por otra parte, se debe indicar que la parte demandante no solicitó concurrencia de peritos para legitimar su contenido, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del transcurrir procesal, en virtud de lo establecido del artículo 228 del Código General del Proceso.

3.6. En cuanto al hecho Sexto: No nos consta.

El demandante alega que: "*6 SEXTO: El Señor WILLIAM DEVIA para la fecha del accidente trabajó en la empresa ANTARES SEGURIDAD en el cargo de Supervisor, devengando en promedio mensual la suma de (\$1.336.410.00) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS*".

No nos consta, la carga de la prueba está a cargo del demandante conforme al Art. 167 del C.G. del P., por lo que respecto a este hecho estaremos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, según se deja ver en certificación laboral expedida por la empresa ANTARES SEGURIDAD, el señor DEVIA se encuentra vinculado actualmente a la compañía, por lo tanto, las sumas alegadas por lucro cesante por la no percepción de un porcentaje de su salario no tendrían fundamento alguno dado que se configuraría un eventual enriquecimiento sin justa causa, al recibir dos pagos por el mismo concepto como ya lo hemos enervado.

3.7. En cuanto al hecho Séptimo: Es cierto.

El demandante alega que: "*El vehículo de placa BZK865 para la fecha del siniestro en mención se encontraba asegurado en Responsabilidad Civil Extracontractual con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.*"

Es cierto, sin embargo, la carga de la prueba está a cargo del demandante conforme al Art. 167 del C.G. del P, se deja ver en la documental aportada por el demandante que existe una reclamación dirigida a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por concepto de indemnización como tercero afectado, en todo caso el posible reconocimiento por el

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, **mantenimiento del empleo y retorno al mismo**;

hecho deberá ser asumido por la compañía aseguradora con la cual el señor CASALLAS contrato su cobertura de responsabilidad civil extracontractual, lo anterior en el hipotético caso que el demandante logre demostrar la responsabilidad civil en la que incurrió el señor CASALLAS.

Véase entonces que estamos en presencia de un accidente de tránsito cuyo acaecimiento se encuentra en la esfera de responsabilidad del hecho de un tercero, como quiera que los mismos demandantes invocan la póliza de responsabilidad civil extracontractual del automotor de placa *BZK865* de propiedad del señor **ANDRES DARIO CASALLAS CASTAÑEDA**, el cual era conducido por el señor **CASALLAS GARZÓN ALFONSO** el día 26 de septiembre de 2016, según consta en el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-000430025**, y quien colisiono con el señor **WILLIAM DEVIA** hecho que fue externo, imprevisible e irresistible para la sociedad DEVISAB S.A.S.

Por lo cual, los señores **ANDRES DARIO CASALLAS CASTAÑEDA**, el señor **ALFONSO CASALLAS GARZÓN** y **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, son los llamados a responder *en las* presentes diligencias como causantes del daño que alega el demandante, como consecuencia del accidente de tránsito de aquel 26 de septiembre de 2016.

3.8. En cuanto al hecho octavo: Es cierto.

El demandante alega que: *"Para la fecha del siniestro que nos ocupa, el mencionado rodante era de propiedad del Señor ANDRES DARIO CASALLAS CASTAÑEDA".*

Véase entonces, que estamos en presencia de un accidente de tránsito cuyo acaecimiento se encuentra en la esfera de la responsabilidad de los directamente involucrados que a su vez se reputan para la sociedad que represento como el hecho de un tercero, pues los mismos demandantes manifiestan que el señor ANDRES DARIO CASALLAS CASTAÑEDA, era el propietario del automotor de placa *BZK865*, involucrado en el accidente de tránsito que sufrió el señor WILLIAM DEVIA, hecho que fue externo, imprevisible e irresistible para la sociedad DEVISAB S.A.S., aunado a que esta sociedad no tiene ni ha tenido ninguna injerencia o relación ni con las obras ni con la señalización que en principio ocasionó el siniestro hoy debatido.

Por lo cual, la sociedad el señor **ANDRES DARIO CASALLAS CASTAÑEDA** y **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, son los llamados a responder *en las* presentes diligencias como causantes del daño que alegan los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito de aquel 26 de septiembre de 2016, dado que DEVISAB S.A.S., no tiene ni ha tenido injerencia alguna ni en la obra referida por el accionante ni tampoco en la ejecución de señalización en frente de obra, dado que no es el contratante de este.

3.9. En cuanto al hecho Noveno: No es cierto.

El demandante alega que: *"Para la fecha del accidente la vía Bogotá La Mesa Girardot estaba concesionada para su mantenimiento a la sociedad DEVISAB S.A.S., identificada con Nit. No. 901.209.021-2."*

No es cierto, sea lo primero en señalar que la sociedad DEVISAB S.A.S identificada con el NIT. 901.209.021-2, no tiene a su cargo el mantenimiento la vía Bogotá – La Mesa –Girardot, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 16 de la ley 105 de 1993, definió la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los Departamentos; a su vez, el artículo 44 del mismo estableció que los planes de transporte e infraestructura del Departamento hacen parte del plan departamental de desarrollo los cuales serán

elaborados y ejecutados por las autoridades departamentales, el sistema departamental de carreteras está compuesto por vías de primer, segundo y tercer orden, respectivamente.

En atención a dichas competencias, se debe indicar de manera inicial que el MinTransporte mediante el Decreto 1735 de 2001, fijo la red de carreteras de primer orden a cargo de la Nación y del INVIAS, dentro de las que se contemplaron varias vías del Departamento – en este caso Cundinamarca -, por lo que las vías de segundo y tercer orden serian asignadas para competencia del Departamento de Cundinamarca.

Por lo que conforme lo anterior, el Departamento de Cundinamarca fijó la red de carreteras de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca, mediante el Decreto número 00171 de 2003 expedido por el otrora gobernador el Dr. Álvaro Cruz Vargas, así:

“...

<i>Troncal</i>	<i>Código de Troncal</i>	<i>Código de Tramo</i>	<i>Referencia</i>		<i>Longitud</i>
			<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	
<i>Troncal Chía – Girardot</i>	<i>21</i>	<i>21-01</i>	<i>Chía</i>	<i>Cota</i>	<i>6.00</i>
		<i>21-02</i>	<i>Cota</i>	<i>Siberia</i>	<i>7.00</i>
		<i>21-03</i>	<i>Siberia</i>	<i>Funza</i>	<i>6.00</i>
		<i>21-04</i>	<i>Funza</i>	<i>Mosquera</i>	<i>3.00</i>
		<i>21-05</i>	<i>Mosquera</i>	<i>Mondoñedo</i>	<i>12.00</i>
		<i>21-06</i>	<i>Mondoñedo</i>	<i>La Gran Vía</i>	<i>22.00</i>
		<i>21-07</i>	<i>La Gran Vía</i>	<i>La mesa</i>	<i>7.00</i>
		<i>21-08</i>	La mesa	Anapoima	<i>11.80</i>
		<i>21-01</i>	Anapoima	Apulo	<i>12.30</i>
		<i>21-10</i>	<i>Apulo</i>	<i>El Portillo</i>	<i>6.00</i>
		<i>21-11</i>	<i>El Portillo</i>	<i>Tocaima</i>	<i>2.00</i>
		<i>21-12</i>	<i>Tocaima</i>	<i>Girardot</i>	<i>29.00</i>

...”

Abonado a lo anterior, la Resolución 0263 del 26 de Enero de 2018 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca” que el tramo comprendido entre Mosquera-Girardot y Chía-Mosquera hacen parte del Departamento de Cundinamarca y las categoriza así:

(...)

"ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Cundinamarca así:

<i>CODIGO</i>	<i>NOMBRE DE LA VÍA</i>	<i>CATEGORÍA</i>
<i>4702</i>	<i>Mosquera-Girardot</i>	<i>Vía de Primer Orden</i>
<i>4703</i>	<i>Chía - Mosquera</i>	<i>Vía de Primer Orden "(...)"</i>

Que dentro de las competencias asignadas y en virtud de lo contemplado por la ley 80 de 1993, La Gobernación de Cundinamarca por medio de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996 proferida por la Secretaria de obras públicas del Departamento, por medio del sistema de concesión “*los estudios, diseños definitivos, reconstrucción, rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera Chía-Mosquera-Girardot y ramal Soacha, de conformidad con el pliego de condiciones, sus anexos, adendas, la oferta, el contrato de concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del proyecto*”.

Del anterior proceso licitatorio, resultó adjudicatario el **CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB**, con quien el Departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de Concesión 01-96 cuyo objeto fue *"los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha"*, contrato del cual funge como contratante actual el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** (de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 261 de 2008⁶),

Lo anterior, puede verse en el Decreto 0332 de 2014 *"Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera en el peaje la Tebaida"* que en su parte considerativa señala lo siguiente:

*"Que entre el Departamento de Cundinamarca y el **Consortio para el desarrollo Vial de la Sabana- DEVISAB** se suscribió el contrato de concesión No. 01-96, **actualmente vigente** (...) los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha*

(...)

Decreta

*ARTÍCULO PRIMERO. Establecer una tarifa especial diferencial (...) **por paso bidireccional administrado por el concesionario para el desarrollo vial de la sabana –Devisab – Contrato de Concesión 01-96** "(Negrilla y subrayado propio).*

Adicionalmente, y mediante el Decreto No. 510 de 2021 del 22 de diciembre de 2021 *"Por el cual se actualizan tarifas de peaje en las estaciones "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía Mosquera – Girardot, para la vigencia 2022"*, señalo en su artículo 8º lo siguiente:

*"ARTICULO OCTAVO. **Autorizar a la concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB**, para que a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, cobre las tarifas establecidas en el presente decreto y adelante un programa de revisión y cumplimiento de requisitos a los vehículos que actualmente cuenten con el Dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE"*

Lo anterior, puede constar con los de comprobantes de pago por paso de las estaciones de La Tebaida, Mondoñedo, San pedro y Pubenza, en las cuales se refleja que estos son emitidos por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB, de los cuales se anexa una copia simple.

En ese sentido, es claro que el actual administrador de la vía Chía – Mosquera –Girardot es el **CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB**, y no la sociedad **DEVISAB S.A.S.**, lo anterior, puede corroborarse con la simple lectura de los Decretos 436 de 2019 y 510 de 2021, quienes incluyen en su parte considerativa que el contrato 01-96 para el mantenimiento y operación de la vía "Chía – Mosquera – Girardot", y de los comprobantes de

⁶ Decreto ordenanzal No. 00261 del 15 de octubre de 2008 "por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU" y se dictan otras disposiciones".

⁷ Decreto Departamental No. 510 de 2021 – Gobernación de Cundinamarca.

pago emitidos en las estaciones de peaje "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza", en los que figura el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB y no la sociedad DEVISAB S.A.S.

Ahora bien, en lo que respecta al Certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara y Comercio de Bogotá y que fue allegada por el demandante, se puede notar que en el aparte "Tamaño de la empresa" la sociedad DEVISAB S.A.S., **NO** reportó ingresos por actividad ordinaria, los que reporto fue en 0, hecho que supone que mi poderdante no está ejecutando ni ha ejecutado el contrato de concesión 01-96. Del cual es titular un consorcio y no la sociedad DEVISAB S.A.S.

Para probar dicha afirmación, la sociedad DEVISAB S.A.S. elevo un derecho de petición con destino al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU, Entidad a cargo de las vías concesionadas Girardot - Mosquera, en el cual se le solicito lo siguiente:

"1.1. Se sirva certificar, si la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021- tiene actualmente a su cargo la operación y mantenimiento de la vía Girardot - Mosquera

1.2. Se sirva certificar, si para el año 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, era contratista de su entidad y tenía a su cargo la operación y el mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera.

Dicha petición fue radicada el día 06 de julio de 2022, y una vez se obtenga respuesta por parte del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU, se allegara la misma al proceso, pues con ella se demostraría que la sociedad DEVISAB S.A.S., identificada con el NIT. 901.209.021-2 no tenía a su cargo para la fecha de los hechos, ni actualmente la operación y mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera, lugar donde tuvieron los hechos descritos por el demandante, lo cual reafirmaría la inexistente relación jurídica o contractual que provoque que la sociedad que represento sea la llamada a responder por los daños respectivos.

3.10. En cuanto al hecho Décimo: No es cierto.

El demandante alega que: *"En la fecha del accidente en la mencionada vía se estaba construyendo el tercer carril por lo que se bloqueaba el tráfico en distintos tramos controlados por funcionarios de la concesionaria".*

Conforme a lo que se manifestó en el hecho anterior, la sociedad DEVISAB SAS., no tiene a su cargo la operación y/o mantenimiento del corredor vial Girardot – Mosquera, así mismo, tampoco ejecuto actividades de tipo constructivo en dicha vía, pues no participo en la construcción del tercer carril, prueba de ello es el derecho de petición de fecha 05 de octubre de 2021 que radico el demandante ante DEVISAB S.A.S., la cual fue remitida por competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, al CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB.

*"2. En cuanto al numeral 2 de su petición: "(...) **Se me informe si la operación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito estaba en cabeza de la Concesión DEVISAB S.A.S.**, accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot – Mosquera Km. 57 + 800 metros (...)"*

Respuesta:

(...)

*Nuevamente es pertinente aclarar, **que el Consorcio DEVISAB no se ha encontrado ni se encuentra constituido a la fecha, como sociedad anónima por acciones tal y como lo menciona en su petición**, por lo que, la operación del corredor vial específicamente en el km 57+800 vía Girardot - Mosquera para los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016, se encontraba en la etapa de mantenimiento vial y operación por parte del Consorcio DEVISAB”.*

Es decir, que dicho Consorcio informo de manera clara y precisa al entonces peticionario (hoy demandante), que dicha entidad no estaba organizada o constituida como una sociedad anónima por acciones, aseveración que deslinda totalmente a DEVISAB S.A.S de cualquiera de los hechos y pretensiones en los que se fundamenta la presente demanda.

Ahora bien, por otra parte la sociedad DEVISAB S.A.S., mediante derecho de petición de fecha 06 de julio de 2022 solicito al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU (Entidad titular de la vía Girardot – Mosquera), certificar lo siguiente:

"Se sirva certificar, si para el mes de diciembre de 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tenía a su cargo la construcción del tercer carril a la altura del Km 57+ 800 de la vía Girardot – Mosquera”

Por lo que una vez se obtenga respuesta por parte de dicha Entidad, se allegará al plenario la copia de la misma con el fin de probar más allá de toda duda que DEVISAB S.A.S., no participo, ni realizo ningún tipo de actividades en el corredor vial concesionado Mosquera - Girardot, pues como se reitera, a este no le fue adjudicado el contrato de concesión producto del proceso licitatorio NO. SOP-02 de 1996 llevado a cabo por la Gobernación de Cundinamarca (hoy a cargo del ICCU), por lo tanto DEVISAB S.A.S., no realizo ningún bloqueo o control de tráfico durante los hechos manifestados por el señor DEVIA, por lo que no puede tenerse como responsable del hecho dañado acaecido.

3.11. En cuanto al hecho Décimo Primero: No es cierto.

El demandante alega que: *"11 Los empleados de la concesión DEVISAB S.A.S, encargados del control vehicular dieron vía al mismo tiempo en el tramo intervenido a los vehículos que transitaban en ambos sentidos de la vía generando con ello la colisión entre el vehículo BZK865, conducido por el Señor ALFONSO CASALLAS GARZON y la motocicleta de placa UJV04D conducida por el Señor WILLIAM DEVIA. (...)"*

No es cierto, Tal y como ya se señaló DEVISAB S.A.S., no tenía a su cargo la operación y/o mantenimiento del corredor vial Girardot – Mosquera, no ejecuto la construcción del tercer carril por lo que tampoco tiene empleados a cargo, y mucho menos realizo el control vehicular o se encargaba del control vehicular que el demandante alega como causa del accidente de tránsito de fecha 26 de septiembre de 2016, de ahí que no pueda reputarse como responsable del mismo, tal afirmación tiene sustento en la respuesta dada por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB al señor DEVIA.

3.12. En cuanto al hecho Décimo Segundo: Es parcialmente cierto.

El demandante alega que: *"El día 05 de octubre de 2021 se radicó derecho de petición ante la concesionaria DEVISAB S.A.S sin obtener respuesta al respecto hasta la presentación de esta demanda. (...)"*

El señor William DEVIA, radicó derecho de petición ante la Sociedad DEVISAB S.A.S., en fecha 05 de octubre de 2021, sociedad la cual en virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remitió dicha petición al CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, pues es el operador del corredor concesionado Girardot – Mosquera, para que por competencia respondiera el mismo.

Que en tal virtud, el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, según consta en documental remitida a esta sociedad, dio respuesta a los interrogantes planteados por el señor DEVIA de la siguiente manera:

"En cuanto al numeral 1 de su petición: "(...) Se me informe si el Km 53 + 800 metros vía Girardot – Mosquera, para el día 26 de septiembre de 2016 hizo parte del objeto de contrato de concesión celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión DEVISAB S.A.S (...)".

Respuesta:

*"Sea lo primero **aclarar que la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana- Devisab suscribieron el contrato de Concesión 01 en el año 1996,** el cual tiene como objeto "Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación del corredor vial Girardot- Mosquera (Ruta 4702), Mosquera –Chía (Ruta 4703) y Ramal a Soacha (Ruta 47CN13)", por lo cual, este Consorcio es el encargado actualmente del "...mantenimiento vial y operación del corredor Vial concesionado..."".*

*Conforme lo anterior, resulta claro entonces que el Consorcio DEVISAB no tiene relación contractual alguna con la Agencia Nacional de Infraestructura **ni tampoco tiene a la fecha la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones.***

Ahora bien, se debe precisar que el km 53+800 vía Girardot – Mosquera, hace parte del corredor vial concesionado y se encuentra ubicado en el Municipio de Anapoima –Cundinamarca.

2. En cuanto al numeral 2 de su petición: "(...) Se me informe si la operación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito estaba en cabeza de la Concesión DEVISAB S.A.S., accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot – Mosquera Km. 57 + 800 metros (...)"

Respuesta:

Nuevamente es pertinente aclarar, que el Consorcio DEVISAB no se ha encontrado ni se encuentra constituido a la fecha, como sociedad anónima por acciones tal y como lo menciona en su petición, por lo que, la operación del corredor vial específicamente en el km 57+800 vía Girardot - Mosquera para los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016, se encontraba en la etapa de mantenimiento vial y operación por parte del Consorcio DEVISAB".

Con la respuesta dada por el Consorcio DEVISAB, es claro que dicho consorcio es quien suscribió el contrato de concesión 01-96 producto de la adjudicación de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996, y quien tiene a su cargo el mantenimiento y operación del corredor vial concesionado Girardot - Mosquera, por otra parte, dejó sentado de forma clara y precisa que dicho consorcio no tiene la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones, por lo tanto, cualquier hecho

relacionado con la operación de dicha vía no es atribuible a la sociedad DEVISAB S.A.S., figura jurídica que no tiene relación con el citado Consorcio, lo cual fue como ya se advirtió indicado al peticionario también demandante, quien incluso de manera negligente decidió llamar en garantía a una sociedad, aun conociendo los hechos aquí advertidos, que no tiene relación jurídica alguna ni con el Departamento ni con el Consorcio DEVISAB dado que este último es el actual concesionario y no la sociedad DEVISAB S.A.S.

Ahora bien, en lo que concierne al día 26 de septiembre de 2016 fecha en la cual sucedieron los hechos objeto de la presente demanda y en la que tuvo lugar el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el señor WILLIAM DEVIA, el Consorcio DEVISAB manifestó claramente que era él, quien operaba la vía en dicho sector.

En efecto, con lo anteriormente manifestado por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, es claro que DEVISAB S.A.S., no tiene a su cargo el contrato de concesión para el mantenimiento y operación del tramo vial Girardot – Mosquera, y por lo tanto, no tiene relación directa en los hechos que le imputa el demandante.

4. EXCEPCIONES

4.1. EXCEPCIONES DE FONDO

Seguidamente, indicaremos a uno a uno los argumentos tanto de derecho como de hecho que las sociedades **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., E INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.** ponen en consideración del despacho, con el fin de declarar probados las mismas y en consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda.

4.1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

LA SOCIEDAD DEVISAB S.A.S., NO TIENE A SU CARGO LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL GIRARDOT – MOSQUERA.

En primer lugar, es necesario mencionar que en toda reclamación de tipo judicial debe existir un nexo de causalidad, entre la acción y la omisión del presente responsable y la amenaza y vulneración de los derechos alegados, el cual como se expondrá a continuación, no existen en el caso objeto de estudio, por lo menos en lo que respecta a la sociedad DEVISAB S.A.S., pues como se explicara en detalle, dicha sociedad no tiene ni tuvo a su cargo la operación y mantenimiento del corredor vial Mosquera – Girardot y mucho menos tuvo o tiene relación o conocimiento de los hechos invocados en el presente proceso.

Por lo anterior, a continuación realizaremos el análisis respectivo, el cual permitirá fácilmente concluir la inexistencia de la imputación de la responsabilidad a DEVISAB S.A.S., frente a los perjuicios materiales y morales alegados por los demandantes, por la falta de legitimación en la causa por pasiva de DEVISAB S.A.S., razón por la cual la vinculación al presente se torna completamente improcedente.

4.1.1.2. De la titularidad de la vía Girardot – Mosquera – competencia de la Gobernación de Cundinamarca – hoy Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca – ICCU.

Hay que indicar que el artículo 16 de la ley 105 de 1993, definió la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los Departamentos; a su vez el artículo 44 del mismo, estableció que los planes de transporte e infraestructura del Departamento hacen parte del plan departamental de desarrollo los cuales serán elaborados y ejecutados por las autoridades departamentales, el sistema departamental de carreteras está compuesto por vías de primer, segundo y tercer orden, las cuales a su vez son así clasificadas por parte del Ministerio de Transporte.

En atención a dichas competencias, de manera inicial el Min. De Transporte mediante el Decreto 1735 de 2001, fijó la red de carreteras de primer orden a cargo de la Nación y del INVIAS, dentro de las que se contemplaron varias vías del Departamento, por lo que las vías de segundo y tercer orden serian asignadas para competencia del Departamento de Cundinamarca.

Que conforme lo anterior, el Departamento de Cundinamarca fijó la red de carreteras de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca, mediante el Decreto número 00171 de 2003 expedido por el otrora gobernador el Dr. Álvaro Cruz Vargas, así:

<i>Troncal</i>	<i>Código de Troncal</i>	<i>Código de Tramo</i>	<i>Referencia</i>		<i>Longitud</i>
			<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	
<i>Troncal Chía – Girardot</i>	<i>21</i>	<i>21-01</i>	<i>Chía</i>	<i>Cota</i>	<i>6.00</i>
		<i>21-02</i>	<i>Cota</i>	<i>Siberia</i>	<i>7.00</i>
		<i>21-03</i>	<i>Siberia</i>	<i>Funza</i>	<i>6.00</i>
		<i>21-04</i>	<i>Funza</i>	<i>Mosquera</i>	<i>3.00</i>
		<i>21-05</i>	<i>Mosquera</i>	<i>Mondoñedo</i>	<i>12.00</i>
		<i>21-06</i>	<i>Mondoñedo</i>	<i>La Gran Vía</i>	<i>22.00</i>
		<i>21-07</i>	<i>La Gran Vía</i>	<i>La mesa</i>	<i>7.00</i>
		<i>21-08</i>	La mesa	Anapoima	<i>11.80</i>
		<i>21-01</i>	Anapoima	Apulo	<i>12.30</i>
		<i>21-10</i>	<i>Apulo</i>	<i>El Portillo</i>	<i>6.00</i>
		<i>21-11</i>	<i>El Portillo</i>	<i>Tocaima</i>	<i>2.00</i>
		<i>21-12</i>	<i>Tocaima</i>	<i>Girardot</i>	<i>29.00</i>

En efecto la Troncal denominada "Chía – Girardot" hacia parte de la red de carreteras de segundo orden a cargo del departamento de Cundinamarca; esto es para el año 2017.

Que posteriormente, mediante la Resolución 0263 del 26 de Enero de 2018 emitida por el Ministerio de Transporte "*Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca*" que re categorizo la vía Mosquera-Girardot y Chía-Mosquera, como vías de primer orden a cargo del Departamento de Cundinamarca, así:

(...)
"ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Cundinamarca así:

<i>CODIGO</i>	<i>NOMBRE DE LA VÍA</i>	<i>CATEGORÍA</i>
<i>4702</i>	<i>Mosquera-Girardot</i>	<i>Vía de Primer Orden</i>
<i>4703</i>	<i>Chía - Mosquera</i>	<i>Vía de Primer Orden "(...)"</i>

Por lo anterior, es claro que la ley asignó la titularidad de dicha vía al Departamento de Cundinamarca ente territorial qué en tal caso, fungiría como contratante en caso de entregar su operación y mantenimiento por medio de la suscripción de un contrato de concesión a la luz de lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

Ahora bien, mediante el Decreto Ordenanza No. 00261 de 2008, se creó el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, que tiene por misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento para que los habitantes de Cundinamarca mejoren en cuanto a su calidad de vida se trata, bajo los criterios de sostenibilidad y conectividad.

Posteriormente y mediante el Decreto Ordenanza 0068 del 01 de abril de 2015, señalo que el ICCU tiene por objeto atender la estructuración, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se lleven a cabo en el Departamento de Cundinamarca, es decir que actuaría como Entidad contratante en los negocios que tengan por objeto el mantenimiento y/o mejoramiento de la infraestructura de transporte a cargo del Departamento.

En efecto, en este tópico se puede concluir que la titularidad de la vía está en cabeza de la Gobernación de Cundinamarca y del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, indistinto la categorización de la vía que a su turno la otorga el Ministerio de Transporte.

4.1.1.3. Del proceso licitación pública SOP-02 de 1996 proferida por la Secretaria de obras públicas del Departamento, por medio del sistema de concesión, para adjudicar el mantenimiento y operación del corredor vial Mosquera – Girardot.

Que dentro de las competencias asignadas y en virtud de lo contemplado por la ley 80 de 1993, la Gobernación de Cundinamarca por medio de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996 proferida por la Secretaria de obras públicas del Departamento, invitó a participar por medio del sistema de concesión: *"los estudios, diseños definitivos, reconstrucción, rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera Chía-Mosquera-Girardot y ramal Soacha, de conformidad con el pliego de condiciones, sus anexos, adendas, la oferta, el contrato de concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del proyecto"*.

Es así como del anterior proceso licitatorio, resultó adjudicatario el Consorcio Concesionaria del Desarrollo vial de la Sabana –DEVISAB, con quien el Departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de Concesión 01-96 cuyo objeto fue adelantar *"los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha"*, contrato del cual funge como contratante actual el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU (de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 261 de 2008⁸) conforme la facultad y titularidad de la vía, como ya lo indicamos anteriormente.

Lo anterior, puede verse en el Decreto 0332 de 2014 *"Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera en el peaje la Tebaida"* que en su parte considerativa señala lo siguiente:

*"Que entre el Departamento de Cundinamarca y el **Consorcio para el desarrollo Vial de la Sabana- DEVISAB** se suscribió el contrato de concesión No. 01-96, **actualmente vigente** (...) los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha*

⁸ Decreto ordenanza No. 00261 del 15 de octubre de 2008 "por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU" y se dictan otras disposiciones".

(...)

Decreta

ARTÍCULO PRIMERO. *Establecer una tarifa especial diferencial (...) **por paso bidireccional administrado por el concesionario para el desarrollo vial de la sabana –Devisab – Contrato de Concesión 01-96** "(Negrilla y subrayado propio).*

Lo anterior, puede corroborarse con la simple lectura de los Decretos 436 de 2019 y 510 de 2021, quienes incluyen en su parte considerativa que el contrato 01-96 para el mantenimiento y operación de la vía "Chía – Mosquera – Girardot" está a cargo de dicho consorcio, y se reitera no de la sociedad DEVISAB S.A.S.

En ese sentido, es claro que el Contrato de Concesión 01-96 para la operación y mantenimiento de la vía Chía – Mosquera –Girardot es el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB identificado con NIT. 830.026.741-3, lo anterior, puede constar con los de comprobantes de pago por paso de las estaciones de La Tebaida, Mondoñedo, San pedro y Pubenza, en las cuales se refleja que son emitidos por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB, así:

4.1.1.4. Las estaciones de peaje La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía Mosquera – Girardot están a cargo del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB y no de la Sociedad DEVISAB S.A.S.

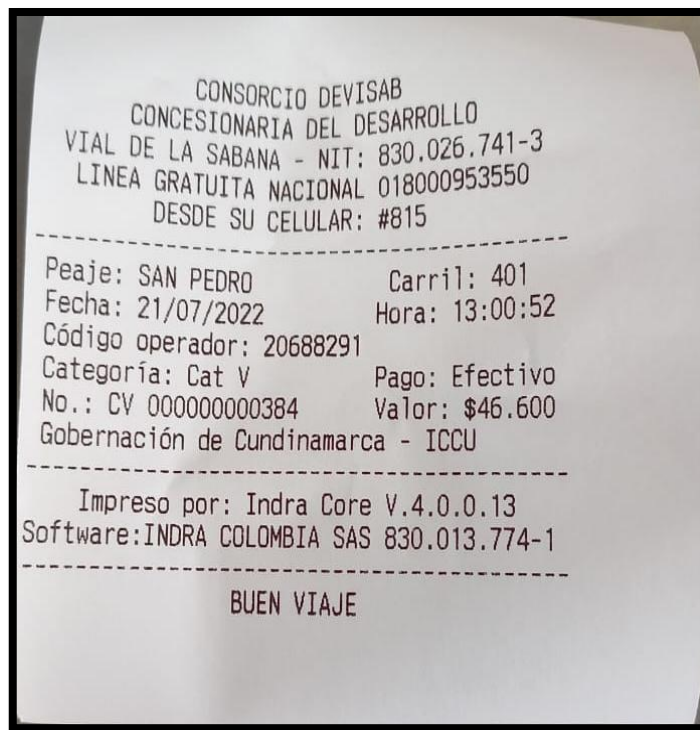
Mediante el Decreto No. 510 de 2021 del 22 de diciembre de 2021 "*Por el cual se actualizan tarifas de peaje en las estaciones "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía Mosquera – Girardot, para la vigencia 2022*", señalo en su artículo 8º lo siguiente:

"ARTICULO OCTAVO. Autorizar a la concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, para que a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, cobre las tarifas establecidas en el presente decreto y adelante un programa de revisión y cumplimiento de requisitos a los vehículos que actualmente cuenten con el Dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE"⁹.

Lo anterior, puede constar con los de comprobantes de pago por paso de las estaciones de La Tebaida, Mondoñedo, San pedro y Pubenza, en las cuales se refleja que estos son emitidos por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB, así:

- **Comprobante de pago – "Peaje San Pedro".**

⁹ Decreto Departamental No. 510 de 2021 – Gobernación de Cundinamarca.



- **Comprobante de pago peaje "Peaje Mondoñedo".**



En efecto, es claro que el Contrato de Concesión 01-96 para la operación y mantenimiento de la vía Chía – Mosquera –Girardot es ejecutado por el CONSORCIO CONCESSIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB identificado con NIT. 830.026.741-3, pues este quien a la postre es quien realiza el recaudo de los peajes en las estaciones de peajes dispuestas sobre el corredor vial Chía- Mosquera – Girardot.

4.1.1.5. La sociedad DEVISAB S.A.S., no opera ni mantiene el corredor vial Girardot – Mosquera, no realizo la construcción del tercer carril y mucho menos realizo control de tráfico a la altura del K 57+800.

Ante este tópico, resulta pertinente señalar que la operación y mantenimiento del corredor vial Girardot – Mosquera no está a cargo de la sociedad DEVISAB S.A.S., pues el contrato de Concesión 01-96, no fue adjudicado a este; por el contrario, fue adjudicado al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB, hecho que consta en la respuesta que dicho Consorcio dio

a la petición elevada por el señor WILLIAM DEVIA el día 05 de octubre de 2021, petición que fue remitida por DEVISAB S.A.S. a dicho Consorcio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

En tal virtud, el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, según consta en documental remitida a esta sociedad, el cual de todas maneras dio respuesta a los interrogantes planteados por el señor DEVIA de la siguiente manera:

"...En cuanto al numeral 1 de su petición: "(...) Se me informe si el Km 53 + 800 metros vía Girardot – Mosquera, para el día 26 de septiembre de 2016 hizo parte del objeto de contrato de concesión celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión DEVISAB S.A.S (...)"

Respuesta:

*"Sea lo primero **aclarar que la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana- Devisab suscribieron el contrato de Concesión 01 en el año 1996**, el cual tiene como objeto "Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación del corredor vial Girardot- Mosquera (Ruta 4702), Mosquera –Chía (Ruta 4703) y Ramal a Soacha (Ruta 47CN13)", por lo cual, este Consorcio es el encargado actualmente del "...mantenimiento vial y operación del corredor Vial concesionado..."*

*Conforme lo anterior, resulta claro entonces que el Consorcio DEVISAB no tiene relación contractual alguna con la Agencia Nacional de Infraestructura **ni tampoco tiene a la fecha la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones.***

Ahora bien, se debe precisar que el km 53+800 vía Girardot – Mosquera, hace parte del corredor vial concesionado y se encuentra ubicado en el Municipio de Anapoima –Cundinamarca.

2. En cuanto al numeral 2 de su petición: "(...) Se me informe si la operación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito estaba en cabeza de la Concesión DEVISAB S.A.S., accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot – Mosquera Km. 57 + 800 metros (...)"

Respuesta:

Nuevamente es pertinente aclarar, que el Consorcio DEVISAB no se ha encontrado ni se encuentra constituido a la fecha, como sociedad anónima por acciones tal y como lo menciona en su petición, por lo que, la operación del corredor vial específicamente en el km 57+800 vía Girardot - Mosquera para los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016, se encontraba en la etapa de mantenimiento vial y operación por parte del Consorcio DEVISAB..."

Como podemos ver, de la respuesta dada por el Consorcio DEVISAB, resulta claro que dicho consorcio y no la sociedad anónima, es quien suscribió el contrato de concesión 01-96 producto de la adjudicación de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996, y quien en correspondencia tiene a su cargo el mantenimiento y operación del corredor vial concesionado Girardot – Mosquera; por otra parte, dejo sentado de forma clara y precisa que dicho consorcio no tiene la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones, por lo tanto, cualquier hecho relacionado con la operación de dicha vía no es atribuible a la sociedad DEVISAB S.A.S., persona jurídica que no tiene relación con el citado Consorcio ni tampoco con el contrato de concesión, por cuanto no es ni ha sido - a la fecha -, concesionario.

Ahora bien, en lo que concierne al día 26 de septiembre de 2016 fecha en la cual sucedieron los hechos objeto de la presente demanda y en la que tuvo lugar el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el señor WILLIAM DEVIA, el Consorcio DEVISAB manifestó claramente en la respuesta dada, que este operaba el corredor vial en dicho sector.

En efecto, con lo anteriormente manifestado por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, es claro que DEVISAB S.A.S., no tiene a la fecha, ni ha tenido a su cargo el contrato de concesión para el mantenimiento y operación del tramo vial Girardot – Mosquera, y por lo tanto, no tiene relación directa en los hechos que le imputa el demandante en el presente pleito judicial.

Para dar mayor claridad al despacho respecto de lo anteriormente indicado, la misma DEVISAB S.A.S., elevó un derecho de petición con destino al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU como entidad titular de la vía Chía – Mosquera – Girardot, radicado en fecha 06 de julio de 2022 con el fin de que absolviera los siguientes interrogantes:

"1.1. Se sirva certificar, si la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021- tiene actualmente a su cargo la operación y mantenimiento de la vía Girardot - Mosquera

1.2. Se sirva certificar, si para el año 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, era contratista de su entidad y tenía a su cargo la operación y el mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera.

1.3. Se sirva certificar, si para el mes de diciembre de 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tenía a su cargo la construcción del tercer carril a la altura del Km 57+ 800 de la vía Girardot – Mosquera

Una vez la entidad nos entregue la respuesta, que será aportada al expediente, se demostrará más allá de duda razonable, que la sociedad DEVISAB S.A.S., carece de legitimación en la causa por pasiva en el presente proceso, pues a su cargo se reitera no se encuentra el mantenimiento y operación de la vía Girardot – Mosquera, ni actualmente ni para la fecha de los hechos objeto de reclamación, situación suficiente para desligar a DEVISAB S.A.S., de cualquier responsabilidad que le sea endilgada por los hechos sucedidos a la altura del k 57+800 de la vía Girardot – Mosquera.

Reiteramos que la petición de fecha 06 de julio de 2022 radicada al correo contactenosiccu@cundinamarca.gov.co, correo dispuesto por el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU para la recepción de peticiones, corroboraría lo aquí expuesto, respuesta que se reitera será allegada al proceso una vez se obtenga una vez sea atendida por el ICCU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

4.2. INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A LA SOCIEDAD DEVISAB S.A.S.

El daño, es el primer elemento a estudiar en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, pues el "*daño es la razón de ser de la responsabilidad*",¹⁰ por lo que cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no

¹⁰ Fernando Hinestrosa. Responsabilidad extracontractual: antijuridicidad y culpa.

se dé responsabilidad sin *daño demostrado*¹¹, al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, considera que:

(...)

*"De suyo, que **si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil**, tanto contractual como extracontractual, **su plena demostración recae en quien demanda**, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible"*¹². (...) (negrilla propia para resaltar su importancia)

Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte en la sentencia anteriormente transcrita, se entiende qué si no existe daño, no puede hablarse de responsabilidad civil extracontractual, ya que no existe el aspecto sustancial sobre el cual imputar o determinar la misma – responsabilidad.

En ese orden de ideas, cuando se acciona por responsabilidad civil, le compete al demandante demostrar no solo el hecho, sino el daño mismo que fue causado aunado a que no estaba obligado a soportarlo, lo cual implica que ostenta la carga de la prueba como elemento sustancial, no sólo del actuar procesal sino del actuar material.

Al respecto señala nuevamente la Corte:

(...)

*"El daño es uno de los presupuestos estructurales de la responsabilidad sin cuya existencia y plena demostración aquella se desvanece, tanto que, resultaría innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos porque, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria. Así, ha expresado la Corporación que aquél **"se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual"**. (Cas. Civ. sentencia de 4 de abril de 2001, exp. 5502).*¹³ (negrilla propia para resaltar su importancia)

De conformidad con los anteriores criterios jurisprudenciales, resulta claro entonces entender que el demandante debió demostrar no sólo la existencia del daño realmente configurado, sino que éste se hizo por participación de los demandados (En el particular de DEVISAB S.A.S.) Respecto a esto, es importante señalar que como ya se estableció DEVISAB S.A.S., no participó en la configuración de los hechos, pues no tuvo ni tiene a su cargo el mantenimiento del corredor concesionado en el tramo Girardot – Mosquera.

¹¹ JUAN CARLOS HENAO. El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Las Condiciones de Existencia. II. Carácter Ciertó. Universidad Externado de Colombia. Página 36, 2007.

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 8 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01 Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

¹³ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sentencia 10261-2014, Ref: Expediente No 11001 31 03 003 1998 07770 01, Bogotá, D.C., 4 de Agosto de 2014.

Son entonces dos contextos en los cuales se debe mover el Juez a efectos de declarar o no la responsabilidad de mis representados, a la luz del actual régimen de responsabilidad, a saber:

(i) Uno es aquel en donde la simple comprobación de la existencia del hecho dañino que resultó a partir de la inferencia activa o pasiva de los demandados, no resulta suficiente para indicar y determinar la existencia de una responsabilidad plausible de estos; y como segundo, y (ii) debe realizar una comprobación cierta y fidedigna de los elementos jurídicos y facticos que rodearon la consecución del hecho dañino a efectos de declarar la responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, el Juez debe valorar las condiciones fácticas anexas a los hechos a efectos de poder, insistimos, determinar y comprobar la responsabilidad en el caso en concreto, como medida de valoración probatoria y jurídica que debe estar presente al momento de efectuar el estudio del asunto sub examine.

4.3. NO SE ENCUENTRA PROBADA LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Debemos ahora adentrarnos en el análisis de las condiciones fácticas anexas a los hechos que rodearon aquel 26 de septiembre de 2016, para demostrar que no se encuentra probada la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el daño sufrido por **WILLIAM DEVIA**.

Hay que indicar que la relación de causalidad, es un requisito esencial de la responsabilidad civil extracontractual el cual se deriva del Artículo 2341 del Código Civil, que establece que "*el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido*", la expresión "*inferido daño*", es la relación necesaria que debe existir entre la comisión de un delito o culpa y el daño como resultado.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha precisado:

(...)

"Como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C. Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y éste". Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció¹⁴.

(...)

La relación de causalidad puede plantear dificultades bien por no constar como la causa eficiente que ha originado el daño o bien porque el daño ha podido ser producido por distintas causas, como por ejemplo la acción que proviene de un tercero, lo que a su turno rompería la relación de causalidad frente al presunto causante; o, cuando en la producción del resultado interviene, la negligencia o falta de diligencia de propio perjudicado.

¹⁴ Corte Suprema De Justicia A De Casación Civil Y Agraria Magistrado Ponente: Dr. José Fernando Ramírez Gómez Santafé de Bogotá, D.C., 25 de octubre de 1999. Referencia: Expediente No. 5012.

En virtud de ello, es importante examinar que según lo narrado en los hechos de la demanda en lo ocurrido el día 26 de septiembre de 2016, el demandante manifiesta que: i). El mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera está a cargo de DEVISAB S.A.S. ii). Que DEVISAB S.A.S., ejecutaba la construcción del tercer carril en dicha vía para la fecha de los hechos y iii). Que DEVISAB S.A.S., realizaba la regulación del tráfico durante los cierres programadas por la ejecución de dichas obras.

Insistimos en que para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, la vía Girardot – Mosquera, ni para la fecha actual, DEVISAB S.A.S., operaba o mantenía dicho corredor vial, pues esta sociedad no participó en el proceso licitatorio No. SOP-02 de 1996 la cual concluyó en la adjudicación mediante contrato de concesión para la operación y mantenimiento del corredor vial Chía – Mosquera –Girardot, lo que en consecuencia determina a su vez que DEVISAB S.A.S., no ejecutó ninguna actividad de tipo constructivo o similares en el corredor vial Girardot – Mosquera y por ende tampoco realizó ninguna actividad relacionada con el control o regulación de tráfico durante dichas obras, encontrando con suficiencia que DEVISAB S.A.S., es totalmente ajeno a los hechos y responsabilidades que pretende que el despacho declare a favor del demandante.

Lo anterior, es de conocimiento del demandante, pues como ya indicamos, este elevó un derecho de petición de fecha 05 de octubre de 2021, en el que solicitó información a la sociedad DEVISAB S.A.S., quien al no tener conocimiento de lo manifestado por el señor DEVIA, remitió dicha solicitud al CONSORCIO DEVISAB en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, para que ese Consorcio diera respuesta de fondo a la petición incoada, quien según se ve en documental aportada, el cual a su turno – como se ha indicado múltiples veces en este escrito -, respondió que la operación y mantenimiento del corredor Girardot – Mosquera estaba a cargo del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, así como lo que refiere al km específico 57+800 de la vía Girardot – Mosquera; inclusive de manera clara y precisa informo que el Consorcio DEVISAB no estaba constituida bajo la figura jurídica de una sociedad por acciones simplificada para dar mayor claridad al mismo.

En efecto, lo ya dicho define claramente que DEVISAB S.A.S., no tiene injerencia alguna siquiera directa o indirecta en cuanto a las posibles omisiones por parte del operador de la vía Girardot – Mosquera, pues insistentemente se ha demostrado que DEVISAB S.A.S no tiene a su cargo el contrato de concesión por medio del cual se entregó en concesión la operación y mantenimiento del corredor Girardot – Mosquera.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se encuentra sin lugar a duda alguna, que DEVISAB S.A.S., no tiene injerencia alguna o que con su actuar haya participado en la producción del hecho dañino que alega el hoy demandante, en tanto no existe un nexo de causalidad entre los hechos de la demanda y los daños ocasionados al señor DEVIA.

4.4. HECHO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad y en ese sentido, se configura claramente una inexistencia de nexo causal.

Es decir, para que el hecho del tercero se convierta en eximente de responsabilidad, debe ser este – el tercero -, el autor del hecho como único exclusivo y determinante del daño producido, además de tener las características de toda causa extraña, recordando que la prosperidad de alguna de las causales de exoneración evita el surgimiento del deber restaurativo, así lo ha expuesto la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"Se consagraron , de esta forma, el «caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima» (SC231 , 3 1 oct . 1991) como «causales de exoneración de responsabilidad», entendidas com o defensas que propugnan por elimina el nexo causal entre la conducta antijurídica achacada al enjuiciado y el daño, con lo cual se evita el surgimiento del deber restaurativo¹⁵"

Asi mismo, que si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado (que así no lo hizo), le debe ser considerado imputable, conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo"¹⁶.

Al respecto ha dicho la jurisprudencia:

(...)

"La doctrina es unánime al considerar que para el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenerse como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que se imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño.

Se hace notorio que el hecho del tercero deba ser imprevisible puesto que si se puede ser prevenido o evitado por el ofensor, le deber ser considerado imputable conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo". Y de ser resistible puesto que si el causante del daño puede válidamente oponerse a él y evitarlo, luego no lo puede alegar como causal de exoneración"¹⁷.

(...)

Por lo que, adicionalmente a los elementos indicados, para que se configure el eximente de responsabilidad es necesario acreditar que el hecho sea atribuible a una persona determinada. Sobre el particular la honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado que:

(...)

"1. Cuando para exonerarse de la responsabilidad civil el demandado invoca el hecho de un tercero, para los efectos, tanto de la prueba como de la liberación misma, tal hecho a opción del demandado, puede ser aducido o no como culposo. En el primer caso no le basta probar al demandado la circunstancia del hecho del tercero sino tambien le es necesario acreditar que ese hecho es atribuible a una persona determinada, porque de lo contrario parecería equívoco, en el sentido de poder ser obra del azar o culpa cometida por persona de quien el demandado tiene el deber legal de responder y nada permitiría excluir cualquiera de esas dos posibilidades. Y además, subsidiariamente, para permitir a la victima poder perseguir a ese tercero. Cumplidas estas condiciones, el hecho culposo del tercero exonera de suyo por regla general al demandado, porque, en principio, nadie está obligado a prever las culpas de los terceros. En el segundo caso, el hecho del tercero invocado por el demandado se asimila a la causa extraña no imputable, y, por consiguiente, no le basta probarlo sino que es necesario que acredite que reviste las características de irresistible e imprevisible. En ambos supuestos, el hecho del tercero debe aparecer como inevitable¹⁸."

(...)

¹⁵ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia SC2847-2019 M.P. Margarita Cabello Blanco.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 24 de agosto de 1989, expediente 5693.

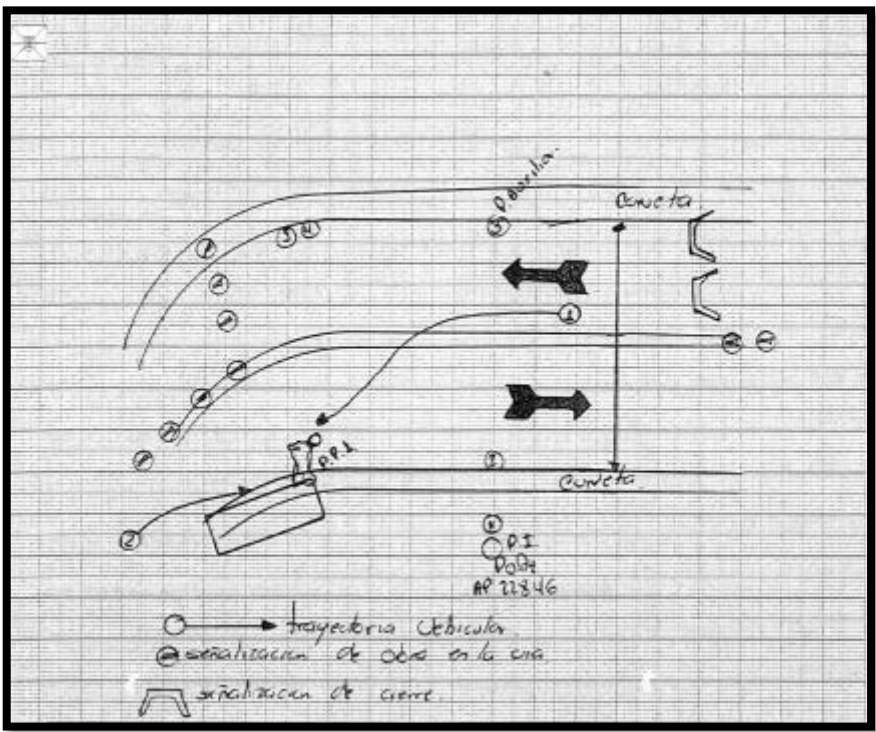
¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de agosto de 1989, exp.5693, M.P. Gustavo de Greiff

¹⁸ [Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación Civil del 24 de marzo de 1939, M.P.: Juan Francisco Mujica, G.J. XLVIII, P.61](#)

De acuerdo a lo anterior, el Juez debe valorar las condiciones fácticas anexas a los hechos a efectos de poder determinar y comprobar la responsabilidad de los demandados en el caso en concreto, como medida de valoración probatoria y jurídica que debe estar presente al momento de efectuar el estudio del asunto sub examine y que permita a su vez declarar el eximente de responsabilidad que se invoca.

Ahora, no debe olvidarse que en el Accidente de tránsito en el que sufrió y padeció lastimosamente el daño el señor **WILLIAM DEVIA**, se encuentra involucrado el vehículo de placa BZK865 propiedad del señor ANDRÉS DARIO CASALLAS CASTAÑEDA, conducido a su vez por el señor **ALFONSO CASALLAS GARZÓN**; tal como consta en el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-00430025**, de la SIETT de la Mesa de fecha 26 de septiembre de 2016, siendo este el hecho ineludible que configura la conducción determinante de un tercero, la cual fue imprevisible e irresistible para la sociedad DEVISAB S.A.S.

En la siguiente imagen, se evidencian las posiciones de los vehículos en la interacción y el momento del accidente:



Al respecto hay que indicar que el profesor TAMAYO JARAMILLO en su Tratado de Responsabilidad Civil (t. I, op. Cit., pág. 269) sostiene que no es necesario identificar plenamente al tercero; basta que haya certeza que el daño es imputable a un tercero para que se materialice el eximente respectivo.

En este caso, puede verse en el Informe Policial el vehículo de placas BZK865 (Vehículo No. 1) en interacción con el motociclista UJV04D (vehículo No. 2), cuyo resultado fue el daño en la persona de **WILLIAM DEVIA**; por lo que el vehículo de propiedad (BZK865) del señor **ANDRÉS DARIO CASALLAS**, conducido por el señor **ALFONSO CASALLAS GARZÓN**, son los responsables del daño que sufrió **WILLIAM DEVIA**, por lo que está claramente identificado el tercero causante del daño.

Conforme el anterior contexto sustancial, no se puede pretender que a DEVISAB S.A.S., le sea atribuido el accidente de tránsito de fecha 26 de septiembre de 2016, en primer lugar porque DEVISAB S.A.S., no operaba, mantenía, ni realizaba ningún tipo obra, ni de regulación de tránsito en la vía Girardot – Mosquera, para la fecha de los hechos, y por qué además es claro qué: i) en el evento estuvieron involucrados dos vehículos, ii) el daño fue producido por el (Vehículo No. 1) en interacción con el motociclista (Vehículo No. 2), iv) el causante del daño está claramente identificado (Vehículo No. 1), v) frente a quien DEVISAB S.A.S., no tiene ninguna relación de dependencia, y vi) por último, se trata de un evento irresistible, imprevisible, ajeno y externo a DEVISAB S.A.S.

4.4.1. NO EXISTE PRUEBA CONDUCTENTE, PERTINENTE y UTIL QUE PERMITA DEMOSTRAR LO ALEGADO POR LOS ACCIONANTES. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE QUE AL ACTOR LE INCUMBE LA CARGA DE LA PRUEBA.

Como se ha manifestado en todo el desarrollo del escrito de la contestación, los hechos y afirmaciones elevadas por los accionantes obedecen a apreciaciones subjetivas de los mismos, por cuanto dentro del expediente del proceso de la referencia no se aportó, y por lo tanto no reposa prueba conducente, pertinente e idónea que logre de algún modo corroborar las afirmaciones, aseveraciones y hechos formulados por los demandantes, con el fin de otorgarle al juez las pautas necesarias para llegar a tomar una decisión.

No basta con allegar oportunamente las pruebas que se pretenden hacer valer dentro de un proceso, sino que las mismas deben ser acordes con el asunto objeto del mismo, debiendo cumplir con ciertos requisitos de conducencia, pertenencia y eficacia de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado¹⁹ en los siguientes términos:

(...)

*"De lo anterior se concluye que todas las pruebas a que se ha hecho mención son inconducentes pues no tienen objeto idóneo y a este particular se reliva (sic) que es principio general admitido por los doctrinantes **que aun cuando el medio de prueba esté determinado y admitido por la ley, no basta para que el juez tenga, sin más, que admitirlo; es necesario que se convenza de la pertinencia y eficacia de la prueba misma, o sea de su idoneidad.** Planiol y Ripert expresan a este particular: "El derecho de probar sólo existe a condición de que la prueba sea útil, es decir, de la pertinencia de los hechos que vayan a probarse... Aquellos hechos cuya prueba es admisible, han de ser pertinentes, esto es, de tal naturaleza, que influyan de modo más o menos decisivo en la solución del litigio en que se aleguen.*

Distintos tratadistas hablan de hechos pertinentes o relevantes para el proceso, y así lo sostiene el doctor Antonio Rocha en su obra de Derecho Probatorio. El doctor Devis Echandía en su obra "Tratado de Derecho Procesal Civil" dice al respecto que la jurisprudencia estima como ineficaces las pruebas que en doctrina se entienden por inconducentes y éstas son las que los autores califican de impertinentes o irrelevantes. "Sin embargo dice el doctor Devis Echandía es más lógico mantener el significado natural que en la doctrina se le da a la conducencia de la prueba e incluir en las legalmente ineficaces las impertinentes o irrelevantes, pues a fin de cuentas, cuando una prueba no es pertinente resulta ineficaz para ese proceso". Y esto porque en realidad de verdad y de conformidad con el artículo 596 del C. J., las pruebas que deben ceñirse al asunto, materia de la decisión, y son inadmisibles las inconducentes y las legalmente ineficaces." (cursiva, negrilla y subrayado nuestro)

¹⁹ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, CP. Jorge Velasquez del 30 de junio de 1967.

(...)

Conforme a lo anterior, la prueba allegada regular y oportunamente debe ser útil desde el punto de vista procesal, debe ser necesaria y conveniente para ayudar al juez a obtener la convicción respecto de los hechos expuestos, sobre los cuales se funden las pretensiones.

Manifiesta así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección B, CP Bertha Lucia Ramírez de Páez, del 23 de julio de 2009, Radicación 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09):

(...)

*"Las partes deben probar las afirmaciones expuestas en los escritos presentados ante el Tribunal, a través de los medios probatorios establecidos en la ley para llevar al convencimiento al Juzgador - artículo 175 del C.P.C.-, sobre los hechos expuestos en la demanda; pues el Juez de conocimiento debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (artículo 174 del C.P.C.), siempre que sean **conducentes, pertinentes y útiles** para la decisión del mismo.*

(...)

Para el caso *sub examine*, sin lugar a dudas exige que las situaciones fácticas presentes en los hechos sean demostradas a través de pruebas idóneas de carácter científico y técnico, emanadas por expertos calificados en materias científicas y técnicas, que permitan a portar a la Litis elementos de juicio ajenos a los aspectos jurídicos, a fin de que sea valorada como prueba útil para la formación del convencimiento del juez, toda vez que la decisión que tome este último debe fundarse en las pruebas que se alleguen.

En tal virtud, como se observa de la simple lectura del expediente del proceso, según las particularidades del caso que nos ocupa, los demandantes no aportaron y/o solicitaron prueba útil y suficiente que demuestre los supuestos de hecho que pretenden hacer valer dentro de la Litis; por ende, no basta entonces que los demandantes enuncien un conjunto de hechos, para hacer valer sus pretensiones, sino que les corresponde de conformidad con el principio "*onus probandi*" probar y demostrar inequívocamente lo por ellos invocado, por cuanto en ellos recae la carga de la prueba, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., lo cual no tiene ningún soporte en las presentes diligencias

5. CONCLUSIONES.

De todo lo anteriormente esbozado tenemos lo siguiente a manera de conclusión:

- 5.1. Las declaraciones y pretensiones deben ser negada por el Despacho por no encontrarse prueba(s) conducentes, pertinentes y validas que demuestren los supuestos de hecho que pretende hacer valer dentro de la Litis los demandantes, ni las pretensiones enervadas, ya que conforme al principio "*onus probandi*" estos debían probar y demostrar inequívocamente lo invocado, por cuanto en ellos recae la carga de la prueba, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.
- 5.2. Que la vía Girardot – Mosquera, vía donde manifiesta sucedieron los hechos del demandante, hace parte de la red de carreteras a cargo del Departamento de Cundinamarca según lo dispuesto en el Decreto No. 00171 de 2003 expedido por las Gobernación de Cundinamarca, y la resolución 0263 de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte.

- 5.3. Que la Secretaria de obras públicas del Departamento de Cundinamarca por medio de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996 proferida por la Secretaria de obras públicas del Departamento, invito a participar por medio del sistema de concesión *"los estudios, diseños definitivos, reconstrucción, rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera Chía-Mosquera-Girardot y ramal Soacha (...)"*, en el cual no se presentó, participo o le fue adjudicado el Contrato de Concesión 01-96.
- 5.4. Que el objeto del contrato de concesión pactado con el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB fue *"los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera "Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha""*, es decir; hecho que verifica que DEVISAB S.A.S., no tiene injerencia o relación con la ejecución del contrato de concesión por medio del cual se entregó el mantenimiento y operación de dicha vía departamental.
- 5.5. Que la sociedad DEVISAB S.A.S., a la fecha no opera ni mantiene el corredor vial Girardot- Mosquera, no realizo la construcción del tercer carril y mucho menos realizo control de tráfico a la altura del K 57+ 800, hecho que consta en la respuesta dada por el Consorcio DEVISAB al señor WILLIAM DEVIA en fecha 10 de noviembre de 2021, configurándose así una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.
- 5.6. El Accidente de tránsito en el que sufrió y padeció lastimosamente el demandante se encuentra involucrado el vehículo el de placa BZK865 del señor **ANDRÉS DARIO CASALLAS**, conducido por el señor **ALFONSO CASALLAS GARZÓN.**, siendo un hecho que se produjo por la culpa determinante de un tercero, la cual fue imprevisible e irresistible para DEVISAB S.A.S.
- 5.7. Aun cuando la sociedad que represento, DEVISAB S.A.S., tiene como objeto social ejecutar el contrato de concesión 01 de 1996, a la fecha no es el contratista o concesionario, tal y como lo indicará el ICCU en la respuesta que debe otorgar al Derecho de Petición incoado y que a la fecha no ha tenido pronunciamiento alguno, toda vez que el actual concesionario responsable del tramo vial es el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB.

6. PRUEBAS.

Ruego al señor juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

- 6.1.1. Copia del Decreto Departamental No. 171 de 2013 emitido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se fijó y organizó la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca dentro de la cual se encuentra la troncal vial "Chia – Mosquera – Girardot".
- 6.1.2. Copia de la Resolución 0263 del 26 de Enero de 2018 por la cual Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca.
- 6.1.3. Copia de la respuesta a la petición presentada por el señor WILLIAM DEVIA, la cual fue absuelta por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE

LA SABANA – DEVISAB de fecha 10 de noviembre de 2021, en la que consta que DEVISAB S.A.S., no tiene a su cargo la operación ni mantenimiento

- 6.1.4. Copia del derecho de petición con destino al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Entidad que tiene a cargo la vía Girardot – Mosquera con el Fin de probar que DEVISAB S.A.S., no tiene a su cargo la operación y mantenimiento de dicha vía, del cual una vez se obtenga respuesta se adjuntara como prueba al proceso.
- 6.1.5. Copia del Decreto Departamental No. 510 del 22 de diciembre de 2021, por el cual "se actualizan tarifas de peaje en las estaciones *"La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza"* de la vía Chía – Mosquera – Girardot y Ramal al Municipio de Soacha para la vigencia 2022", con el fin de probar que estos están a cargo del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB y no de la sociedad DEVISAB S.A.S.
- 6.1.6. Copia de los comprobante de paso que se hacen por las estaciones de Peaje "Tebaida , Mondoñedo, San Pedro y Pubenza " que están a cargo del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE SABANA que incluso tiene otro número de NIT diferente a la de sociedad DEVISAB SAS.

6.2. Testimoniales:

Ruego al señor Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes testimonios:

- 6.2.1. Testimonio del Representante Legal de la sociedad DEVISAB S.A.S., el cual dará a conocer que dicha sociedad no opera ni mantiene la vía Girardot – Mosquera, ni para la fecha de ocurrencia de los hechos, ni actualmente.

7. ANEXOS.

Como anexo al presente documento, me permito adjuntar lo siguiente:

- 7.1. Copia simple de Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad DEVISAB S.A.S. que da cuenta en la calidad que actuó.
- 7.2. Escrito de Excepciones Previas.

8. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones, en el correo electrónico andresrojas73@hotmail.com y arlawyers83@gmail.com

De la señora Jueza,

HERNAN ANDRÉS ROJAS LOPEZ

C.C/ No. 80.196.172 de Bogotá D.C.

T.P. No. 167.583 C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

Devisab S.A.S.

Proyectó: Guillermo Ruiz – Asistente Jurídico

RE: 2022-0008 / COLPATRIA vs JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO / LIQ DEL CREDITO POR \$173'779.521,13

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 9:31 AM

Para: Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 8:14 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-0008 / COLPATRIA vs JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO / LIQ DEL CREDITO POR \$173'779.521,13

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2022-0008
Promovido por Scotiabank Colpatria S.A.
contra Jairo Enrique Lalinde Murillo

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$173'779.521,13 M/Cte., con corte a 26 de julio de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0008
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-05	2021-11-05	0	25,91	9.988.822,66	9.988.822,66	0,00	9.988.822,66	0,00	14.200.413,24	24.189.235,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	1	25,91	74.894.647,29	84.883.469,95	53.588,25	84.937.058,20	0,00	14.254.001,49	99.137.471,44	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	0	25,91	3.987.231,00	88.870.700,95	0,00	88.870.700,95	0,00	14.254.001,49	103.124.702,44	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	0	25,91	23.094.702,00	111.965.402,95	0,00	111.965.402,95	0,00	14.254.001,49	126.219.404,44	0,00	0,00	0,00
2021-11-05	2021-11-05	0	25,91	23.309.780,00	135.275.182,95	0,00	135.275.182,95	0,00	14.254.001,49	149.529.184,44	0,00	0,00	0,00
2021-11-06	2021-11-30	25	25,91	0,00	135.275.182,95	2.135.033,16	137.410.216,11	0,00	16.389.034,66	151.664.217,61	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	135.275.182,95	2.673.435,10	137.948.618,05	0,00	19.062.469,76	154.337.652,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	135.275.182,95	2.700.734,06	137.975.917,01	0,00	21.763.203,82	157.038.386,77	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	135.275.182,95	2.517.885,35	137.793.068,30	0,00	24.281.089,17	159.556.272,12	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	135.275.182,95	2.810.638,41	138.085.821,36	0,00	27.091.727,58	162.366.910,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	135.275.182,95	2.795.902,17	138.071.085,12	0,00	29.887.629,74	165.162.812,69	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	135.275.182,95	2.976.883,13	138.252.066,08	0,00	32.864.512,87	168.139.695,82	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	135.275.182,95	2.969.383,17	138.244.566,12	0,00	35.833.896,05	171.109.079,00	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	31,92	0,00	135.275.182,95	2.670.442,13	137.945.625,08	0,00	38.504.338,18	173.779.521,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0008
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$135.275.182,95
SALDO INTERESES	\$38.504.338,18

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$14.200.413,24
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$14.200.413,24
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$173.779.521,13
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES